

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza



Recomendación No. 30/2020

Expediente:

Acumulados:

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

19 de octubre de 2020

Ficha Técnica

Recomendación	No. 30/2020
Expedientes	*****
Quejoso(a)	Investigación de oficio
Agraviado(a)	
Autoridad(es)	Agentes de Tránsito y Vialidad de Torreón, Coahuila
Calificación de las violaciones:	a). Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica b) Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal
Situación Jurídica En fecha 2 de septiembre de 2019, se inició la investigación de oficio por la nota periodística denominada "Agentes detienen a civiles por agresión; están a disposición del Ministerio Público", en la cual se narraron diversas quejas en contra de los funcionarios, que han incurrido en un ejercicio indebido de la función pública al detener a los ciudadanos con los que han tenido relación con motivo de hechos de tránsito y actuar fuera de la legalidad y seguridad jurídica, al detener a los ciudadanos y ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público, por lo que atendiendo al principio de concentración de expediente fueron acumulados los expedientes ***** iniciado con motivo de la queja presentada por Q1, el expediente ***** , iniciado con motivo de la nota periodística denominada: "Aseguran que no tolerarán abusos", el expediente ***** , iniciado con motivo de la nota periodística denominada: "Agente de Tránsito y Vialidad de Torreón atropelló a hombre luego de infraccionarlo", el expediente ***** , iniciado con motivo de la investigación de oficio por la nota periodística denominada: " Denuncian presunto abuso de autoridad por parte de elementos de Tránsito y Vialidad", el expediente ***** , iniciado con motivo de la nota periodística denominada: " Detienen a conductor por agredir a tránsito", el expediente ***** , iniciado con motivo de la nota periodística: "Captan pelea entre elemento de Policía Federal y Tránsitos de Torreón", el expediente ***** , iniciado con motivo de la investigación de oficio por la nota periodística: " Captan a tránsito pegándole a ciudadano afuera del TSM", la investigación de oficio por la nota periodística de fecha 30 de marzo de 2020 denominada: "Tránsitos de Torreón esposan y agreden brutalmente a ciudadano" y el expediente ***** , iniciada con motivo de la nota periodística denominada "Tránsitos protagonizan pelea afuera de una taquería en Torreón...otra vez"., aunado a ello, se advirtió de las investigaciones realizadas que causaron lesiones a los ciudadanos alegando que tenían que utilizar la fuerza para someterlos sin que tuviesen facultad alguna para ello, cometiendo con ello la violación al derecho a la integridad y seguridad personal.	

Acrónimos / Abreviaturas

Partes intervinientes

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>CDHEC</i>
Agentes de Tránsito y Vialidad de Torreón	<i>ATV</i>
Agraviados	<i>Ag</i>
Corte Interamericana de Derechos Humanos	<i>CIDH</i>

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<i>CPEUM</i>
Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>CPECZ</i>
Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>Ley de la CDHEC</i>

Índice

I. Presupuestos procesales.....	4
1. Competencia.....	4
2. Queja (investigación de oficio).....	4
3. Autoridad(es).....	5
II. Descripción de los hechos violatorios y enumeración de evidencias.....	5
III. Situación jurídica generada.....	85
IV. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad.....	86
1. Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.....	92
a. Instrumentos internacionales.....	93
b. Instrumentos nacionales.....	94
c. Instrumentos locales.....	95
1.1. Estudio de un Ejercicio Indebido de la Función Pública.....	97
2. Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.....	99
a. Instrumentos internacionales.....	100
b. Instrumentos nacionales.....	104
c. Instrumentos locales.....	104
2.1. Estudio de la Lesión.....	105
V. Reparación del daño.....	
VII. Observaciones Generales.....	113
VIII. Puntos resolutivos.....	114
IXI. Recomendaciones.....	114

I. Presupuestos procesales:

1. Competencia

1. La *CDHEC* es el Organismo constituido por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza para el estudio, protección, difusión y promoción de los Derechos Humanos, dotado con competencia en esta Entidad Federativa para conocer de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal; por ende, cuenta con plena competencia territorial y material para conocer del presente asunto que fue iniciado de oficio y a petición de parte por actos u omisiones de naturaleza administrativa (Véanse los artículos: 102 apartado B, primer párrafo, de la *CPEUM*; 195 numeral 8 de la *CPECZ*; 19 primer párrafo y 20 inciso I de la *Ley de la CDHEC*)¹
2. Asimismo, la *CDHEC* tiene la atribución de emitir recomendaciones públicas no vinculatorias derivadas de los procedimientos iniciados de oficio a petición de parte, de las cuales las autoridades a las que van dirigidas tienen la obligación de responder sobre su aceptación y cumplimiento; por lo que, una vez analizado y estudiado el expediente de referencia, en este momento se ejerce la referida atribución emitiendo la presente recomendación pública, cuyo contenido contempla lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento Interior de la *CDHEC*². (Véanse los artículos: 102 apartado B, segundo párrafo, de la *CPEUM*; 195 numeral 13 de la *CPECZ*; y 20 inciso IV de la *Ley de la CDHEC*)³

2. Queja (investigación preliminar)

3. El 2 de septiembre de 2019, se inició investigación de oficio por nota periodística denominada: “Agentes detienen a civiles por agresión; están a disposición del Ministerio Público”, por lo que, ante esa circunstancia, el Presidente de la *CDHEC*, instruyó al Visitador Adjunto encargado de la Segunda Visitaduría Regional para que de inmediato iniciara la investigación preliminar correspondiente. (Véase artículo 101 de la *Ley de la CDHEC*)⁴

¹ CPEUM (1917). *Artículo 102 apartado B, primer párrafo*.
CPECZ (1918). *Artículo 195, segundo párrafo, numeral 8*.
Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 19, primer párrafo; y Artículo 20, inciso I*.

² Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 99*

³ CPEUM (1917). *Artículo 102 apartado B, segundo párrafo*.
CPECZ (1918). *Artículo 195, numeral 13*.
Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 20, inciso IV*.

⁴ Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 101*: “...Cuando por algún medio se haga del conocimiento público un acto u omisión de alguna autoridad o servidor público, estatal o municipal, que se presuma como violación grave de los Derechos Humanos de alguna persona o grupo de ellas, el Presidente instruirá al Visitador o Visitadores que estime necesarios para que, de inmediato, inicien una investigación preliminar...”

3. Autoridad(es)

4. Las autoridades a quienes se imputan los actos u omisiones administrativas relativas a la presente investigación son a los Agentes de Tránsito y Vialidad de Torreón, Coahuila, la cual se encuentra dentro de las autoridades del ámbito de competencia de la CDHEC. (Véase el numeral 8 del artículo 195 de la CPECZ)

II. Descripción de los hechos violatorios y enumeración de evidencias:

5. Investigación preliminar

El *****, en el diario “El Siglo de Torreón” se publicó la nota periodística denominada “Agentes detienen a civiles por agresión; están a disposición del Ministerio Público”, misma que se narra a continuación:

“La mañana del domingo a través de las redes sociales comenzó a circular un nuevo video donde se aprecia a 5 elementos de tránsito y vialidad sometiendo a dos hombres en torreón; al respecto, el titular de la corporación, A1.

Es una conductora la que grabo al pasar por el filtro de revisión, donde se escucha como uno de los sometidos grita al oficial que le duele una mano y le pide que pare. La mujer les dice a los agentes que soliciten una unidad de Seguridad Publica y posteriormente se percibe la voz de uno de los elementos decirle que avance.

AGREDEN A TRÁNSITO

*Sobre este nuevo material, el derecho de vialidad detallo, que los hechos ocurrieron durante la noche del *****, cuando dos sujetos llegaron de manera pedestre hasta el punto de revisión del alcoholímetro ubicado en el fraccionamiento las etnias, y sin mediar palabra alguna comenzaron agredir a la encargada del filtro.*

A1 señalo que en repetidas ocasiones los oficiales que acompañaban al elemento y realizaban su trabajo en el lugar trataron de controlar a los sujetos, sin llegar al uso de la fuerza, pero al ver que no se detenían fue que los sometieron para posteriormente entregarlos ante la autoridad competente bajo el cargo de lesiones.

VIDEOS INCOMPLETOS

El jefe de tránsito y vialidad añadió que la mayoría de los videos que circulan no están completos lo que genera desinformación entre la ciudadanía.

Esta es la primera ocasión donde civiles pedestres agreden a un elemento de Vialidad, ya que en los clips anteriores todos eran conductores.

Hasta el momento no se ha dado a conocer la identidad de los detenidos, únicamente se informó que fueron internados en las celdas de la Cárcel Municipal de la Colon, donde quedaron a disposición del agente investigador del Ministerio Publico correspondiente por el delito de lesiones y que en las próximas horas determinarán su situación legal.

VIDEODENUNCIAS

En cinco meses transcurridos del 2019 (abril- agosto), suman nueva video denuncias colgadas en las redes sociales, las primeras se tratan de elementos agredidos por civiles.

*Uno de los primeros videos que circulo fue el captado el *****, al exterior de una gasolinera del boulevard las Etnias y antigua carretera Torreon-San Pedro en la colonia Satélite, donde se ve que golpean a un tránsito del tecnológico en el que un agente fue agredido por un ciudadano.*

*Un tercer video se dio a conocer el *****, grabado en el periférico a la altura del puente el Campesino, donde un policía vial fue brutalmente golpeado por el conductor de una camioneta y dos adolescentes.*

*Para el *****, apareció uno más captado en las Julietas, en el que se aprecia una pelea y puños y empujones entre un oficial y otra persona. Para el *****, fueron dos elementos los que golpearon a un conductor en la carretera Torreon-San Pedro, donde uno de los tránsitos propina una bofetada a quien grabo.*

Finalmente, el último video fue el del operativo frente a las Etnias de este ***** ”

- “ Que acudo a presentar queja en contra de Agentes de Vialidad de la Dirección de Seguridad Pùblica Municipal de Torreón, porque el día domingo 16 de junio de 2019, aproximadamente a las 20:00 horas, mi esposo de nombre Ag1 de ** años de edad, iba en compañía de mi hijo Ag2 de ** años de edad y de mi sobrino Ag3 de ** años de edad, cuando se bajó a realizar una compra y en ese momento iba pasando un señor de nombre E1 en su camioneta y lo empieza a seguir por el periférico y al llegar al puente del campesino el señor E1 le hablo a los agentes de Vialidad que se encontraban en ese cruce y les dijo algo, y los agentes se vinieron para con mi esposo y sin escucharlo, porque él les explicaba que a quien tenían que seguir era al señor E1 porque le había aventado la camioneta, lo que hicieron fue bajarlos y como mi esposo se había tomado una cerveza porque era día del padre, lo empezaron a golpear en diferentes partes del cuerpo, luego el agente de Vialidad pidió apoyo y llegó otro agente y como mi hijo y mi sobrino intentaron detenerlos también los golpearon a ellos, luego dice mi hijo que un taxista se paró y con tubo empezó a tirar golpes a todos los que estaban forcejeando, golpeando a uno de los agentes y también a mi sobrino, Omar en el costado de su cuerpo, después los agentes pidieron auxilio a la Policía Preventiva Municipal y dice mi hijo que cuando iban a llegar los policías, uno de los agentes, le dijo al taxista que se pelara o que también lo iban a subir o investigar a él, por lo que el taxista se dio a la huida, y dejó ahí a mis familiares llegaron los policías y se los llevaron detenidos, primeramente a las instalaciones de la cárcel municipal en la colon, encerrado en una celda a mi esposo y a mi hijo, donde lo siguieron golpeando en diferentes partes de su cuerpo y en otra diferente a mi sobrino Ag3 pero a él ya no lo agredieron, después a mi hijo sobrino Ag3 se los llevaron a las instalaciones de la Fiscalía por ser menores de edad, cabe señalar que tengo a mi esposo internado en la Cruz Roja muy delicado porque necesita una cirugía urgente, ya que con los golpes le provocaron fractura en sus costillas y una costilla le perforo su intestino, además de que está custodiando en todo momento porque dicen que está inculcado en los golpes de los agentes de vialidad, pero esas lesiones se las causó el taxista con el tubo, además que en ningún momento dicen algo de las lesiones que presenta mi esposo, así mismo otorgo copia del certificado de lesiones que le hicieron en la cruz roja a mi hijo y señalo que también le hicieron certificado de lesiones el médico legista en la fiscalía, por que acudimos a presentar denuncia y presento fotografías de las lesiones de mi hijo así como de las lesiones que presenta mi esposo por tal motivo solicito el apoyo de este Organismo a fin de que se investigue sobre la actuación de los servidores públicos en comento, porque no se nos hace justo el trato que les dieron cuando ellos eran los agredidos por el señor E1, por otro lado quiero que quede constancia de que recibimos amenazas por parte de los policías y del Ministerio Público que otorgo su libertad de que nos iba a ir mal si veníamos a presentar la queja por lo que tenemos miedo de que quieran hacer daño o a mi esposo, por que como ya lo señale lo tienen custodiado siendo todo lo que deseo manifestar...”

- DELEGACIÓN TORREÓN**
-
- CERTIFICADO DE LESIONES**

Identificación del lesionado	Sexo	Edad
Ag2	Masculino	** años
Dirección	Fecha	Hora
*****	17/06/2019	18:09 hrs

6

¿Las lesiones que se encuentran fueron causadas por violencia? Sí
Las lesiones fueron provocadas de manera: Agresión
¿De qué tipo de lesiones se tratan? Herida por objeto contundente y lesión por mecanismo contundente
Tipo de Lesión: Herida abrasiva en región fronto-parietal izq, heridas abrasivas en espalda, heridas abrasivas en hombro derecho, herida abrasiva circular en cadera, traumatismo en región costal.
Planos y órganos que afecta: piel, tejido celular subcutáneo
Complicaciones aparentes: dolor e inflamación localizada

CLASIFICACIÓN MÉDICO- LEGAL

Respecto a la vida: no la pone en peligro
Respecto al tiempo que tarda en sanar: más de 15 días menos de 60
Respecto a la secuela: deja cicatriz permanente en la cara

IDENTIFICACIÓN DEL MÉDICO

NOMBRE: E2. CED. PROF. *****

LUGAR Y FECHA: TORREON COAHUILA A 17 DE JUNIO DEL 2019 ...”

6.2. Nueve fotografías aportadas por la quejosa, referentes a las lesiones que presentaban los agraviados.

6.3. Informe pormenorizado de fecha 8 de julio de 2019, con número de oficio DGMUYV/DTV/****/****, suscrito por A1, Director de Tránsito y Vialidad de Torreón, Coahuila, en el que señaló:

“...En alcance a su oficio al rubro citado recepcionado en la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, a través del cual solicita se rinda un informe pormenorizado con relación a los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de Ag1, Ag2 Y Ag3, calificados como Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de lesiones que se le atribuyen a elementos pertenecientes a esta Dirección a mi digno cargo; me permito remitir a Usted copia simple de Informe Policial Homologado de fecha 16 de junio del año en curso, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo requerido en su oficio de cuenta...”

6.3.1. Informe Policial Homologado de fecha 16 de junio de 2019, suscrito por los Agentes de Tránsito y Vialidad, A2 y A3, mismo que a la letra dice:

*“...Siendo aproximadamente las 22:00 horas del día 16 de JUNIO del año en curso al realizar nuestro servicio, con total apego a los principios constitucionales rectores de la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos a través de los cuales deben asegurarse, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficacia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas así como preservar las libertades el orden y la paz pública en términos de la ley, nos permitimos informarles que al ir a bordo de la unidad ****, con logotipos que la identifican como Unidad Vialidad y es el caso que al ir circulando por CARRETERA ANTIGUA A SAN PEDRO Y PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ, fuimos interceptados por quien dijo responder al nombre de E3 la cual nos solicitó que detuviéramos a varios sujetos, porque la acababan de responsables, dichas personas señaladas se encontraban en el lugar, a escasos metros de la ofendida, por lo que de inmediato el oficial A2, solicito el apoyo vía sala de radio y trato de calmar a dichos sujetos para que estos dejaran de agredir a la hoy denunciante, sin embargo estos también le comenzaron a dar golpes y patadas en su cara así como en diferentes partes de su cuerpo, por lo que al llegar a dicho lugar el oficial, A3 observa cuando dichos sujetos estaban dándole de golpes a su compañero A2 por lo que volvió a solicitar el auxilio vía sala de radio, y de inmediato trato de controlar a dichos sujetos, sin embargo también fue recibido a golpes, al tiempo que lo amenazaban gritándole “NI SABES CON QUEINTE MESTE TE VAMOS A MATAR, NOSOTROS JALAMOS CON EL COMANDANTE JAGUAR Y EL COMANDANTE ADELAIDO”, llegando en ese momento al lugar varias unidades de vialidad los cuales utilizaron al fuerza necesaria para controlar a quienes dijeron responder a los nombres de AG1 a las 22:15 HORAS, mismo que iba conduciendo el vehículo ya mencionado, el cual expelía un fuerte olor a alcohol, quien dijo responder al nombre de AG2 a las 22:17 HORAS, finalmente se realizó la detención de AG3 a las 22:20 HORAS, por lo que a las 22:23 HORAS se le hizo del conocimiento a los hoy detenidos que serán puestos a disposición del agente Investigador del Ministerio Publico por los delitos que le resulten, así mismo se les hacen saber sus derechos contenidos en el Artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 113 y152 del Código Nacional*

de Procedimientos Penales, informándonos E3 que al ir en compañía de sus esposo E4 en su vehículo obstruyendo la carretera, por lo que al pedirle la hoy denunciante a dichas personas que les permitirán pasar, esto sin motivo alguno le comenzaron a gritar “USTED NO ESTE CHINGANDO PINCHE VIEJA CULERA, POR QUE AHORITA SE LOS VA A CARGAR LA CHINGADA”, para luego dichos sujetos descender de su vehículo la comenzaron a dar de golpes en el cristal delantero del vehículo propiedad de los denunciantes, estrellando dicho cristal es decir el parabrisas, por lo que E3 de inmediato se retiró del lugar a bordo de su vehículo en compañía de sus esposo y al momento en que los hoy detenidos los iban siguiendo impactaban el frente de su vehículo contra la parte posterior del vehículo que iba conduciendo los denunciantes, por lo que E3 al llegar al lugar de CARRETERA ANTIGUA A SAN PEDRO Y PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ , y al observar la unidad de vialidad solicita el auxilio, el cual dio inicio al presente informe, por lo que una vez que el hoy detenido de nombre AG1 fue certificado por el médico en turno este nos informa que dicha persona se encuentra en estado de ebriedad NO apto para manejar, por lo cual también queda detenido por CONducir en ESTADO DE EBriedad, siendo el vehículo dañado es MARCA *****, TIPO *****, COLOR *****, MODELO ***** CON PLACAS DE CIRCULACION ***** DEL ESTADO DE COAHUILA, para luego seguir con el aseguramiento del vehículo en el cual iban a bordo los hoy detenidos siendo este MARCA *****, TIPO *****, COLOR ***** CON PLACAS DE CIRCULACION ***** DEL ESTADO DE COAHUILA, a las 23:10 horas, finalmente se realizó la inspección del lugar a las 23:30 horas, es de hacer mención que al momento en que fue agredido el OFICIAL A2 por los hoy detenidos, estos le extraviaron el teléfono celular el cual es la MARCA *****, así mismo le informo que al oficial A3 al momento de ser agredido también por los hoy detenidos le dañaron su teléfono celular el cual es MARCA ***** TIPO *****, el cual está dañado en su totalidad de su pantalla haciendo la aclaración que el oficial A3 en este momento NO deja asegurado su teléfono celular, ya que tiene mucha información personal, pero que al momento en que lo requiera el Agente del Ministerio Público, este se compromete a presentarlo cuantas veces sean necesarias, luego de esto nos trasladamos a las instalaciones del centro de Detención Temporal a fin de realizar el informe Policial Homologado; de ahí que, se procediera sin dilación con el traslado del hoy detenido ante el Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común en Turno de esta ciudad y una vez que es recibido el presente informe Policial Homologado, procedemos a internar en las celdas de la policía criminal, sin maltratos al inculcado el cual fue puesto sin demora a su disposición, por el o los delitos que le resulten quedando asegurado a la misma autoridad, el vehículo MARCA *****, TIPO *****, COLOR ***** CON PLACAS DE CIRCULACION ***** DEL ESTADO DE COAHUILA, bajo inventario número *****, e internado en el corralón de grúas y Servicios de la Laguna con domicilio en Carretera a la Unión Kilómetro 1, el cual queda también a su disposición del Agente del Ministerio Público Especializado en Adolescentes por la o las infracciones que le resulten.

Es de hacer mención que el oficial A2 (*****) no firma el presente informe ya que fue trasladado a las instalaciones del ISSSTE a fin de que recibiera la atención correspondiente...”.

6.4. Informe pormenorizado mediante oficio número DGSPM/DG/****/****, suscrito por el Comisario Primo A4, Director General de Seguridad Pública Municipal de fecha 11 de julio de 2019, en el que señala:

“En relación al oficio citado en antecedentes, referente a la queja *****, interpuesta por la C. Q1, en contra de oficiales adscritos a Vialidad y a esta Corporación, en la cual menciona las lesiones a sus familiares de nombres AG1, AG2 Y AG3, y con la finalidad de colaborar con la investigación, le hago de su conocimiento que dicha detención, certificación médica y puesta a disposición al Ministerio Público, no fue realizada por elementos de esta Dirección a mi cargo...”

6.5. Acta de desahogo de vista de fecha 16 de julio de 2019, levantada por el Visitador Adjunto adscrito a esta Visitaduría, en la que la C. Q1, señaló lo siguiente:

“ Quiero señalar que no estoy de acuerdo con el informe rendido por el Director de Tránsito y Vialidad, ya que los hechos no fueron así, lo cierto es que mi esposo, mi hijo y mi sobrino, son lo que fueron agredidos por los agentes de Vialidad y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y por lo mismo, no estoy de acuerdo con el informe del Director de dicha corporación policial, y quiero señalar que mi esposo se encuentra recuperando en la casa, pero con una operación necesaria, la cual sería con costo de la suscrita, incluso aclaro que presenté una denuncia penal en la Agencia Investigadora del Ministerio Público, en contra de los agentes de la Policía Municipal y de Vialidad, ya que fueron ellos quienes agredieron a mis familiares, y lo que yo deseo es que los responsables se hagan cargo de los gastos que se ocasionaron con las lesiones inferidas, especialmente a mi esposo, solicitando se continúe con la investigación, y aclaro que a mi esposo le tomaron su declaración por parte de un

licenciado de nombre A5, de la Agencia del Ministerio Público de Detenidos, así como acudió un médico a revisarlo pero no sé si fue con motivo de la denuncia que presenté o por la puesta a disposición de dicha autoridad, y respecto a la denuncia que presenté, he sido atendida por el Comandante A6, pero ignoro quien es el Agente Investigador del Ministerio Público que la integra, siendo todo lo que deseo manifestar...

7. Expediente ***** , iniciado con motivo de la nota periodística de El Siglo de Torreón, de fecha ***** , en el que se desprende:

“En redes sociales se difundió un nuevo video de un presunto abuso de autoridad. Mientras que en redes sociales circuló un nuevo video de un conflicto entre ciudadanos y agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad de Torreón, el titular de la citada dependencia, A1, insistió en que no se tolerarán abusos de ningún tipo, tanto de los elementos como de los civiles. Observa a tránsitos que discuten con un ciudadano y más tarde llegan agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en apoyo de sus compañeros para detener al civil.

En la imagen se observa que un hombre les reclama y encara a los agentes viales por una presunta agresión que recibió una mujer de parte de uno de ellos.

El hecho sucedió sobre la antigua carretera Torreón-San Pedro, a la altura del ejido Allende, cerca del Periférico y se observa a cuatro hombres y una mujer del departamento de Tránsito y Vialidad, quienes llegaron a bordo de dos automóviles y una motocicleta.

*En otra parte del video se ve que los agentes viales, con apoyo de compañeros de la Policía Municipal a bordo de una camioneta con el número ***** , someten al hombre, quien momentos antes les reclamaba y los encaraba. La mujer de tránsito forcejea con la señora mientras esta le dice: “no me toques, no me toques”.*

APUESTAN POR CAPACITACION

De forma coincidente con el nuevo conflicto entre agentes y ciudadanos, la propia Dirección de Tránsito y Vialidad llevó a cabo durante el martes una capacitación en materia de derechos humanos para sus elementos, acciones que se desarrollaron en las instalaciones de la presidencia municipal.

“No vamos a tolerar abusos de ningún tipo, tanto de un lado como de otro, pero sí estamos tomando de nuestra parte las medidas necesarias... Son capacitaciones constantes que llevamos a cabo para que nuestros elementos puedan reaccionar de forma adecuada en caso de verse envueltos en algún conflicto”, destacó el jefe de Vialidad, A1.

El funcionario además reiteró que es muy importante la “preparación y capacitación constante” de los servidores públicos en diversos temas, entre ellos, el relacionado a los derechos humanos, que es uno de los prioritarios para la corporación a su cargo.

Recordó que el trabajo de los policías de Tránsito y Vialidad va más allá de aplicar el Reglamento de Movilidad Urbana, pues los agentes realizan funciones relacionadas con la empatía y proximidad social con los habitantes...”.

7.1. Informe rendido mediante oficio DGMUYV/DTV/****/**** , de fecha 6 de agosto de 2019, suscrito por el A1, Director de Tránsito y Vialidad de Torreón, mismo que a continuación se transcribe:

“...Me es grato saludarlo a la vez informarle que en alcance a su oficio al rubro citado, recepcionado en la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, a través del cual solicita se rinda informe pormenorizado con relación a la publicación de la nota periodística publicada en el periódico “El Siglo de Torreón” con título “Aseguran que no toleraran abusos” de la que se desprende que “En redes sociales se difundió un nuevo video de un presunto abuso de autoridad” mediante el cual se exhibe un presunto abuso policial, donde se observa a elementos adscritos a esta Dirección a mi digno cargo me permito comunicara Usted lo siguiente:

*Se Niega Categóricamente la presunta violación por parte de los agentes viales A7, A8, A9 Y A10, toda vez que el día del incidente que genera la nota periodística, el conductor AG4 conducía un vehículo tipo guayín de la marca **** con láminas de ***** con el vidrio estrellado, por lo que se le marco el alto y se le solicitó su licencia de conducir y el seguro de daños a terceros, manifestando que no traía ninguno de los documentos requeridos, motivo por el cual se elaboró la infracción correspondiente y se determinó retirar el vehículo de la circulación para remitirlo al corralón, puesto que al ciudadano arriba mencionado incumplió con las disposiciones del Reglamento de Movilidad Urbana, motivo que origino la molestia del conductor y de sus acompañantes hacia los oficiales viales comenzando dicho sujeto a alterar el orden mostrando una conducta agresiva por lo que los elementos decidieron abandonar el lugar. Cabe señalar que los agentes viales en todo momento se dirigieron a los ciudadanos con respeto, imparcialidad, rectitud y profesionalismo, puesto que están obligados a representar dignamente a esta Dirección y a la ciudad cuya seguridad vial le está encomendando evitando en lo absoluto toda violencia física y verbal, por lo que esta autoridad niega terminantemente*

que se hayan desprendido posibles violaciones a los derechos humanos así como también se niega que haya habido una presunta agresión en contra de alguna mujer como se señala en dicha nota no existiendo ninguna razón de ser para llevar a cabo algún procedimiento administrativo con relación a lo ocurrido.

Remito copia simple de informe pormenorizado elaborado por los agentes viales que participaron en tal hecho.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo requerido en su oficio de cuenta.

Sin más por el momento le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración...”.

7.2. Informe número DGSPM/DG/****/****, de fecha 12 de agosto de 2019, suscrito por el Oficial A11, Subdirector General de Seguridad Pública Municipal de Torreón, en el que informa:

“En relación al oficio citado en antecedentes, referente a la queja *****, iniciada de oficio por instrucciones del Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos, en contra de oficiales adscritos a TRÁNSITO Y VIALIDAD y a la D.S.P.M., en base a una Nota Informativa en el periódico “EL SIGLO DE TORREÓN” y con la finalidad de colaborar con la investigación, y si para efecto no existe inconveniente me proporcione la fecha en que se suscitaron los hechos en mención y el nombre de la persona la cual fue detenida por los policías municipales, para así proporcionarle un informe preciso...”

7.3. Informe pormenorizado mediante oficio número DGSPM/DG/****/****, de fecha 26 de agosto de 2019, suscrito por el Oficial A11, Subdirector General de Seguridad Pública Municipal, en el que señala_

“...En relación con el oficio citado en antecedentes, referente a la queja ***** interpuesta por órdenes del presidente de este Organismo, en contra de oficiales adscritos a Vialidad y a esta Corporación; y con la finalidad de colaborar con la investigación, le anexo 4 (CUATRO) fojas simples de la siguiente documentación:

* Llamada de auxilio al Centro de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1 Coahuila, en la cual tránsitos adscritos a Vialidad solicitan el apoyo de una unidad preventiva, por persona agresiva y Razonamiento de la misma.

*Informes de Detención del Tribunal de Justicia Municipal Administrativa, de fecha 30 de julio del 2019 a nombre de Ag4 Y Ag5, los cuales quedaron a disposición del Juez Calificador por VIALIDAD.

*Copia de la Tarjeta Informativa realizada por los elementos que apoyaron con el traslado de los detenidos al termino de turno en el departamento de operaciones de la D.S.P.M....”.

7.3.1. Llamada de auxilio de fecha 30 de julio de 2019, recibida en el Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando, Centro de atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1 Coahuila, mismo que se transcribe a continuación:

“...FOLIO: ***** PERSONA AGRESIVA
NOMBRE: TELEFONO: *****
DIRECCION: *****
RECIBIDA: *****
MODO RECEPCION: TELEFONIA FIJA

UNIDAD	CORPORACION	DESPACHADO	LLEGADA	LIBERADA	CIERRE DE INCIDENTE
****	FC- TORREON (COA)	*****	*****	*****	HECHO REAL
	ACR- TORREON (COA)			*****	YA REPORTADO
*****	DPPM- TORREON (COA)	*****	*****	*****	HECHO REAL

DESCRIPCION DEL INCIDENTE
REPORTA V25 PERSONA AGRESIVA REQUIERE APOYO PREVENTIVA/EMTERADA
F.C.//**ENT//ACR***** SE PROCEDE CON VEHICULO AL CORRALON ***** DE
PROCEDENCIA ***** COLOR ***** CON LAMINAS ***** NUMERO DE FOLIO ***** POR
NUMERALES # ***** Y ** EN APOYO DE GRUAS LAGUNA # ** INVENTARIO ***** SE DETIENE
DOS PERSONAS AL JUEZ CALIFICADOR DE NOMBRE Ag4 DE ** AÑOS SEGUNDO DE NOMBRE
Ag5 DE ** AÑOS...”

7.3.2. Informe de detención de fecha 30 de julio de 2019, mismo que a la letra dice:

“...DATOS DEL DETENIDO
FOLIO: *****
FOLIO LLAMADA: *****
No. DE REMISION: *****
FECHA DE INTERNAMIENTO: **/**/****
HORA DE INTERNAMIENTO: *****
NOMBRE: Ag4
DOMICILIO: *****
FECHA DE NACIMIENTO: **/**/**** GENERO: ***** EDAD: ** años
ESTATURA: **** mts. PESO: **** kgs. ESTADO CIVIL: *****

FALTAS DELITOS
DETENCION
Calle: *****
Colonia: *****
Parte Informativo: A LAS 08:30 HRS SALA DE RADIO NOS INDICO QUE FUERAMOS AL DOMICILIO
POR QUE LA UNIDAD *** DE VIALIDAD SOLICITO APOYO POR UNOS CONDUCTORES
AGRESIVO Y SE REMITEN AL JUEZ CALIFICADOR POR ALTERAR EL ORDEN, INSULTOS Y
OPOSICION AL ARRESTO
Tipo de Detención: por ronda
Pone a disposición: VIALIDAD
Unidad que pone a Disposición: ****
Remitido a: Juez Calificador...”

7.3.3 Informe de detención de fecha 30 de julio de 2019, en el que se desprende lo siguiente:

“...DATOS DEL DETENIDO
FOLIO: ****
FOLIO LLAMADA: *****
No. DE REMISION: *****
FECHA DE INTERNAMIENTO: **/**/****
HORA DE INTERNAMIENTO: *****
NOMBRE: Ag5
DOMICILIO: *****
FECHA DE NACIMIENTO: **/**/**** GENERO: ***** EDAD: ** AÑOS
ESTATURA: **** mts. PESO: **** kgs. ESTADO CIVIL: *****

FALTAS DELITOS
DETENCION
Calle: *****
Colonia: *****
parte informativo: A LAS 08:30 HRS SALA DE RADIO NOS INDICO QUE FUERAMOS AL
DOMICILIO POR QUE LA UNIDAD *** DE VIALIDAD SOLICITO APOYO POR UNOS
CONDUCTORES AGRESIVO Y SE REMITE AL JUEZ CALIFICADOR POR ALTERAR EL ORDEN,
INSULTOS Y OPOSICION AL ARRESTO
Tipo de Detención: por ronda
Unidad que pone a Disposición: ***
Remitido a: Juez Calificador...”
Pone a Disposición: VIALIDAD

7.3.4. Tarjeta Informativa número ***/****, de fecha 30 de julio de 2019, suscrita por el Agente de Policía A14, en la que se señala:

*“...Me permito informar a usted que el día de hoy al estar efectuando nuestro servicio de seguridad y vigilancia correspondiente al primer turno en Norte, con horario de 07:00 a 19:00 hrs. Aproximadamente a las 08:15 hrs. Sala de radio indica que nos traslademos a carretera Antigua San Pedro frente al Ejido Allende, ya que reportaban agresiones a un conductor de Grúas Laguna, al llegar al lugar se hizo contacto con la unidad de vialidad *** y *** a cargo de A9, el cual estaba discutiendo con él una persona del sexo masculino de nombre Ag4 de ** años, y Ag5 de ** años, los cuales estaban molestos porque los oficiales de vialidad les habían retirado su vehículo, siendo este una camioneta Pick Up, que circulaba con placas americanas y por no portar la licencia de conducir le retiraron el Vehículo, los cuales estaban molestos y comentaban que el oficial A9 había abofeteado a una señora de la tercera edad misma que no proporcionan sus datos, por lo que al ver la situación como se presentaba, les hicimos la recomendación a los agentes viales que ellos trasladaran a los detenidos, para que al escuchar eso el C. Ag4 nos dijo que él no se iría con los tránsitos, ya que temía por su seguridad, que se subiría con nosotros para su traslado ya que no les tenía confianza por lo que trasladamos al C. Ag4 y Ag5 al Centro de Detención temporal, haciéndose cargo los oficiales de vialidad para su remisión...”.*

8. Expediente ***** iniciado con motivo de la nota periodística de Telediario de fecha *****, con el encabezado: “Agente de Tránsito y Vialidad de Torreón atropelló a hombre luego de infraccionarlo”, en la que se señala:

“La noche del miércoles, una patrulla de Tránsito y Vialidad atropelló a un hombre luego de que lo infraccionaron, además los elementos señalaron ante Peritos que fue el ciudadano quien se arrojó a la unidad.

De acuerdo al peritaje realizado por personal nocturno del área de Peritos del Tribunal de Justicia Municipal, estos hechos ocurrieron alrededor de las 23:40 horas, sobre la carretera Torreón-Matamoros, a la altura de la calle Panfilo Natera, en la colonia Gustavo Díaz Ordaz, frente a una cervecería.

*Ahí la unidad de Vialidad número *** le marcó el alto a un conductor, presuntamente por la falta de una luz en su vehículo, de acuerdo a lo declarado ante Peritos por el oficial A16 de Tránsito y Vialidad.*

*Cuando terminaron la infracción, la patrulla, un carro *****, avanzó y atropelló al conductor que había detenido y que estaba de pie frente a la unidad, tratándose de Ag6 de ** años.*

El peatón resultó lesionado y tuvo que ser atendido por paramédicos de la Cruz Roja, sin que ameritara traslado médico, por lo que la ambulancia se retiró del lugar.

Tanto el lesionado como el tránsito dieron por escrito su versión de los hechos ante los Peritos, donde el elemento dijo que el conductor no quiso aceptar su infracción, además de que los estaba grabando, por lo que dejaron la boleta en el parabrisas y que al retirarse, el ciudadano se lanzó frente a la patrulla. Por su parte el lesionado señaló que se había acercado para pedir una explicación y que cuando los tránsitos vieron que los estaba grabando, le echaron encima la patrulla.

Finalmente será el juez en turno el encargado de deslindar la responsabilidad de este percance, así como los daños y multas a pagar...”.

8.1 Acta Circunstanciada de fecha 1 de agosto de 2019, suscrita por la Visitadora Adjunta de esta Comisión, misma que a la letra dice:

“...hago constar que a efecto de investigar lo informado en la nota periodística de Telediario con el encabezado: “Agente de Tránsito y Vialidad de Torreón, atropelló a hombre luego de infraccionarlo”, por lo que a efecto de verificar si se encuentra detenida persona alguna, procedí a llamar a la cárcel municipal al teléfono 7165694, contestando el Encargado de Turno, quien señaló que solo tenía una persona detenida por narcomenudeo. Acto continuo, procedí a marcar al 7336759 que corresponde a los separos de la Policía Investigadora contestándome un oficial que no quiso proporcionar su nombre, y ser Encargado de Guardia, a quien una vez que le expliqué el motivo de mi llamada, señaló que no se encontraba ninguna persona detenido. Acto continuo, procedí a llamar al teléfono particular del Lic. A17, quien es Presidente del Tribunal de Justicia Municipal para verificar si tenía conocimiento de lo ocurrido, señalando que sí, que se habían presentado los Peritos en ese acontecimiento y que inclusive se le había llamado a la Cruz Roja para verificar si el ciudadano presentaba alguna lesión, ya que él alegaba que le habían aventado el carro y el Agente de Tránsito que había infraccionado al ciudadano y se había tirado al suelo, que no quiso irse a que lo revisara algún médico y que fue trasladado al

Tribunal para que lo certificara un médico, quien dictaminó lesiones leves y enseguida se retiró dicha persona que no se encuentra ninguna persona detenida por tal motivo, que inclusive le habían hecho un reporte de los hechos, el cual no tenía en el momento de la llamada, ya que no se encontraba en la oficina...”

8.2 Informe pormenorizado con número TJM/PT/****/*****, de fecha 5 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. A17, Presidente del Tribunal de Justicia Municipal de Torreón, Coahuila, en el que se desprende lo siguiente:

*“...Por medio del presente oficio y en atención a su diverso número SV-****/****, de fecha uno de agosto de 2019, suscrito por usted, me permito informar lo siguiente:*

*Que siendo la una horas con cincuenta y nueve minutos, del día uno de agosto del presente año, se recibió por parte del Juez Calificador en turno C. Lic. A18, el informe de accidente vial número *****, de fecha treinta y uno de julio del presente año, suscrito por el Perito de Tránsito Terrestre adscrito a éste Tribunal de Justicia Municipal, A19, donde informa al Juez de un accidente de tránsito suscitado a las 23:40 del día treinta y uno de julio de presente año, en el boulevard Torreón-Matamoros y calle Pánfilo Natera, del fraccionamiento Gustavo Díaz Ordaz, de esta ciudad, en donde interviene un vehículo perteneciente a la Dirección de Tránsito y Vialidad, siendo este un *****, con placas *****, conducido por A16, el cual impacta, al peatón de nombre Ag6, de ** años de edad, con domicilio en C. *****, número *****, de la colonia *****, de esta ciudad, mismo que presentaba únicamente según el certificado médico, elaborado por la Doctora adscrita a este Tribunal, A20, “Contusión Leve en Rodilla/Sin Datos de Intoxicación”; resolviendo el Juez de calificación de turno después de realizar la valoración de las circunstancias del hecho, que el conductor del vehículo ***** modelo ****, con placas *****, fue el responsable de haber causado el accidente de tránsito narrado en el presente informe, mismo que queda pendiente de resolver, toda vez, que no se han retirado los cargos a la parte responsable por parte del peatón atropellado, a unidad queda asegurada como garantía.*

No omito manifestar a usted, que el conductor responsable no estuvo en calidad de detenido, toda vez que las lesiones causadas al C. Ag6 son las que por su naturaleza tardan en sanar menos de quince días y no ponen en riesgo la vida.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración ...”.

8.3 Oficio número DGMUYV/DTV/****/*****, de fecha 5 de agosto de 2019, suscrito por el Licenciado A1, Director de Tránsito y Vialidad en Torreón, Coahuila, mediante el cual rinde informe pormenorizado sobre los hechos, mismo que a la letra dice:

“...Me es grato saludarlo a la vez informarle que en alcance a su oficio al rubro citado, recepcionado en la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, a través del cual solicita se rinda un informe pormenorizado con relación a la publicación de la nota periodística denominada “Agente de Tránsito y Vialidad de Torreón atropello a hombre luego de infraccionarlo, publicada en Telediarío y de la cual se desprenden presuntas violaciones a derechos humanos en la cual se ven involucrados dos elementos adscritos a esta Dirección a mi digno cargo me permito comunicar a Usted lo siguiente:

Se Niega categóricamente la presunta violación toda vez que se desprende en informe realizado por los agentes viales A21Y A22 en el cual manifiestan que el conductor de nombre AG6 incumplió con las disposiciones del Reglamento de Movilidad Urbana al circular sin una luz posterior, por lo que se procedió a elaborar la infracción correspondiente negándose el mismo a recibirla, por lo que los agentes colocaron dicha infracción en el parabrisas de su vehículo lo que ocasionó gran molestia al conductor y motivó al mismo a aventarse a la patrulla que estaba a cargo de los elementos, golpeándose dicho ciudadano al lanzarse contra la polvera del lado izquierdo de la unidad, no omito manifestar a esta autoridad, que dicho vehículo no se encontraba en movimiento ya que aún estaba estacionado en el lugar de los hechos. Cabe señalar que acudió al lugar de los hechos personal de la Cruz Roja quienes al revisar a la referida persona diagnosticaron que la persona en comento no contaba con ninguna lesión, así mismo tomo conocimiento el Tribunal de Justicia Municipal quien de su acuerdo a su Médico Perito, determinó exactamente lo mismo, esto es, que la supuesta persona atropellada no tenía ningún tipo de lesión que haya sido provocado por la unidad que conducían los elementos adscritos a esta Dirección.

Remito copia simple de informe pormenorizado elaborado por los agentes viales que participaron en tal hecho.

*Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerido en su oficio de cuenta
Sin más por el momento le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración...”*

8.3.1. Reporte interno de fecha 5 de agosto de 2019, suscrito por los Agentes de Tránsito y Vialidad, A21 y A16, mismo que se transcribe a continuación:

*“...Por medio de la presente nos permitimos informar a Usted que el día 31 de julio del presente año, al realizar nuestro servicio de prevención y vigilancia vial al bordo de la unidad ****, al ir circulando sobre el Boulevard Revolución alrededor de las 11:30 pm nos percatamos de un vehículo circulando sin luz posterior, por lo cual se solicita que interrumpa la marcha, al acercarnos con él le indicamos el motivo de la detención y le solicitamos sus documentos. El conductor nos entrega una licencia la cual se encontraba vencida, por lo cual le comentamos que no podemos recibirla como garantía, procediendo a retirar una de las placas (se retiró la placa ***** de Coahuila por el numeral **, circular sin luces posteriores, folio *****). El conductor nos insiste que le recogiéramos la licencia vencida, el empieza a marcar por teléfono y nos indica que le demos la atención, es decir que lo dejemos ir sin infraccionarlo ya que conocía a alguien de Fuerza Coahuila y que nos iban a llamar, procediendo los suscritos a elaborar la infracción correspondiente y al retirarnos tratamos de entregarle su boleta de infracción pero se niega a recibirla, por lo tanto colocamos la boleta de infracción en el parabrisas de su vehículo y notamos que el ciudadano comenzó a grabar con su teléfono celular y al abordar nuestra unidad se aventó a la misma golpeándose con la polvera del lado izquierdo, posteriormente acudió la unidad *** de la Cruz Roja, indicando ellos que no se encontraba ningún golpe que fuera provocado por la patrulla, minutos más tarde llega un familiar del ciudadanos y se identifica como policía de Estado tomando fotos a la unidad y a nosotros...”*

8.4. Oficio número FGE-DL*-****/****, de fecha 5 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. A23, Encargado del Despacho del Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I, en el que informó:

*“ En atención a su oficio número SV-****/2019, relativo al expediente ***** iniciado con motivo de la nota periodística denominada “Agente de Tránsito y Vialidad de Torreón atropello a hombre luego de infraccionarlo” a lo anterior me permito hacer de su conocimiento, que en la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Lesiones mesa II, se dio inicio a la carpeta de investigación número NUC COA/PG/TR/TO/****/AA-****, expediente *****/TOR/UTMCT/****, por el delito de LESIONES en agravio del C. AG6...”*

9. Expediente ***** , iniciado con motivo de la investigación de oficio por los hechos narrados en nota periodística de Multimedios Laguna de fecha 21 de agosto de 2019, denominada: “Denuncian presunto abuso de autoridad por parte de elementos de Tránsito y Vialidad”, en la que se señala:

“...Durante la semana anterior, Ag7 y su amigo Ag8, fueron víctimas de agresión física por parte de elementos de Tránsito y Vialidad.

****** cuenta que fue el pasado martes cuando se dirigía por la Avenida Ocampo hacia su comercio alrededor de las 11 de la noche cuando fueron interceptados por dos elementos de Vialidad.*

Al intentar entrar al negocio, uno de los agentes lo toma por el cuello para someterlo en el piso, mientras que el otro agente se acerca para ayudarlo.

Ante esta situación llega su amigo Ag8 quien trata de defender a Ag7 pero se involucra otro elemento por lo que llegan a los golpes y forcejeos entre ambos.

Luego de que los vecinos se acercan a tratar de tranquilizar la situación, llegaron más elementos de Tránsito y Vialidad para arrestar a los jóvenes.

Ag7 señala que se desconoce a que se debió la agresión pues no había cometido ninguna falta.

Por su parte, Ag8 denuncia que ese día fueron víctimas de robo, pues en Tribunales Administrativos no les regresaron sus celulares a pesar de que ingresaron con ellos.

La queja por parte de ambos ya está interpuesta antes las autoridades por agresión de los elementos a ambos jóvenes pues no es la manera de proceder, además piden sus pertenencias de vuelta...”.

9.1 Acta circunstanciada de inspección de video de fecha 21 de agosto de 2019, levantada por la Visitadora Adjunta de este Organismo, en la que se narra lo siguiente:

“ Se procede a analizar el video ubicado en la página de Multimedia Laguna, se trata de un video, de una nota periodística con el encabezado: “Denuncian presunto abuso de autoridad por parte de elementos de Tránsito y Vialidad” el cual tiene una duración de 02:48 minutos, procediendo a dar inicio a la narración de los hechos en los siguientes términos:

“Durante la semana anterior Ag7 y su amigo Ag8 fueron víctimas de agresión por parte de elementos de Tránsito y Vialidad”.

Se enlaza a entrevista con un joven quien manifestó:

“Aquí yo llego a la oficina y este, yo me estaciono tranquilamente cuando me doy cuenta que estoy siendo perseguido que tengo atrás más bien a vialidad y pues con tranquilidad, pues empiezo a abrir la puerta y cuando de repente pues este, me empiezan a someter y pues actuar con agresividad”.

Iniciando nuevamente con la narración de la periodista.

*“***** cuenta que fue el pasado martes cuando se dirigía por la Avenida Ocampo hacia su comercio alrededor de las once de la noche, cuando fue interceptado por dos elementos de vialidad, al intentar entrar al negocio uno de los agentes lo toma por el cuello para someterlo en el piso mientras que otro agente se acerca para ayudarlo”.*

Posteriormente dentro de las imágenes del video se observan a tres personas del sexo masculino vestidos con uniforme de pantalón azul marino con camisa en color blanco con la parte superior en color amarillo, quienes se encuentran sosteniendo a una persona que se encuentra en el piso boca abajo; después se observa otra persona del sexo masculino vestido con el mismo uniforme quien se acerca en apoyo de sus compañeros, y se escucha una voz masculina que manifiesta: “Cálmate guey, eres vialidad, que te crees guey, eres vialidad deja que llegue la policía...”

Se retoma la narración de la periodista.

“Ante esta situación, llega su amigo Ag8 quien trata de defender a Ag7, pero se involucra otro elemento, por lo que llegan a los golpes y forcejeos, entre ambos, luego de que los vecinos se acercan a tratar de tranquilizar la situación llegan más elementos de Tránsito y Vialidad para arrestar a los jóvenes; Ag7 señala que se desconoce a qué se debió la agresión pues no había cometido ninguna falta; por su parte Ag8 denuncia que ese día fueron víctimas de robo pues en Tribunales Administrativos no les regresaron sus celulares a pesar de que ingresaron con ellos.

Se enlaza a entrevista con otro joven quien manifestó:

“Me suben a la patrulla todavía al llegar a la Colón arriba de la patrulla me golpean canijo, me echan un chorro de gas lacrimógeno en la cara y estaba esposado, me meten ahí adentro donde damos las pertenencias, doy todas mis cosas, mi celular y todo y ahí de nuevo le comenta un tránsito a otro “Que como vez” y yo me quedé así como de que “Como veo de que” y luego en eso ya esposado me empezaron a pegar canijísimo y ya les empecé a decir yo como no hay cámaras aquí, les dije, si están para protegernos y ya pues me quitaron mis pertenencias y me metieron ahí al separo y pues así fue.

Retomando la narración la periodista:

“La queja por parte de ambos ya está interpuesta por ambos ante las autoridades por agresión de los elementos a ambos jóvenes, pues no es la manera de proceder, además piden sus pertenencias de regreso, con imágenes de E5 informó para telediario E6”

Consecuentemente se observa en las imágenes del video a una persona del sexo masculino de pantalón de mezclilla y zapatos color café, recostado sobre su espalda en el piso, mientras lo rodean cinco personas del sexo masculino con uniformes en pantalón azul marino con camisa color blanco con la parte superior en color amarillo, mientras uno de los uniformados forcejea con la persona tendida en el piso, luego otro de las personas uniformadas apoya a su compañero, tomando a la persona por un costado, de igual manera se observa a una persona del sexo masculino vestido con pantalón y camisa en color blanco quien solamente observa y después se acerca a una de las personas con uniforme y le comenta algo para luego salir de la toma; se escucha que la persona tendida en el piso grita: “No me voy a mover” y el uniformado que lo tomo por el costado lo volteo boca abajo y se hinca sobre su espalda inmovilizándolo...”

9.2. Oficio número UEAI/****/****, de fecha 23 de agosto de 2019, suscrito por la Lic. A24, Coordinadora de la Unidad Especializada de Asuntos Internos, mediante el cual informa lo siguiente:

*“Con relación a su oficio número SV-****/**** me permito informar a Usted, que, en esta Coordinación de la Unidad Especializada de Asuntos Internos, no se ha presentado Queja alguna a nombre de AG7 y AG8 en contra de Agentes adscritos a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal...”.*

9.3. Oficio número DGMUYT/****/DTV/****, suscrito por el Lic. A1, Director de Tránsito y Vialidad de Torreón, de fecha 27 de agosto de 2019, en el que informó lo siguiente:

“...En alcance a su oficio al rubro citado, recepcionado en la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, a través del cual solicita se rinda un informe pormenorizado con relación a los hechos que sobre la nota periodística de Multimedios Laguna en fecha 21 de agosto de 2019 en cuyo encabezado se denuncian presunto abuso de autoridad por parte de elementos de vialidad y que refiere hechos presuntamente violatorios de derechos humanos a dos jóvenes de nombres Ag7 y Ag8 calificadas como violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, violación al derecho humano a la libertad en su modalidad de detención arbitraria, violación al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones y violación al derecho a la propiedad y posesión en su modalidad de robo que se atribuyen a agentes de la dependencia que represento y del que se pide los antecedentes y los elementos de información necesarios para la documentación del asunto y las constancias que funden y motiven los actos que se le atribuyen, así como el informe y declaración de los elementos que tuvieron conocimiento o participación en los hechos materia de la queja.

Al respecto me permito adjuntar informe de hechos de fecha 16 de agosto de 2019 de los elementos en cita, así como escrito de fecha 27 de los corrientes firmado por los elementos precisados, haciendo la acotación que la nota periodística sobre la cual la Comisión de Derechos Humanos decidió iniciar de oficio la investigación NO ATRIBUYE LA FALTA DE LOS CELULARES A LOS ELEMENTOS DE ESTA COORPORACION, por lo que pido tenga a bien considerar lo anterior....”.

9.3.1. Reporte interno de fecha 16 de agosto de 2019, realizado por los Agentes de Tránsito y Vialidad de nombres A25 y A26, que en lo conducente, señalan:

*“...Por medio de la presente nos permitimos informar a Usted, que el día 16 de agosto del presente año, al realizar nuestro servicio de prevención y vigilancia vial a bordo de la unidad ***** y siendo aproximadamente las 11:15 p.m., al ir circulando sobre la avenida Ocampo vemos una motocicleta haciendo piruetas en dos ruedas en forma peligrosa, por lo que decidimos acercarnos al conductor para indicarle que las maniobras o piruetas que estaba llevando a cabo en la vialidad pone en riesgo su integridad y la de los transeúntes o conductores que por ese lugar circulaban, sin embargo el conductor hace caso omiso el cual, al ver nuestra presencia avanza un poco más y trata de meterse a un domicilio quitándose el casco, y en ese momento nos percatamos que despiden un fuerte aliento alcohólico por lo que le indicamos que era necesario trasladarlo al Tribunal de Justicia Municipal para realizarle la prueba de alcoholemia y que un médico determine si se encuentra apto para conducir, al tratar de aplicar el protocolo de seguridad para su traslado sin utilizar ningún tipo de fuerza, únicamente la colocación de esposas para su seguridad y la de los suscritos, en ese momento empieza a agitar el casco con violencia agrediéndonos y es cuando otra persona del sexo masculino, de compleción robusta desciende de otro vehículo y trata de evitar que se suba al primero de los mismos a la unidad*

de vialidad y agrede a mi compañero A26 con el bastón que le quita al mismo de la cintura y lo golpea en varias ocasiones, avienta al suscrito y trata de llevarse la unidad ***** sin que lograra su objetivo ya que pedimos apagar la unidad, para ese entonces el primero de los citados que como se señaló en líneas que antecede es el que conducía la motocicleta haciendo piruetas, se dio a la huida esposado, mientras todos estos hechos se desarrollaban se había hecho del conocimiento a sala de radio quien mando apoyo de la unidad más cercana o de los compañeros que estuvieran más cercanos para poder controlar la situación y evitar una agresión mayor, por lo que la primera de las unidades que acudió en apoyo fue la unidad ***** misma que en su recorrido hacia el lugar se percató de una persona que iba corriendo esposada a varias cuerdas del lugar de los hechos y que por las características supo que era uno de los que tenían intervención en el evento que estaba llevando a cabo y en ese momento lo detuvo y nos los entrego y así mismo otros compañeros apoyaron para controlar al del segundo de los vehículos que aunque gritaba de manera escandalosa en ningún momento se le toco o violento en sus derechos humanos así como tampoco al primero de los mismos, únicamente se controló la situación y se procedió conforme a derecho, sin ningún tipo de violencia, quedando detenido Ag7, conductor de la motocicleta tipo ***** marca ***** disposición del Ministerio Público por conducción en estado de ebriedad bajo la consignación número de folio **** que en copias adjunto, así como copia del certificado médico no folio **** en el que se observa como resultado 0.45 mg/l segundo grado de ebriedad, siendo no apto para conducir sin lesiones físicas al momento de realizarse el examen, así mismo el diverso participante quedo detenido a disposición del juez municipal por faltas administrativas. Así mismo hago de su conocimiento que el caso que portaba el conductor de la motocicleta con características color negro marca ***** fue trasladado y se encuentra en resguardo en el área de Control Vehicular para que una vez que los detenidos acudan a las instalaciones les sea entregado al propietario del mismo ...”.

9.3.2. Informe de fecha 27 de agosto de 2019, suscrito por los Agentes A25, y A26, en el que señalan:

“... En relación a los hechos que se describen en la queja interpuesta ante la Comisión de Derechos Humanos en el que se denuncian presuntos abusos de autoridad por parte de elementos de vialidad, al respecto nos permitimos ratificar en obvio de repeticiones el reporte de hechos de fecha 16 de agosto del año 1019 signados por los suscritos A25 y A26 además de negar enfáticamente tales hechos es necesario señalar que los quejosos ingresaron detenidos a Tribunales Administrativos con sus celulares desde donde hicieron varias llamadas y en la nota periodística claramente se especifica en Tribunales Administrativos es donde no les fueron regresados sus celulares por lo que no es posible que se señale entre otras violaciones el derecho a la propiedad y posesión en su modalidad de robo que se atribuyen a Agentes de Tránsito porque la nota periodística que se adjunta de Multimedia Laguna de fecha 21 de agosto del 2019 no se señala a elementos de la Dirección de Tránsito y Vialidad. En cuanto a las pertenencias que solicitan les sea devueltas informamos que únicamente los elementos de Tránsito y Vialidad recogimos un casco marca Harley-Davidson negro del suelo del lugar y se encuentra en el área de Control Vehicular en donde puede recogerlo en el momento que lo desee...”.

9.3.3. Informe de detención a nombre de Ag7, de fecha 14 de agosto de 2019, del Tribunal de Justicia Municipal Administrativa, en el que se señala:

“...Folio: ***** Folio Llamada: ***** No. De Remisión: ***** Fecha de Internamiento: **/**/****
Hora de Internamiento: ***** hrs

Nombre: AG7
Domicilio: *****
Fecha de nacimiento: **/**/****
Género: *****
Edad: ** años
Estatura: *** mts Peso: *** kgs. Estado civil: *****

FALTA/ DELITO

Detención
Calle: Donato guerra entre Abasolo y Ocampo
Colonia: Centro
Parte Informativa: a las 23:20 hrs se remite al ministerio público por conducir en estado de ebriedad
folio *****/****
Tipo de detención: por ronda Pone a disposición: vialidad
Unidad que pone a Disposición: ***** VIALIDAD

Remitido a: MP fuero comun

ELEMENTOS

Clave elemento: *****

Capturó: E7..."

9.3.4. Consignación con número de folio ***** de fecha 13 de agosto de 2019, suscrito por el oficial A25, en el que se señala lo siguiente:

"...Folio: No *****

Fecha del evento: **/**/****

Asunto: Consignación de persona por conducción de vehículo en estado de ebriedad

LUGAR DE LOS HECHOS

Estado: Coahuila

Municipio: Torreón

Localidad o colonia: Centro

Calle: Donato guerra

Entre que calles: Abasolo y Ocampo

DESCRIPCION DE LOS HECHOS

POR MEDIO DE LA PRESENTE NOS PERMITIMOS INFORMAR A USTED, QUE SIENDO EL DIA 13 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO Y AL EFECTUAR EL OPERATIVO DE ALCOHOLEMIA SE LE MARCA EL ALTO MOMENTANEO AL CONDUCTOR DEL VEHICULO MARCA ***** COLOR ***** PLACAS *** CON EL OBJETO DE CONSTATAR SI EL MISMO HA CONSUMIDO ALCOGOL Y EN CASO AFIRMATIVO SOLICITARLE PASE A REALIZAR UNA PRUEBA DE ALCOGOLEMIA Y DETERMINAR EL GRADO DE ALCOHOL EN SU ORGANISMO, AL REALIZAR LA PRUEBA EL ALCOHOLIEMTRO ARROJO COMO RESULTADO QUE CONDUCA EN ESTADO DE EBRIEDAD, POR LO QUE SE LE TRASLADO AL MEDICO LEGISTA PARA SU CERTIFICACION DEL ALCOHOLIMETRIA, DIAGNOSTICANO 1 GRADO DE EMBRIAGUEZ. DICHO CERTIFICADO MEDICO SE ANEXA AL PRESENTE Y ASEGURANDO EL VEHICULO CON LAS CARACTERISTICAS ARRIBA YA MENCIONADAS, QUEDANDO DICHO VEHICULO A DISPOSICION DE ESTA DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL EN TORREON, COAHUILA, DEL CORRALON GRUAS BAJO INVENTARIO NO ***** LEVANTANDOLE FOLIO DE INFRACCION CON NUMERO (ilegible) POR EL ARTICULO Y NUMERAL NO 25, 32, 13 DEL REGLAMENTO DE MOVILIDAD URBANA DE LA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA, PROCEDIENDO SIN DILACION A PRESENTAR AL DETENIDO ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE DELITOS DE ESTA CIUDAD; Y UNA VEZ QUE ES RECIBIDO ESTE PARTE INFORMATIVO, PROCEDEMOS A INTERNARLO SIN MALTRATOS EN LA ERGASTULA MUNICIPAL QUEDANDO, FINALMENTE, A DISPOSICION DEL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN POR EL, O LOS DELITOS QUE LE RESULTEN. LA AUTORIDAD AL RESOLVER LA SITUACION JURIDICA DEL DETENIDO GIRARA OFICIA A LA DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. AG7. PARA LO QUE A BIEN TENGA A ORDEN

Fecha y hora de la Detención: 23: 20 hrs. 13-08-19

DATOS DE LA PERSONA DETENIDA

Nombre: Ag7

Nacionalidad: *****

Edad: *** años

Sexo: *****

Nombre del Testigo: A26

Nombre del Agente: A25..."

9.3.5. Certificado médico de fecha 14 de agosto de 2019, elaborado por el Dr. A27 a Ag7, mismo que se transcribe:

“...No. ****

Fecha: 14 agosto 2019

*El suscrito médico cirujano legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión adscrito al Tribunal de Justicia Municipal con Cédula profesional No. ******

*Que después de haber realizado examen físico somático al C. Ag7 de sexo *****; edad ** años a las 00:10 hrs.*

En operativo de Alcoholemia ubicado en Donato Guerra y Abasolo

Prueba de Alcoholemia arrojando un resultado de 0.45 mg/l

Encontrando lo siguiente:

estado de conciencia: somnoliento

marcha: ilegible

palabra: normal

aliento: alcohólico

mucosa bucal: deshidratada

conjuntivas oculares: hipérmica

pupila: midriática

Conductor del vehículo moto sin placas detenido.

Observaciones: No presenta lesiones físicas evidentes al momento de realizar este examen (segundo grado de ebriedad)

Diagnóstico: estado de ebriedad (no apto para conducir)

Firma y nombre de médico: Dr. A27 (ilegible el apellido)...”.

9.3.6. Oficio dirigido al Director de Tránsito y Vialidad, de fecha 14 de agosto de 2019, signado por el Lic. A5, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Detención Temprana de Delitos con Detenidos mesa III, mediante el cual le informa:

“...Por medio del presente curso, me permito informarle que en relación a la puesta a disposición del C. AG7 mediante parte informativo de FECHA 14 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; rendido por elementos a su digno cargo, por el delito de conducción de vehículo en estado indebido, el mismo quedo en libertad el día de la fecha, lo anterior en virtud de que esta representación social resolvió la situación jurídica por lo que respecta al ilícito referido, mismos que se encuentra previsto y sancionado por el artículo 286 del código penal vigente en el Estado, toda vez que el detenido en comento se sometió al acto equivalente. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar...”

10.Expediente *****, iniciado con motivo de la nota periodística de El Siglo de Torreón, de fecha *****, con el encabezado Detienen a conductor por agredir a tránsito, en la que se desprende lo siguiente:

“...Más de 20 agentes de Tránsito y Vialidad de Torreón se reunieron sobre el bulevar independencia a la altura de la calle Lisboa, luego de que uno de sus compañeros pidiera refuerzos vía radio, pues un ciudadano lo estaba agrediendo a golpes.

Tanto en motocicletas como en autos, los agentes de vialidad fueron llegando al lugar, al punto de saturar el carril de baja velocidad que dirige al poniente, también llegaron dos unidades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

*Sobre la banqueta estaba ***** “N” de ** años, esposa de ***** “N”, mismo fue que detenido por elementos preventivos y trasladado a las instalaciones de la Colon, donde quedó a disposición del agente del MP bajo el cargo de agresión y además de retirarles una placa como garantía de la multa al que fueron acreedores por dar vuelta en un área prohibida, les fue retenido su automóvil de la marca ***** de color *****.*

*“Mi esposo es un buen chofer, el policía llegó agrediendo, hasta enojado le dijo a mi esposo “bájate del carro” y él se bajó. Le pidió sus documentos y mi esposo le dijo que no, porque no había cometido ninguna infracción y no se había pasado el semáforo de la Mónaco para dar la vuelta. Ahí fue cuando el tránsito bajó la cabeza y le pegó a mi esposo con el casco en la cara, por eso él se defendió empujándolo y después el policía sacó una macana y empezó a asfixiarlo y no lo quería soltar. Mi esposo es diabético yo lo veía como se estaba poniendo mal y agarré al tránsito del chaleco para quitárselo tratando de defender a mi esposo, hasta le arranqué el chaleco, pero después llegaron los demás y lo detuvieron... fue un exceso de la fuerza” dijo *****.*

Finalmente, la mujer dijo que procederá legalmente en contra del elemento y espera que pueden comprobar las supuestas lesiones de las que fue víctima, ya que a comparación de su esposo, quien

*a simple vista tenía el cuello enrojecido, el agente a cargo de la unidad ** fue retirado del lugar por los mismos compañeros sin que se le lograra apreciar heridas, únicamente su chaleco desgarrado. Tras medio hora en el lugar, finalmente abordaron un taxi y se retiraron del lugar con rumbo a la Colón para solicitar información sobre el estado de salud de su esposo y su situación legal. Al respecto, las autoridades no proporcionaron mayor información ni tampoco el nombre del agente involucrado en la riña...”*

10.1. Acta circunstanciada de fecha 20 de agosto de 2019, levantada por la Visitadora Adjunta de este Organismo, misma que se transcribe a continuación:

*“...Torreón, Coahuila de Zaragoza, siendo las 11:30 horas del día de hoy 20 del mes de agosto de 2019, la suscrita Lic. VA1, Visitadora Adjunta adscrita a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la fe pública que me confiere el artículo 50 del Reglamento Interior y, las facultades que me otorga el artículo 112 ambos de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza hago constar: que acudo a las instalaciones de la cárcel municipal de torreón y me entrevisté con quien dijo ser Ag9 de ** año de edad, con domicilio en calle ***** No ***** Colonia ***** y que manifiesta que el día de ayer lunes 19 de agosto de 2019 aproximadamente a las 16:20 horas iba circulando sobre el boulevard Independencia y calle Lisboa donde está el Banco Inbursa y al dar vuelta por la calle Lisboa para integrarme a Independencia, cuando me detuvo una unidad de tránsito municipal me marcan el alto y me dicen que me baje y que no tuve que dar así la vuelta y me pidió mis documentos y yo le dije que no porque mi semáforo estaba en verde y puse la direccional pero él seguía insistiendo y como yo me quise subir al carro me aventó la puerta del carro y me dijo que me iba a quitar la placa y yo le dije que porque y luego me pegó con el casco en uno de mis sientes frontales luego sacó el tacto y me empezó a dar en el costado y yo se lo quité y lo subí a mi carro para que me dejara de pegar, luego se metió al carro y lo sacó y llegaron en eso como diez unidades de tránsito entre ellas patrullas y motos y como cinco de la policía preventiva municipal de torreón y mi esposa se puso en medio entre el agente y yo para evitar que me siguieran agrediendo física y verbalmente y me decían “ahorita vas a valer verga” “no sabes con quien te metiste” luego uno de vialidad de los que iban llegando dijeron llévate también el casco para que tenga que pagar también por eso, cabe mencionar que llego la grúa y se lo llevaron pero no nos entregaron ni a mi ni a mi esposa la infracción ni el inventario del carro, luego me trasladaron los mismos agentes de tránsito a los patios de la cárcel municipal y me esposaron en una ventana donde me daba todo el sol, hasta las siete de la tarde, también me pasaron con el medico legista y saliendo de ahí me volvieron a golpear con la mano abierta en la nuca incluso los compañeros de celda miraron como me pegaron, cabe mencionar que no he podido salir porque no me han podido dar la multa porque el ministerio publico dice que necesita la declaración de él porque dice que le causé fracturas además de que me tomó una fotografía con una cámara fotográfica que tenían y que para comunicarse conmigo me pueden llamar al teléfono de mi esposa siendo el ***** siendo todo lo que deseo manifestar. Con lo anterior concluyo la presente diligencia y se levanta la presente acta para que se surtan los efectos legales a que haya lugar, firmando en ella quienes intervinieron y así quisieron hacerlo...”*

10.2. Informe rendido mediante oficio número DGMUYV/DTV/****/****, de fecha 27 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. A1, Director de Tránsito y Vialidad de Torreón, Coahuila, en el cual se señala:

“...Por medio del presente me es grato saludarlo y en atención a su oficio al rubro citado, recepcionado en la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, me permito remitir informe pormenorizado con relación a la queja interpuesta por AG9, quien refirió hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio calificados como violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de lesiones que se atribuyen a elemento adscrito a esta Dirección a mi digno cargo. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo requerido en su oficio de cuenta...”

10.2.1 Reporte interno de fecha 19 de agosto de 2019, suscrito por el Agente de Tránsito y Vialidad A29, en el que se señala:

*“...Por medio de la presente me permito informar a Usted, que el día 19 de agosto del presente año, al realizar mi servicio de prevención y vigilancia vial sobre Río Balsas y boulevard Independencia a bordo de la unidad ***** y siendo aproximadamente las 16:45, observé un vehículo de color **** modelo *** cometiendo una falta al artículo 35 del reglamento de movilidad urbana (provocar cualquier tipo de*

accidente) por lo cual le doy la indicación de que se detenga, al hacerlo lo abordo a su ventanilla presentándome y a su vez indicándole el motivo para lo cual se le elaborará una boleta de infracción, al pedirle la documentación se niega a presentármela mostrándose agresivo verbalmente, comentándome “toda mi vida he dado la vuelta así” y que yo no le iba a decir que debía hacer. Le solicito que se tranquilice ya que seguía alterándose cada vez más e insultándome más fuerte, le solicito nuevamente su documentación, al volverse a negar le digo que se le va retirar la placa trasera, cuando voy por mi herramienta a la unidad el conductor se baja del vehículo y me da un empujón por la espalda, cuando me pongo en posición para tratar de retirarle la placa recibo nuevamente otra agresión por parte del conductor siendo esta en el labio sobre el lado izquierdo, le pido que tome su distancia y nuevamente se lanza con todo su cuerpo, después trata de darse a la huida por lo cual me interpongo entre la puerta de su auto y el, en ese momento sigue empujándome nuevamente agrediendo en varias ocasiones con sus pies para luego tomarme del cuello, cuando logro zafarme doy algunos pasos hacia atrás para pedir apoyo, nuevamente trata de agredirme e intento controlarlo, sin embargo, siento forcejeos por la espalda a lo que me doy cuenta que es una persona del sexo femenino la cual era acompañante del conductor la cual logra romperme el uniforme. En ese momento llega el apoyo para trasladar al conductor al centro de detención temporal quedando a disposición del Ministerio Público por motivo de lesiones y daños quedando también como garantía de la infracción el vehículo llevado al corralón municipal de Grúas Laguna con el número de inventario *****”

10.3. Oficio número TJM/CDHEC/***/*****, de fecha 28 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. A17, Presidente del Tribunal de Justicia Municipal de Torreón, en el que informó:

“...Por medio del presente oficio, y en relación a su diverso número SV-****/****, de fecha 20 de agosto del presente año, me permito informar a Usted que me es imposible proporcionar copias certificadas del expediente al que hace mención en su oficio de referencia, toda vez que la persona de nombre AG9, estuvo a disposición del Ministerio Público del fuero común, por delito de lesiones y daños, siendo esa autoridad la competente para tramitar la situación jurídica del detenido. Asimismo me permito remitir copia simple de la remisión número ***** de fecha 19 de agosto del presente año, y del certificado médico con número de folio ***** de esa misma fecha, que se le realizaron a la persona menciona al momento de ingresar a la Ergástula Municipal...”

10.3.1. Informe de detención del Tribunal de Justicia Municipal Administrativa, de fecha 19 de agosto de 2019, mismo que se transcribe:

“...DATOS DEL DETENIDO

Folio: *****
Folio llamada: *****
No de remisión: *****
Fecha de Internamiento: **/**/****
Hora de Internamiento: **:**:** hrs.
Nombre: AG9
Domicilio: *****
Fecha de Nacimiento: **/**/****
Género: *****
Edad: ** años
Altura: * ** mts
Peso: ** kgs
Estado civil: *****

FALTA/ DELITO

DETENCION
Calle: Blvd. Independencia y Rio Balsas
Colonia: Navarro
Reporte informativo: Lesiones y Daños
Por Ronda, pone a disposición vialidad
Autoridad que pone a disposición: Moto de vialidad *****
Remitido a: MP Fuero común...”

10.3.2. Certificado médico expedido por el Dr. A30, Médico Adscrito al Tribunal de Justicia Municipal de Torreón, de fecha 19 de agosto de 2019, mismo que se transcribe:

derechos humanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos.

13. Informe pormenorizado de fecha 3 de septiembre de 2019, suscrito por el Lic. A1, Director de Tránsito y Vialidad e Torreón, Coahuila, en el que informó:

“...Licenciado VR1, reciba un cordial saludo de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, de la cual se me encomendó su dirección, reiterando la disposición de este organismo de siempre observar y atender los llamados del órgano que usted representa, manifestando que siempre buscaremos el respeto a los derechos humanos y las leyes que rigen nuestro actuar, permitiéndome rendir el informe solicitado en los siguientes términos:

Como usted lo señala, existe una nota periodística denominada: “Agentes detienen a civiles por agresión; están a disposición del Ministerio Público” publicada en fecha dos de Septiembre del dos mil diecinueve en el periódico El Siglo de Torreón, permitiéndome señalar que no existió violación alguna a los derechos humanos de las personas que se observan en la foto periodística, antes bien quiero precisar a usted que los hechos de los que deriva la nota periodística en comento así como las imágenes estampadas en la misma, se dieron con posterioridad al hecho de que los CC. Ag10 y Ag11, en forma violenta y sin mediar palabra, llegaron hasta el operativo alcoholímetro en forma pedestre con la intención de agredir física y verbalmente a la C. Lic. A31 y a los agentes A32 e A33, haciendo de su conocimiento que los arriba citados resultaron con contusiones, raspones y rasguños, siendo que la imagen que se ve en la nota periodística se da con posterioridad de estos hechos, que es cuando ya los oficiales sin violentar sus derechos humanos inmovilizaron a los ciudadanos a fin de evitar más agresiones físicas y verbales.

Le envió para mayor abundamiento en copias simples, el informe que los agentes dirigen al suscrito, el Informe Policial Homologado, certificados médicos derivados del evento, Acuerdo de medidas de Protección, signado por los ciudadanos que agredieron a la Lic. A31 así como a los agentes viales adscritos a la corporación que presido, dando fe de ello el Agente de Ministerio Público C. Lic. A34.

Agradezco su fina atención y el tiempo prestado a la presente, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto, solicitando considere a la Institución a mi cargo como colaboradora en el respeto irrestricto a los derechos humanos de todos y cada uno de los ciudadanos de esta nuestra ciudad.

Lo anterior con fundamento en los artículos 107, 108, 109 y demás aplicables y relativos de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza...”

13.1 Informe Alcoholímetro 01/09/2019, de fecha 1 de septiembre de 2019, suscrito por los Agentes de Tránsito Municipal A31, A32 e A33, mismo que se transcribe:

“...Siendo las (03:03) tres horas con tres minutos del día (1) primero de septiembre del dos mil diecinueve, al momento de cumplir con nuestro encargo en el operativo de alcoholímetro que se encontraba en Calzada Juan Pablos en la Colonia Las Etnias, cuando aparecen caminando dos personas del sexo masculino quienes se dirigieron hacia los oficiales y sin motivo alguno comenzaron con agresiones verbales diciendo a los suscritos: “Son unos pinches rateros, el alcoholímetro no está permitido quítense a chingar a su madre”. Y en ese mismo instante se dirigieron en forma agresiva hacia la encargada del operativo la Lic. A31a quien agredieron física y verbalmente, golpeándola en diversas ocasiones y rasguñándola, fue entonces cuando los oficiales A32 y A33, solicitamos a dichas personas que se tranquilizaran y dejaran de agredirnos, al momento de decirles que quedarían detenidos en lugar de obedecer y actuar con civilidad se lanzaron también contra los oficiales acertando golpes en la cara y rasguños en contra de los suscritos A32 y A33, recibiendo el segundo de los mencionados más golpes en la cara y rasguños en la cara, mano izquierda y en el pecho por parte de quien posteriormente dijo llamarse AG10, forcejeando los oficiales y los agresores hasta caer al suelo, por lo que sufrieron también de raspones obligándolos a usar la fuerza necesaria para poder someterlos, el segundo de los agresores dijo llamarse AG11; a fin de no violentar sus derechos humanos queremos manifestar que en ningún momento usamos violencia o fuerza excesiva, si no que únicamente los sometimos para evitar más agresiones, una vez sometidos se les hicieron saber sus derechos y fueron detenidos legalmente...”

13.2. Informe Policial Homologado de fecha 1 de septiembre de 2019, suscrito por los Agentes de Tránsito y Vialidad, A32 e A33, mismo que se transcribe:

“..Folio: *****

Fecha: **-**-****

Vialidad

TIPO DE EVENTO	LESIONES
LUGAR DEL EVENTO	CALZADA JUAN PABLOS DE LA COLONIA LAS ETNIAS
AGENTE QUE LEVANTA EL ACTA	A32 **** A33 ****
PERSONAS DETENIDAS	SI, flagrancia
VEHICULOS INVOLUCRADOS	Sí, asegurado

NARRATIVA DE LOS HECHOS

NOS PERMITIMOS INFORMAR A USTED, QUE A FIN DE LLEVAR ACABO NUESTRO SERVICIO, CON TOTAL APEGO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RECTORES DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVES DE LOS CUALES DEBE ASEGURARSE, LA CERTEZA, OBJETIVIDAD IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, AS'I COMO PRESERVAR LAS LIBERTADES, DEL ORDEN Y LA PAZ PUBLICA EN LOS TERMINOS DE LA LEY GENERAL, NOS PERMITIMOS INFORMARLE LO SIGUIENTE:

SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 03:03 HORAS, DEL DIA DE HOY 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, AL ESTAR REALIZANDO NUESTRO ENCARGO DE MANTENER EL ORDEN LA PAZ Y TRANQUILIDAD PUBLICA,; ES EL CASO QUE DURANTE EL OPERATIVO DE ALCOHOLIMETRO UBICADO EN CALZADA JUAN PABLOS DE LA COLONIA LAS ETNIAS, DOS PERSONAS DEL SEXO *** SE ACERCARON CAMBIANDO A LOS SUSCRITOS OFICIALES PARA DESPUES SIN MOTIVO APARENTE EMPEZARON A AGREDIRNOS VERBALMENTE DICIENDONOS QUE “SON UNOS PINCHES RATEROS EL ALCOHOLIENTROS NO ESTA PERMITIDO QUITENSE A CHINGAR A SUS MADRE” PARA DESPUES COMENZAR A DAR GOLPES Y RASGUÑOS A LA LICENCIA A31 ENCARGADA DE REALIZAR LOS EXAMENES DE ALCOHOLIENTRIA POR LO QUE DE MANERA INMEDIATA LOS SUSCRITOS OFICIALES A32 Y A33 LES PEDIMOS DE MANER AMABLE LES INDICAMOS A LOS DOS SUJETOS QUE SE DESISTIERAN DE SUS ACTOS, HACIENDO CASO OMISO, SIGUIENDO CON LAS AGRESIONES HACIA LOS SUSCRITOS, MOTIVO POR EL CUAL EL SUSCRITO OFICIAL, A33 LES INDIQUE QUE QUEDARIAN DETENIDOS, POR LO QUE OCASIÓN'O LA IRA DE LOS SUJETOS QUIENES SE PUSIERON VIOLENTOS PARA DESPUES AMBOS LANZAR GOLPES CON LOS PUÑOS CERRADOS A LOS SUSCRITOS OFICIALES A33 Y A32 LOGRANDO LESIONARNOS EN EL ROSTROS, ADEMAS DE QUE EL SUSCRITO OFICIAL A33 RECIBIO MAS GOLPES Y RASGUÑOS EN LA CARA, MANO IZQUIERDA Y PECHO POR PARTE DE QUIEN DIJO RESPONDER AL NOMBRE DE AG10 POR LO QUE LOS SUSCRITOS OFICIALES FORCEJEAMOS CON AMBOS SUJETOS AL TRATAR DE REALIZAR LA DETENCION OCASIONANDO QUE CAYERAMOS AL SUELO Y SE RASPARAN CONTRA EL SUELO POR LO QUE SE TUVO QUE UTILIZAR LA FUERZA NECESARIA PARA CONTROLARLOS REESPETANDO SUS DERECHOS, YA NO DEJABAN DE LANZAR GOLPES A LOS ESCRITOS OFICIALES, ACTO SEGUIDO, EL SUSCRITO OFICIAL A33 LE INDIQUE AL QUIEN DIJO RESPONDER UNICAMENTE AL NOMBRE DE AG10 AL CUAL LE INDIQUE QUE ERIA DETENIDO POR EL DELITO DE LESIONES, SIENDO LA HORA DE LA DETENCION LAS 03:13 HORAS, PARA POSTERIORMENTE MI COMPAÑERO EL OFICIAL A32 REALIZA LA DETENCION Y ASEGURAMIENTO DEL SEGUNDO SUJETO EL A32 REALIZA LA DETENCION Y ASEGURAMIENTO DEL SEGUUNDO SUJETO EL CUAL DIJO RESPONDER AL NOMBRE DE AG11 AL CUAL LE INDIQUE QUE SERIA DETENIDO POR EL DELITO DE LESIONES, SIENDO LA HORA DE LA DETENCION LAS 03:14 HORAS PROCEDIENDO DE MANERA INMEDIATA A EXPLICARLES SUS DERECHOS A LAS 03:24 MISMOS QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 152 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES REALIZANDO EL LLENADO DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES EN EL LUGAR, POR LO QUE PROCEDIMOS A TRASLADARNOS AL CENTRO DE DETENCION TEMPORAL, LUGAR EN DONDE ARRIBAMOS A LAS 03:48 Y EL PERSONAL MEDICO REALIZO EL CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FISICA DEL HOY DETENIDO Y DEL SUSCRITO Y UNA VEZ PRACTICADOS PROCEDI A REALIZAR EL PRESENTE INFORME POLICIAL, UNA VEZ TERMINADO, PROCEDI A PONER A DISPOSICION DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN EN TURNO A LOS HOY DETENIDOS PROCEDIENDO A INTERNARLOS EN LAS CELDAS DE LA ERGASTULA MUNICIPAL .----- CABE HACER MENCION QUE LOS DETENIDOS CAMBIARON SUS NOMBRES AL MOMENTO DE SER CERTIFICADOS POR EL MEDICO DE TURNO**

IDENTIFICANDESE DE LA SIGUIENTE MANERA: AG10 COMO AG10 Y AG11 COMO AG11-----
-----“.

13.3 Certificado médico de integridad física de fecha 1 de septiembre de 2019, por el Dr. A35, elaborado a A32, en el Centro de Detención Temporal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, mismo que se transcribe:

“A PETICION VERBAL DEL
C. A33
AGENTE DE VIALIDAD DE TORREON COAH.

CERTIFICA HABER EXAMINADO A:
NOMBRE: A32 EDAD: ** AÑOS
FECHA: 01/09/19 HORA: 4:15 HRS
LUGAR DE REALIZACION: SV. MEDICO CENTRO DETENCION TEMPORAL, D.S.P.M. TORREON COAH.
SIGNOS VITALES: TENSION ARTERIA: **/** MMHG
FRECUENCIA CARDIACA: ** X FRECUENCIA RESPIRATORIA: ** X
PESO: ** KG. TALLA: **** MTS.
ANTECEDENTES PERSONALES DE IMPORTANCIA: INTERROGADOS Y NEGADOS.
DERMOEPIIDERMICA EN MUCOSA DE LABIO SUPERIOR DERECHO, EDEMA DE LABIO INFERIOR CON PRESENCIA DE HEMATOMA EN SUBMUCOSA DE LABIO INFERIOR DERECHO.
CAMPOS PULMONARES Y CARDIOVASCULAR SIN ALTERACIONES.
NEUROLOGICO: PUPILASISOCORICAS, NOROMORREFLEXICAS, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS (TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA).
ALCOHOLIMETRIA: NEGATIVO.
CONCLUSIÓN: NO REQUIERE ATENCIÓN MEDICA NI INTRAHOSPITALARIA...”

13.4. Certificado médico de integridad física de fecha 1 de septiembre de 2019, por el Dr. A35, elaborado a A33, en el Centro de Detención Temporal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, mismo que queda transcrito:

“...A PETICION VERBAL DEL
C. A32
AGENTE DE VIALIDAD DE TORREON COAH.

CERTIFICA HABER EXAMINADO A:
NOMBRE: A33 EDAD: ** AÑOS
FECHA: 01/09/19 HORA: 4:20 HRS
LUGAR DE REALIZACION: SV. MEDICO CENTRO DETENCION TEMPORAL, D.S.P.M. TORREON COAH.
SIGNOS VITALES: TENSION ARTERIA: **/** MMHG
FRECUENCIA CARDIACA: 75 X FRECUENCIA RESPIRATORIA: ** X
PESO: ** KG. TALLA: **** MTS.

ANTECEDENTES PERSONALES DE IMPORTANCIA: INTERROGADOS Y NEGADOS.
ESCORIACION DERMPOEPIIDERMICA EN REGION MEDIOFRONTAL DE APROXIMADAMENTE 2 CM, ERITEMA LINEAL EN REGION DE SURCO NAZOGENIANO IZQUIERDO. MULTIPLES ESCORIACIONES DERMPOEPIIDERMICAS CIRCULARES DE ENTRE 2 Y 4 MM APROXIMADAMENTE, ESCORIACION DERMPOEPIIDERMICA EN REGION DISTAL Y DORSAL DE TERCER METACARPIANO IZQUIERDO.
CAMPOS PULMONARES Y CARDIOVASCULAR SIN ALTERACIONES.
NEUROLOGICO: PUPILAS ISOCORICAS, NORMORREFLEXICAS, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS (TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA)
ALCOHOLIMETRIA: NEGATIVO
CONCLUSION: NO REQUIERE ATENCION MEDICA NI INTRAHOSPITALARIA...”

13.5. Certificado médico de integridad física de fecha 1 de septiembre de 2019, por el Dr. A35, elaborado a Ag10, en el Centro de Detención Temporal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, mismo que queda transcrito:

“...A PETICION VERBAL DEL

C. A33

AGENTE DE VIALIDAD DE TORREON COAH.

CERTIFICA HABER EXAMINADO A:

NOMBRE: AG10 EDAD: ** AÑOS

FECHA: 01/09/19 HORA: 4:09 HRS

LUGAR DE REALIZACION: SV. MEDICO CENTRO DETENCION TEMPORAL, D.S.P.M. TORREON COAH.

SIGNOS VITALES: TENSION ARTERIA: **/** MMHG

FRECUENCIA CARDIACA: ** X FRECUENCIA RESPIRATORIA: ** X

PESO: ** KG. TALLA: **** MTS.

ANTECEDENTES PERSONALES DE IMPORTANCIA: INTERROGADOS Y NEGADOS.

HEMATOMA EN MEJILLA IZQUIERDA Y REGION PREAURICULAR IPSILATERAL, EDEMA DE AMBOS LABIOS CON PRESENCIA DE RESTOS HEMATICOS, MULTIPLES ZONAS DE ERITEMA LINEAL EN REGION CERVICAL ANTERIOR Y PRESENCIA DE HERIDA TAMBIEN LINEAL PARA MEDIAL IZQUIERDA DE APROXIMADAMENTE 3 CM, ERITEMA EN REGION RADIOCUBITAL DISTAL BILATERAL.

CAMPOS PULMONARES Y CARDIOVASCULAR SIN ALTERACIONES.

NEUROLOGICO: PUPILAS ISOCORICAS, NORMORREFLEXICAS, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS (TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA)

ALCOHOLIMETRIA: ALIENTO ALCOHOLICO

CONCLUSION: NO REQUIERE ATENCION MEDICA NI INTRAHOSPITALARIA....”.

13.6. Certificado médico de integridad física de fecha 1 de septiembre de 2019, por el Dr. A35, elaborado a Ag11, en el Centro de Detención Temporal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, mismo que queda transcrito:

“...A PETICION VERBAL DEL

C. A32

AGENTE DE VIALIDAD DE TORREON COAH.

CERTIFICA HABER EXAMINADO A:

NOMBRE: AG11 EDAD: ** AÑOS

FECHA: 01/09/19 HORA: 3:48 HRS

LUGAR DE REALIZACION: SV. MEDICO CENTRO DETENCION TEMPORAL, D.S.P.M. TORREON COAH.

SIGNOS VITALES: TENSION ARTERIA: **/** MMHG

FRECUENCIA CARDIACA: ** X FRECUENCIA RESPIRATORIA: ** X

PESO: ** KG. TALLA: **** MTS.

ANTECEDENTES PERSONALES DE IMPORTANCIA: INTERROGADOS Y NEGADOS.

HEMATOMA EN REGION SUPRACILIAR IZQUIERDA CON PRESENCIA DE ERITEMA PERILESIONAL, ERITEMA EN REGION TEMPOROMANDIBULAR BILATERAL CON PRESENCIA DE ERITEMA EN LOBULO DE OIDO IZQUIERDO, ERITEMA EN REGION RADIOCUBITAL DISTAL DERECHA, ERITEMA EN REGION MEDIOTORACICA.

CAMPOS PULMONARES Y CARDIOVASCULAR SIN ALTERACIONES.

NEUROLOGICO: PUPILAS ISOCORICAS, NORMORREFLEXICAS, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS (TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA)

ALCOHOLIMETRIA: ALIENTO ALCOHOLICO

CONCLUSION: NO REQUIERE ATENCION MEDICA NI INTRAHOSPITALARIA....”.

13.7. Certificado médico de integridad física de fecha 1 de septiembre de 2019, por el Dr. A35, elaborado a A31, en el Centro de Detención Temporal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, mismo que queda transcrito:

“...A PETICION VERBAL DEL

C. A36

AGENTE DE VIALIDAD DE TORREON COAH.

CERTIFICA HABER EXAMINADO A:
NOMBRE: A31 EDAD: ** AÑOS
FECHA: 01/09/19 HORA: 4:25 HRS
LUGAR DE REALIZACION: SV. MEDICO CENTRO DETENCION TEMPORAL, D.S.P.M. TORREON
COAH.
SIGNOS VITALES: TENSION ARTERIA: **/** MMHG
FRECUENCIA CARDIACA: 75 X FRECUENCIA RESPIRATORIA: ** X
PESO: ** KG. TALLA: **** MTS.

ANTECEDENTES PERSONALES DE IMPORTANCIA: INTERROGADOS Y NEGADOS.
ERITEMA Y EDEMA DE REGION RADIOCUBITAL ME IZQUIERDO DORSAL Y VENTRAL CON
PRESENCIA DE ESCORIACIONES EPIDERMICAS EN AMBAS REGIONES, ERITEMA EN REGION
LUMBAR
CAMPOS PULMONARES Y CARDIOVASCULAR SIN ALTERACIONES.
NEUROLOGICO: PUPILAS ISOCORICAS, NORMORREFLEXICAS, ORIENTADO EN LAS TRES
ESFERAS (TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA)
ALCOHOLIMETRIA: NEGATIVO
CONCLUSION: NO REQUIERE ATENCION MEDICA NI INTRAHOSPITALARIA....”.

14. Informe mediante oficio número DGMUYV/DTV/*****/****, de fecha 9 de septiembre de 2019, suscrito por el Lic. A1, Director de Tránsito y Vialidad de Torreón, en el que informa:

Me es grato saludarlo a la vez informarle que, en alcance a su oficio al rubro citado, recepcionado en la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, a través del cual comunica la acumulación de diversas quejas en contra de agentes viales adscritos a esta dirección a mi cargo, por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos y mediante el cual solicita un informe pormenorizado; me permito comunicar a usted lo siguiente:

*En relación a los incisos 1 y 2 comunico que las identidades de los agentes involucrados en tales hechos fueron informadas en el momento oportuno mediante diversos oficios que esta autoridad remitió a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza mismas que le envío nuevamente en copia, así mismo comunico que en ninguno de las quejas que menciona en su oficio de cuenta fueron tomadas medidas administrativas en virtud de que en ningún momento se acreditó responsabilidad alguna en contra de los agentes viales adscritos a esta dirección, cabe hacer mención que en la queja que menciona en su oficio de cuenta número ***** no se levantó infracción alguna en virtud que se determinó por parte de los agentes viales retirarse del lugar.*

En relación a los incisos 3, 4, 5 y 8 comunico que los protocolos nacionales e internacionales y los métodos de evaluación que se han llevado a cabo para evitar incidentes, son los que establece el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente, el Reglamento de Movilidad Urbana del Municipio de Torreón, así como también el Reglamento Interior de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón. Lo anterior con la finalidad de no vulnerar los Derechos Humanos de las personas y darle cumplimiento a lo establecido por las normas que nos rigen en los protocolos ya señalados, toda vez que los agentes viales están encomendados a dirigirse a los ciudadanos con respeto, imparcialidad, rectitud y profesionalismo puesto que están obligados a representar dignamente a esta Dirección y a la ciudad cuya seguridad vial les está encomendada evitando en lo absoluto toda violencia física y verbal.

En relación a los puntos 6 y 7 mediante el cual señalan los métodos de evaluación y capacitación que han adquirido los agentes viales son los siguientes cursos:

Derechos Humanos.

Desarrollo Humano.

Correcta Elaboración de la Infracción.

Tácticas y Técnicas de Patrullaje, Protección y Vialidad.

Correcta Atención y Cuidado a Personas con Discapacidad.

Aplicación del Reglamento Vigente.

Dirección y Control de Tránsito.

Correcto Manejo de Detenidos.

Movilidad Urbana no Motorizada.

Puestas a Disposición del Ministerio Público.

Correcto Uso de la fuerza.

En relación al incisos 9 mediante el cual solicita el número de quejas o denuncias que se han recibido en esta Dirección a mi cargo por presunto uso excesivo de fuerza en los años 2018 y 2019 comunico que al día de hoy no se ha recibido alguna queja y o denuncia de esa índole.

En relación al inciso 10 mediante el cual solicita informe relativo a incidentes suscitados entre agentes viales y ciudadanos en los que se haya puesto a disposición de la autoridad correspondiente comunico que ya se habían remitido tales informes a esa Comisión en fecha anterior por lo que nuevamente le envío copia de los oficios en comento.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo requerido en su oficio de cuenta.

Sin más por el momento le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración....”

14.1 A dicho informe se acompañaron copias fotostáticas de informes rendidos en los diversos expedientes que fueron acumulados, mismos que quedaron transcritos en el apartado de cada uno de los expedientes, agregando además el certificado de integridad física de Ag2, de fecha 16 de junio de 2019, elaborado por el Dr. A35, relativo al expediente ***** , mismo que se transcribe:

“...A PETICION VERBAL DEL

C. A37

OFICIAL DE D.S.P.M. DE TORREON COAH.

CERTIFICA HABER EXAMINADO A:

NOMBRE: AG2 EDAD: ** AÑOS

FECHA: 16/06/19 HORA: 22:30 HRS

LUGAR DE REALIZACION: SV. MEDICO CENTRO DETENCION TEMPORAL, D.S.P.M. TORREON COAH.

SIGNOS VITALES: TENSION ARTERIA: **/** MMHG

FRECUENCIA CARDIACA: 75 X FRECUENCIA RESPIRATORIA: ** X

PESO: ** KG. TALLA: ***** MTS.

ANTECEDENTES PERSONALES DE IMPORTANCIA: VARICOCELE EN TESTICULO IZQUIERDO DE 1 AÑO DE EVOLUCION

ERITEMA Y EDEMA EN REGION FRONTAL Y PUENTE NASAL, ERITEMA Y EDEMA EN REGION PARIETAL IZQUIERDA, ESCORIACION DERMOEPIDERMICA EN REGION CILIAR IZQUIERDA, ERITEMA EN REGION CERVICAL IZQUIERDA, ESCORIACION EPIDERMICA EN REGION ESCAPULAR HACIA AXILAR DERECHA Y MULTIPLES ZONAS DE ERITEMA EN ESPALDA TORACICA Y LUMBAR, ESCORIACION DEROMEPIIDERMICA CON PRESENCIA DE ERITEMA EN REGION DELTOIDEA, CODO Y ANTEBRAZO IZQUIERDOS, ERITEMA EN REGION TRICIPITAL DERECHA

CAMPOS PULMONARES Y CARDIOVASCULAR SIN ALTERACIONES.

NEUROLOGICO: PUPILAS ISOCORICAS, NORMORREFLEXICAS, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS (TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA)

ALCOHOLIMETRIA: NEGATIVO

CONCLUSION: NO REQUIERE ATENCION MEDICA NI INTRAHOSPITALARIA....”.

14.2 Certificado médico de integridad física, de fecha 16 de junio de 2019, signado por el Dr. A35, Médico del Centro de Detención Temporal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, elaborado a Ag3, relativo al expediente ***** , mismo que a la letra dice:

“...A PETICION VERBAL DEL

C. A37

OFICIAL DE D.S.P.M. DE TORREON COAH.

CERTIFICA HABER EXAMINADO A:

NOMBRE: AG3 EDAD: ** AÑOS

FECHA: 16/06/19 HORA: 22:40 HRS

LUGAR DE REALIZACION: SV. MEDICO CENTRO DETENCION TEMPORAL, D.S.P.M. TORREON COAH.

SIGNOS VITALES: TENSION ARTERIA: **/** MMHG

FRECUENCIA CARDIACA: ** X FRECUENCIA RESPIRATORIA: ** X

PESO: *** KG. TALLA: *** MTS.

ANTECEDENTES PERSONALES DE IMPORTANCIA: INTERROGADOS Y NEGADOS.

ERITEMA EN ESPALDA TORACICA
CAMPOS PULMONARES Y CARDIOVASCULAR SIN ALTERACIONES.
NEUROLOGICO: PUPILAS ISOCORICAS, NORMORREFLEXICAS, ORIENTADO EN LAS TRES
ESFERAS (TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA)
ALCOHOLIMETRIA: NEGATIVO
CONCLUSION: NO REQUIERE ATENCION MEDICA NI INTRAHOSPITALARIA....”.

15. Oficio número ***/2019, de fecha 3 de septiembre de 2019, signado por la Lic. A39, Encargada de la Coordinación de las Agencias del Ministerio Público adscritas al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, en la que informa:

*“...Por medio del presente y en contestación a su oficio número SV-****/*** de fecha 29 de Agosto del 2019 hago de su conocimiento que al revisar los archivos de esta coordinación a mi cargo no existe ninguna Carpeta de Investigación presentada por los C.C Ag4 y Ag5 atribuidos a elementos de la DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD de esta ciudad.
Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración...”*

16. Oficio de fecha FGE-DL *-****/****, de fecha 10 de septiembre de 2019, signado por el Lic. A40, Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I, en el que informó:

*“A fin de dar debida contestación al oficio número SV-****/****, relativo al expediente *****, en relación a la nota periodística denominada “Agentes detienen a civiles por agresión; están a disposición del Ministerio Público”, publicada en el Siglo de Torreón, me permito remitir a Usted lo siguiente:
Oficio sin número de fecha 10 del mes de septiembre del año en curso, signado por el Licenciado A16, Coordinador de las Agencias del Ministerio Público de las Unidades de Atención Inmediata de Delitos con Detenido, el cual por si solo se explica...”*

16.1. Oficio de fecha 10 de septiembre de 2019, signado por el Coordinador de las Agencias del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana con Detenido, mismo que se transcribe:

*“...Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado por usted, mediante oficio número FGE-DL *-****/**** de fecha 02 de septiembre del año en curso, me permito informarle a usted en acatamiento a los solicitado mediante oficio numero SV-****/****, signado por el segundo visitador regional de la comisión de Derechos Humanos del Estado, relativo al expediente ***** iniciado con motivo de la nota periodística denominada “Agentes detienen a civiles por agresión, están a disposición del Ministerio Público” al respecto me permito informar a usted:
Que con fecha 01 de septiembre del año en curso, se recibió ante esta representación social encontrándose en turno la Mesa II de la Agencia de Ministerio Público de Atención Temprana de Detenidos, a cargo del LIC. A34, el IPH con número de folio ***** elaborado por Agentes de Vialidad de esta Ciudad de Torreón Coahuila de nombres A32 y A33 con número de empleados ***** y *****, respectivamente ocupantes de la unidad de vialidad numero U-**.
Por medio del cual ponen a disposición de esta representación social en calidad de detenidos por el delito de LESIONES y lo que resulte a los C.C. AG10 Y AG11, quienes al momento de su certificación médica el primero dijeron llamarse AG10y el segundo AG11. Motivo por el cual se dio inicio a la carpeta de investigación *****/**** por el delito de LESIONES COMETIDAS DE MANERA DOLOSA en agravio de A31, A33Y A32. Sin embargo con fecha 02 de septiembre del 2019, se presentaron ante esta representación social los C.C. A31, A33 Y A32, los cuales manifestaron cada uno por separado que OTORGAN EL PERDON MAS AMPLIO QUE EN DERECHO CORRESPONDA a favor de AG10 Y Ag11, toda vez que les fue reparado el daño ocasionado por las lesiones inferidas en su persona. Motivo por el cual con esa misma fecha se ordena la inmediata libertad de los detenidos.
Por tal motivo dicha carpeta se encuentra legalmente concluida ya que se ha dictado acuerdo de DETERMINACION DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, POR PERDON DEL OFENDIDO.
Sin otro particular le reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración...”*

17. Oficio número TJM/PT/****/****, de fecha 9 de septiembre de 2019, suscrito por el Lic. A17, Presidente del Tribunal de Justicia Municipal de Torreón, en el que informa:

“...Por medio del presente oficio, y en atención a su diverso número SV-****/****, relativo al expediente número *****, de fecha veintidós de agosto del presente año, me permito informar a usted lo siguiente:

Con fecha 13 de agosto de 2019, a las 23:52 horas, fue ingresado a la Ergástula Municipal, la persona de nombre AG8, por haber cometido una Falta Administrativa consistente en Causar Escándalo en Lugares Públicos, dejándolo a disposición del Juez Calificador en turno, por parte de elementos pertenecientes a la Dirección de Tránsito y Vialidad, misma persona que fue certificada medicamente, por el Doctor Adscrito al Tribunal de Justicia Municipal que represento, concluyendo en su diagnóstico “LESIONES FISICAS LEVISIMAS I ALIENTO ETILICO”; recobrando su libertad el día 14 de agosto de 2019 por haber pagado la multa correspondiente a la falta administrativa, siendo esta por la cantidad de \$***** pesos; Asimismo me permito informar que en el recibo de pertenencias con número de folio *****, a nombre del quejoso, se aprecia su firma autógrafa elaborada de conformidad, al momento de entregar y recibir sus pertenencias, en donde se aprecia que únicamente entregó y recibió de conformidad un cinto y unas llaves.

Con fecha 14 de agosto de 2019, a las 01:37 horas, fue ingresado a la Ergástula Municipal, la persona de nombre AG7, por la comisión del delito de Conducción en Estado de Ebriedad, dejándolo a disposición del Ministerio Público del Fuero Común en turno, por parte de elementos pertenecientes a la Dirección de Tránsito y Vialidad, misma persona que fue certificada medicamente, por el Doctor Adscrito al Tribunal de Justicia Municipal que represento, concluyendo en su diagnóstico “SIN LESIONES FISICAS I ESTADO DE EBRIEDAD”; recobrando su libertad el día 14 de agosto de 2019, según consta en el escrito de esa misma fecha suscrito por el C. Lic. A5, Ministerio Público de la Unidad de Investigación con Detenidos; Asimismo me permito informar que en el recibo de pertenencias con número de folio *****, a nombre del quejoso, se aprecia su firma autógrafa elaborada de conformidad al momento de entregar y recibir sus pertenencias, en donde se aprecia que entregó y recibió un cinto, agujetas, un juego de llaves, un celular marca Samsung y un cable cargador.

De igual forma me permito remitir a usted copias debidamente certificadas de la remisión número *****, certificado médico folio *****, recibo folio *****, y recibo de pertenencias folio *****, a nombre de AG8. Así como copias debidamente certificadas de la remisión número *****, certificado médico folio *****, escrito de libertad firmado por el C. Lic. A5, Ministerio Público de la Unidad de Investigación con Detenidos, y recibo de pertenencias folio *****, a nombre de AG7...”

17.1. Informe de detención de fecha 13 de agosto de 2019, en el Tribunal de Justicia Municipal Administrativa, relativo a la detención de Ag8 Arredondo, mismo que se transcribe:

“...FOLIO: *****

FOLIO LLAMADA: *****

No. DE REMISION: *****

FECHA DE INTERNAMIENTO: 13/08/2019

HORA DE INTERNAMIENTO: 23:52:36 hrs

NOMBRE: LLORENS ARREDONDO AG8

DOMICILIO: *****

FECHA DE NACIMIENTO: **/**/**** GÉNERO: ***** EDAD: ** AÑOS

ESTATURA: **** mts. PESO: *** kgs. ESTADO CIVIL: SOLTERO (A)

FALTAS DELITOS

DETENCION

Calle: DONATO GUERRA ENTRE OCAMPO Y ABASOLO,

Colonia: CENTRO

parte informativo: A LAS 23:20 HRS EN UNA DETENCION QUE ESTABAMOS HACIENDO LLEGA ESTA PERSONA A INTERPONERSE SE TRASLADA A LA CARCEL MUNICIPAL POR ALTERAR EL ORDEN EN LA VIA PUBLICA

tipo de detención: por ronda

Pone a disposición: VIALIDAD

unidad que pone a disposición: V-*** VIALIDAD

remitido a: Juez Calificador

FALTA(S) / DELITO(S)

Falta administrativa/Contravenciones del Orden y la Paz Pública. Causa escándalo en lugares públicos

CLAVE ELEMENTO

***** ”

17.2. Certificado Médico de fecha 13 de agosto de 2019, expedido por el Dr. A41, Médico adscrito al Tribunal de Justicia Municipal de Torreón, de fecha 13 de agosto de 2019, mismo que a la letra dice:

*“...Folio: ******

Fecha: 13 de agosto 2019

*Suscrito médico cirujano legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión adscrito al Tribunal de Justicia Municipal con Cédula Profesional No. ***** otorgada por la Dirección General de Profesiones. CERTIFICA*

*Que después de haber realizado examen físico somático al AG8, *****, ** años, a las 23:58*

Exploración física:

*Masculino de ** años de edad quien actualmente se refiere asintomático y sin lesiones físicas, a la exploración íntegro neurológicamente orientado, cooperador, con palidez de tegumentos, mucosa oral con estado de hidratación subóptimo, hiperemia conjuntival con pupilas isocóricas e isorreflexivas, tabique nasal íntegro, etílico, cuello cilíndrico corto, torax normolíneo sin compromiso cardiorrespiratorio, abdomen anodino, extremidades íntegras, sin alteraciones de la marcha, sin datos al momento de lesión física externa visible en momento...”*

17.3. Certificado Médico expedido por el Dr. A41, Médico Perito del Ayuntamiento de Torreón de fecha 14 de agosto de 2019, a la 1:45 horas, en el que se señala:

*“ MASCULINO DE ** AÑOS DE EDAD QUIEN ACTUALMENTE SE REFIERE SIN LESIONES FÍSICAS. A LA EXPLORACIÓN FÍSICA ORIENTADO, POCO COOPERADOR, VERBORREICO CON HABLA FUFULLANTE, CON PALIDEZ DE TEGUMENTOS, MUCOSA ORAL ESTADO DE DESHIDRATACIÓN, HIPEREMIA CONJUNTIVAL CON PUPILAS ISOCÓRICAS E ISORREFLECTICAS, TABIQUE NASAL ÍNTEGRO, ALIENTO ETÍLICO, CUELLO CILÍNDRICO CORTO, TORAX NORMOLÍNEO SIN COMPROMISO CARDIORRESPIRATORIO, ABDOMEN ANODINO, EXTREMIDADES ÍNTEGRAS, MARCHA LATERALIZADA CON TEST DE ROMBERG POSITIVO (ATAXIA SENSITIVA), SIN DATOS AL MOMENTO DE LESIÓN FÍSICA EXTERNA VISIBLE EN ESTE MOMENTO.*

DIAGNOSTICO: SIN LESIONES FÍSICAS/ESTADO DE EBRIEDAD...”

18. Oficio número FGE-DL*-****/****, de fecha 11 de septiembre de 2019, suscrito por el Lic. A40, Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I, en el que informa:

*“...A fin de dar debida contestación al oficio número SV-****/****, relativo al expediente *****, en relación a la queja presentada por AG9, quien reclama hechos presuntamente violatorios a sus Derechos Fundamentales, me permito remitir a Usted lo siguiente:*

*Oficio número ****/**** de fecha 10 del mes de septiembre del año en curso, signado por el Licenciado A42, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Inmediata de Delitos con Detenido mesa IV, el cual por si solo se explica.*

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración...”

18.1. Oficio número ***/2019, de fecha 10 de septiembre de 2019, suscrito por el Lic. A42, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana de Delitos con Detenidos, mesa IV., en el que informa:

“...Por medio del presente, y con la finalidad de dar cumplimiento a su oficio Numero FGE-DL-****/**** de fecha 06 de septiembre de 2019, me permito remitirle a Usted copia autenticada de la capeta (sic) de investigación Numero *****/TOR/UATD/****, que se dio inicio en contra del C. AG9, por el delito de LESIONES SIMPLES LEVISIMAS Y DAÑOS A PROPIEDAD AJUENA DE CUANTIA MINIMA, puesto a disposición de esta Autoridad el día 19 de Agosto de 2019, la cual ya ha sido DETERMINADA POR EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL POR REPARACION DEL DAÑO...”*

18.2. Determinación de No Ejercicio de Acción Penal por reparación del año de fecha 2 de septiembre de 2019, dictada dentro del expediente *****/TOR/UATD/****, misma que a la letra dice:

*“...Vistos los antecedentes que conforman la Carpeta de Investigación número único de caso NUC: COA/PG/TR/TO/****/AA-**** iniciada con motivo del informe policial homologado elaborado por elementos de la DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD que se instruye en contra de AG9 por el delito de LESIONES SIMPLES LEVISIMAS Y DAÑOS A PROPIEDAD AJENA DE CUANTIA MINIMA previsto y sancionado en el artículo 200 FRACCION 1 Y 302 FRACCION I del Código penal vigente*

en el Estado, cometido en agravio de A29; se procede a DETERMINAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, con base en las siguientes-----

-----CONSIDERACIONES-----
--

PRIMERO.- El Artículo 21 de la Constitución General de la República, precisa que compete al Ministerio Público conducir la investigación y resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, de conformidad con el numeral 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así mismo, tiene como una de sus obligaciones la de determinar el no ejercicio de la acción penal, de conformidad con los numerales 131 fracción I Y XII del citado ordenamiento. -----

SEGUNDO.- Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el numeral 485, fracción IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que al respecto establece:

“ La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad se extinguirán por las siguientes causas: ----IV. Perdón de la persona ofendida en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente;” -----

De igual modo, el artículo 164 del Código Penal del Estado, en su primer párrafo reza:

Artículo 164: (Extinción de la acción penal a través de medios alternos de justicia restaurativa)
Aunque se trate de delitos perseguibles de oficio, la acción penal se extinguirá a través de acuerdos reparatorios, perdón, reparación del daño o acto equivalente, y por suspensión condicional de la investigación inicial o del proceso, si se cumplen los requisitos y condiciones establecidos para los mismos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

No procederá el perdón o acuerdos reparatorios en los delitos de violencia familiar.

Ahora bien, de los antecedentes de investigación que integran la presente carpeta de investigación se advierte que existe causa de extinción de la acción penal, consistente en la reparación del daño causado

por el delito de LESIONES SIMPLES LEVISIMAS Y DAÑOS A PROPIEDAD AJENA DE CUANTIA MINIMA que se investiga, toda vez que mediante comparecencia personal de la víctima directa de nombre A29, quien compareció ante esta Representación Social en fecha 20 de AGOSTO de 2019, y señaló que:

“Que comparezco ante esta representación social en mi calidad de víctima con la finalidad de darme por reparado del daño causado en mi perjuicio por Ag9, lo anterior toda vez que en este momento me entrega la cantidad en efectivo de \$***** por concepto de reparación del daño, así mismo solicitando al imputado de que se comprometa a que no acudirá con los medios de comunicación a presentar alguna queja en contra de mi persona, de igual manera, la queja presentada ante la comisión de derechos humanos quede sin efecto, de igual manera, comprometerse al igual que el suscrito a tener una conducta de respeto y no agredirnos ni física ni verbalmente, por lo que no me reservo ninguna acción civil ni penal en contra del imputado y no tengo ningún inconveniente en que el mismo recupere su libertad en este momento y de igual manera solicitar a esta Autoridad que dicho asunto sea archivado como totalmente concluido, siendo todo lo que deseo manifestar...”

De esta manera, se satisface uno de los requisitos contemplados en el ordinal 485, fracción IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO.- Por otra parte, AG9 quien aparece como investigado o indiciado de la comisión de los hechos constitutivos de delito, ha cubierto el pago de la reparación del daño causado por el delito de LESIONES SIMPLES LEVISIMAS Y DAÑOS A PROPIEDAD AJENA DE CUANTIA MINIMA, en concepto de reparación del daño.

CUARTO.- Por lo que en el presente caso, es procedente la extinción de la acción penal, toda vez que el indiciado o investigado de nombre AG9 no se encuentra en ninguno de los supuestos que constituyen impedimentos para los casos de reiteración delictiva, comprendidos en el numeral 151 fracción III del Código Penal Vigente en el Estado. Al no encontrarnos en ninguno de los supuestos contemplados en este ordinal, pues el asunto que nos ocupa se trata del hecho constitutivo

del delito de ROBO SIMPLE DE CUANTIA MENOR Y DAÑOS A PROPIEDAD AJENA DE CUANTIA MINIMA previsto y sancionado en el artículo 200 FRACCION I Y 302 FRACCION I del Ordenamiento Sustantivo Penal Vigente en el Estado, mismo que está excluido de los supuestos del ordinal precitado.

QUINTO.- Otro de los requisitos para poder acceder a la reparación del daño se encuentran contemplados en los ordinales 151 fracción III del Código Penal Vigente en el Estado que en lo conducente establecen:

“Artículo 151 (Requisitos para la extinción de la acción penal por perdón, reparación del daño o acto equivalente)... III. Que el imputado no se encuentre dentro de los casos de reiteración delictiva o se haya beneficiado anteriormente con la misma causa de extinción de la acción penal”

Entonces, al tomar en consideración el contenido de los artículos precitados, se desprende que AG9 persona imputada no se ha beneficiado de la aplicación de cualquiera de los medios alternos de justicia restaurativa, ni en el fuero común ni en el federal, por tal razón, no está impedido para que se le otorgue el beneficio.

SEXTO.- En este orden de ideas, se estima procedente determinar el no ejercicio de la acción penal por causa excluyente de la misma consistente en la reparación del daño causado por el delito a la víctima mediante pago hecho por quien aparece como indiciado o investigado por su probable comisión o participación en la comisión de los hechos constitutivos de delito a que nos hemos referido en líneas precedentes; lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 150, 151, 164, 165 del Código Penal Vigente en el Estado, en relación con los artículos 113, 127 y 485, fracción IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales. Por ello, se -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- No ha lugar a ejercitar acción penal por los hechos constitutivos del delito de LESIONES SIMPLES LEVISIMAS Y DAÑOS A PROPIEDAD AJENA DE CUANTIA MINIMA previsto y sancionado en el artículo 200 FRACCION I Y 302 FRACCION I DEL Código Penal Vigente en el Estado, a que se refiere la carpeta de investigación número *****/TOR/UATD/****, iniciada con motivo del informe policial homologado elaborado por elementos de la DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD que se instruye en contra de AG9 cometido en perjuicio de A29.

SEGUNDO.- Mediante la presente actuación se emite Determinación de no Ejercicio de la Acción Penal, por reparación del daño, que es una de las causas de extinción de la acción penal, prevista en el artículo 485, fracción IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que se acuerda notificar a las partes la presente determinación a fin de que se impongan de la misma. -----

TERCERO.- Remítase al Coordinador de esta Unidad de Investigación, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó y firma el suscrito Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana...”

18.3. Informe Policial Homologado de fecha 19 de agosto de 2019, suscrito por el Agente A29, en el que informa:

“LESIONES Y DAÑOS
BULEVAR INDEPENDENCIA Y RIO Balsa DE LA COLONIA NAVARRO
A29 *****

Personas detenidas Sí
Flagrancia Sí
Vehículos Involucrados Sí
Asegurado Sí

NOS PERMITIMOS INFORMAR A USTED, QUE A FIN DE LLEVAR ACABO NUESTRO SERVICIO, CON TOTAL APEGO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RECTORES DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVES DE LOS CUALES DEBE ASEGURARSE, LA CERTEZA, OBJETIVIDAD IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASI COMO PRESERVAR LAS LIBERTADES, DEL ORDEN Y LA PAZ PUBLICA, EN LOS TERMINOS DE LA LEY GENERAL, NOS PERMITIMOS INFORMARLE LO SIGUIENTE: SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 17:07 HORAS, DEL DIA DE HOY 19 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, AL ESTAR REALIZANDO NUESRTO ENCARGO DE MANTENER EL ORDEN LA PAZ Y

TRANQUILIDAD PUBLICA, A BORDO DE LA UNIDAD V-****, ES EL CASO QUE AL IR CICULANDO POR EL DOMICILIO UBICADO EN RIO Balsa DE LA COLONIA NAVARRO, OBSERVO A UN SUJETO EL CUAL VIAJA A BORDO DE UN VEHICULO DE LA LINEA *** DE COLOR *****, EL CUAL CIRCULABA CON FALTA DE PRECAUCION, POR LO QUE LE MARQUE EL ALTO PARA HACERLE SABER SU INFRACCION, ASI MISMO, EL SUJETO AL DETENER SU VEHICULO SOBRE EL CRUCE DE BULEVAR INDEPENDENCIA Y RIO Balsa DE LA COLONIA NAVARRO, LE SOLICITO SU LICENCIA Y SU TARJETA DE CIRCULACION A LO CUAL SE NEGÓ, PARA DESPUES MANIFESTAR QUE "NO PERMITIRA QUE LE QUITARA ALGO NI MUCHO MENOS A DAR MI LICENCIA, HAZLE COMO QUIERAS, ESTO TIENE QUE LLEGAR HASTA DNDE TENGA QUE LLEGAR," POR LO QUE AL NO DARME NINGUN DOCUMENTO PROCEDIA RETIRARLE LA PLACA DELANTERA, FUE CUANDO EL SUJETO DESCENDIO DEL VEHICULO PARA DESPUES EMPUJAR AL SUSCRITO CASI DERRIBANDOME PARA DESPUES COMENZAR A LANZARME VARIOS GOLPES EN EL ROSTRO, PARA LUEGO SUJETARME DE LA CAMISA Y CHALECO LO QUE CAUSO QUE SE ROMPIERAN AL ESTIRARLOS, POR LO QUE SE TUVO QUE UTILIZAR LA FUERZA NECESARIA PARA REALIZAR EL ASEGURAMIENTO DEL SUJETO, ACTO SEGUIDO, EL SUSCRITO OFICIAL A29 LE INDIQUE AL QUIEN DIJO RESPONDER AL NOMBRE DE AG9 QUE SERIA DETENIDO POR EL DELITO DE LESIONES Y DAÑOS; SIENDO LA HORA DE LA DETENCION LAS 17:17 HORAS, PROCEDIENDO DE MANERA INMEDIATA A EXPLICARLE SUS DERECHOS A LAS 17:27 HORAS, MISMO QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 152 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y REALIZAR EL ASEGURAMIENTO DEL VEHICULO SIENDO DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS, VEHICULO MARCA *****, TIPO ***** DE LA LINEA ***, COLOR *****, CON PLACAS DE CIRCULACION *****, NUMERO DE SERIE VISIBLE ***** REALIZANDO EL LLENADO DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES EN EL LUGAR, TERMINANDO EL LLENADO DE LAS ACTAS A LAS 18:00 HORAS, POR LO QUE PROCEDIMOS A TRASLADARNOS AL CENTRO DE DETENCION TEMPORAL, LUGAR EN DONDE ARRIBAMOS A LAS 18:21 HORAS, Y EL PERSONAL MEDICO REALIZO EL CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FISICA DEL HOU DETENIDO Y DEL SUSCRITO Y UNA VEZ PRACTICADOS, PROCEDI A REALIZAR EL PRESENTE INFORME POLICIAL, UNA VEZ TERMINADO, PROCEDI A PONER A DISPOSICION DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN EN TURNO AL HOY DETENIDO PROCEDIENDO A INTERNALO EN LAS CELDAS DE LA ERGASUTLA MUNICIPAL, QUEDANDO TAMBIEN A SU DISPOSICION EL VEHICULO ANTES DESCRITO EN EL CORRALON DE GRUAS LAGUNA BAJO EL INVENTARIO NUMERO *****.

NOMBRE	AG9				
DOMICILIO	NO REFIERE, TORREON COAHUILA				
SEXO	HOMBRE	EDAD	NO REFIERE	ESTADO CIVIL	NO REFIERE
APODO		FECHA DE NACIMIENTO	NO REFIERE	LUGAR DE NACIMIENTO	TORREON
NACIONALIDAD	MEXICANO	IDIOMA	ESPAÑOL	OCUPACION	NO REFIERE
IDENTIFICACION	NO PROPORCIONA	FOLIO		ESCOLARIDAD	NO REFIERE

NOMBRE DEL AGENTE: A29 *****

CARGO: OFICIAL

UNIDAD: V-***** L...".

18.4. Certificado Médico, de fecha 19 de agosto de 2019, expedido por el Dr. A30, Médico adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, realizado a Ag9, mismo que a la letra dice:

"...FOLIO: ****

FECHA: 19-AGOSTO-2019

NO. DE UNIDAD: VIALIDAD *****

SUSCRITO MEDICO CIRUJANO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESION ADSCRITO AL TRIBUNAL DE JUSTICIA MUNICIPAL CON CEDULA PROFESIONAL NO. ***** OTORGADA POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES.

CERTIFICA

QUE DESPUES DE HABER REALIZADO EXAMEN FISICO SOMATICO AL C. AG9 MASCULINO, ** AÑOS, DE EDAD A LAS 18:36 P.M.

EXPLORACION FISICA: ***** DE ** AÑOS DE EDAD QUIEN EN ESTE MOMENTO SE REFIERE ASINTOMATICO Y SIN LESIONES; SE PRESENTA ACTIVO, CONSCIENTE, COOPERADOR, ORIENTADO, BUENA COLORACION E HIDRATACION MUCOTEGUMENTARIA; TORAX CON CARDIORRESPIRATORIO SIN ALTERACION APARENTE; ABDOMEN ASIGNOLOGICO; EXTREMIDADES SIN ALTERACION O LESION APARENTE, BUEN LLENADO CAPILAR; SIGNOS VITALES ESTABLES DENTRO DE PARAMETROS NORMALES....”

18.5. Examen de la detención de fecha 19 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. A42, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Temprana de Delitos con Detenidos mesa IV, dentro de la Carpeta de Investigación ****/TOR/UATD/****, que se transcribe:

“...Ciudad: Torreón, Coahuila

Fecha: 19 Agosto de 2019 Hora: 19:35

Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Atención Temprana de Delitos con Detenidos Mesa IV.

Domicilio de la Unidad: AVENIDA DELICIAS S/N ESQUINA CON CALZADA COLON DE LA COLONIA LUIS ECHEVARRIA ALVAREZ DE ESTA CIUDAD.

Toda vez que se recibió el Informe Policial Homologado de fecha 19 de AGOSTO DE 2019 suscrito por elementos de DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD de esta Ciudad, mediante el cual ponen a disposición de esta Unidad de Atención Temprana a AG9, mismo que fuera detenido a las 17:17 horas del día 19 de agosto del año en curso, y puesto a disposición de esta Representación Social a las 19:25 horas, del día 19 del MES DE AGOSTO del presente año, por aparecer como probable responsable en la comisión de hechos que revisten el carácter del delito de LESIONES SIMPLES LEVISIMAS Y DAÑOS A PROPIEDAD AJENA DE CUANTIA MINIMA previsto y sancionado en el artículo 200 FRACCION 1 Y 302 FRACCION I del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de A29 se anexa a dicho informe las actas correspondientes que lo acompañan. Con fundamento en lo establecido en el numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 146 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales; se examinan las condiciones y circunstancias en que se llevó a cabo la detención de AG9 de acuerdo al contenido de los elementos que obran en la carpeta de investigación y de las actuaciones que se acompañan en el informe policial homologado de los elementos captadores, se advierte que AG9 fue detenido dentro del término de la flagrancia, bajo el supuesto de la persona s detenida al momento de cometer el delito, previsto en el numeral 146 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el sentido de que el indiciado AG9 fue detenido y puesto a disposición de esta Representación Social. Visto lo anterior, se resuelve: se califique de legal la detención del indiciado AG9 y se ratifica la misma. Por lo que: continúese la presente investigación, verificando en todo momento se salvaguarde los derechos del detenido en los términos del artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 113 y 152 del Código Nacional de Procedimientos Penal. En tal virtud, se hace del conocimiento del indiciado que goza de los siguientes derechos previstos en el artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales:-

- I. A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad
- II. A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo;
- III. A declarar o guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio;
- IV. A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;
- V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;
- VI. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad;

- VII. *A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva, en los supuestos señalados por este Código;*
- VIII. *A tener acceso él y su defensa, salvo las excepciones previstas en la ley, a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita, registro fotográfico o electrónico de los mismos, en términos de los [artículos 218 y 219 de este Código](#).*
- IX. *A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por este Código;*
- X. *A ser juzgado en audiencia por un Tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;*
- XI. *A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;*
- XII. *A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate;*
- XIII. *A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido;*
- XIV. *A no ser expuesto a los medios de comunicación;*
- XV. *A no ser presentado ante la comunidad como culpable;*
- XVI. *A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo;*
- XVII. *A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad;*
- XVIII. *A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y*
- XIX. *Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables. Los plazos a que se refiere la fracción X de este artículo, se contarán a partir de la audiencia inicial hasta el momento en que sea dictada la sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional competente.*

También se le hace saber que existe una investigación en su contra por hechos que revisten el carácter del delito de LESIONES SIMPLES LEVISIMAS Y DAÑOS A PROPIEDAD AJENA DE CUANTIA MINIMA previsto y sancionado en el artículo 200 fracción I y 302 fracción I del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de A29.

En este acto se encuentra presente el indiciado AG9 a quien previa lectura de los derechos que le confiere el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 113 del Código Nacional del Procedimientos Penales, se le hace saber el contenido del presente acuerdo, quien manifiesta que: me doy por enterado del contenido del presente acuerdo y que No es mi deseo firmar por no considerarlo necesario. En vista de lo anterior, se acuerda formar la carpeta de investigación respectiva en contra de AG9, por la comisión del hecho que la ley señala como el delito de LESIONES SIMPLES LEVISIMAS Y DAÑOS A PROPIEDAD AJENA DE

CUANTIA MINIMA previsto y sancionado en el artículo 200 FRACCION 1 y 302 FRACCION I del Código Penal Vigente en el Estado, cometido en agravio de A29; lo anterior toda vez que fue detenido el día 19 de Agosto de 2019, siendo las 17:17 horas, por los elementos de DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD ya que a dicha persona se le detuvo por cometer daños y lesiones, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número estadístico que por número progresivo corresponda; gírese oficio al Comandante de la Policía de Investigadora del Estado, a efecto de que ordene a elementos a su mando se avoquen a investigar los hechos motive de la presente carpeta de investigación; así mismo, deberán recabar todos aquellos datos, indicios y circunstancias que permitan a esta autoridad realizar el esclarecimiento de los hechos; practíquense las actuaciones necesarias y conducentes para ello; una vez hecho lo anterior, determine lo procedente. Así lo acordó y firma el Licenciado A42, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Atención Temprana de Delitos con Detenidos Mesa IV.

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE ATENCION TEMPRANA DE DELITOS CON DETENIDOS MESA IV...”.

18.6. Nombramiento de Defensor y Entrevista del Imputado de fecha 19 de agosto de 2019, suscrito por el Licenciado A42, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana de Delitos con Detenidos IV, en el que rinde declaración sobre los hechos, y a la letra dice:

“...que enterado de los derechos que me concede el artículo 20 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no es mi deseo declarar en relación a los hechos de los que me culpa, solo quiero manifestar que toda vez que ya hice entrega de la cantidad en efectivo de \$***** (******) por concepto de reparación del daño causado a A29, así mismo me comprometo a tener una conducta de respeto hacia el mismo, no agrediéndolo ni física ni verbalmente, así mismo no acudiré a los medios de comunicación y dejaré sin efecto la queja presentada ante derechos humanos, de igual forma no me reservo acción civil ni penal en contra del ofendido, y archivando el presente asunto como totalmente concluido, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto continuo.- Por lo que en este mismo acto se le concede el uso de la voz al abogado defensor, quien manifiesta, que me apego a lo manifestado por mi defensor...”.

18.7. Acuerdo de Libertad por Acuerdo Reparatorio suscrito por el Lic. A42, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Temprana de Delitos con Detenidos, mesa IV, mismo que a la letra dice:

“Ciudad: Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza

Fecha: 20 de AGOSTO de 2019

Hora: 13:35

Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Atención Temprana de Delitos con Detenidos Mesa IV.

Domicilio de la Unidad: Avenida Delicias s/n esquina con Calzada Colón en la Colonia Luis Echevarría Alvarez de esta ciudad.

Con fundamento en lo establecido en los numerales 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 146, 147, 148 y 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales; en atención a: Informe Policial Homologado, suscrito por elementos de DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD mediante el cual ponen a disposición en calidad de detenido a la persona que corresponde al nombre de AG9 por su probable participación en hechos que revisten el carácter de delitos de LESIONES SIMPLES LEVISIMAS Y DAÑOS PROPIEDAD AJENA CUANTIA MINIMA previsto y sancionado en el artículo 200 FRACCION I y 302 FRACCION 9 del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de A29, del que se desprende que de conformidad con lo establecido en el numeral 485, fracción X, del Código Nacional de Procedimientos Penales que establece “... x. El cumplimiento del criterio de oportunidad o la solución alterna correspondiente;” toda vez que, mediante la entrevista del imputado AG9 solicitó el beneficio de la reparación del daño al ofendido y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146 y 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena sin efecto la detención del indiciado AG9. En tal virtud, deberá de dejarse en inmediata libertad al mismo, para tal efecto gírese oficio al Inspector de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I; a fin de que traslade a estas oficinas al indiciado de referencia a fin de notificarle el presente acuerdo. En vista de lo anterior, se acuerda formar la carpeta de investigación respectiva en contra de AG9 por la comisión del hecho que la ley señala como el delito de LESIONES SIMPLES LEVISIMAS Y DAÑOS PROPIEDAD AJENA CUANTIA MINIMA previsto y sancionado en el

artículo 200 FRACCION I y 302 FRACCION 9 del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de A29, registrese en el libro de gobierno bajo el número estadístico que por número progresivo corresponda; gírese oficio al Comandante de la Agencia de Investigación Criminal, a efecto de que ordene a elementos a su mando se avoquen a investigar los hechos motivo de la presente carpeta de investigación; así mismo, deberán recabar todos aquellos datos, indicios y circunstancias que permitan a esta autoridad realiar el esclarecimiento de los hechos; practíquense las actuaciones necesarias y conducentes para ello; un vez hecho lo anterior, determine lo procedente. Así lo acordó y firma el LICENCIADO A42, Agente del Ministerio Público Adscrito a las Unidades de Atención Temprana de Delitos con Detenidos Mesa IV....”.

18.8. Certificado de integridad física de fecha 20 de agosto de 2019, realizado por la Dra. A43, Perito Médico Legista adscrita al Servicio Médico Forense, a Ag9, mismo que señala:

*“...La suscrita Perito Médico Legista adscrita al Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, Delegación Laguna I., legalmente autorizada para ejercer la profesión, con Cédula Profesional No ***** expedida por la Dirección General de Profesiones de la S.E.P., certifica haber examinado a:*

Nombre del paciente: AG9

*Edad: ** años*

Hora: 13:51

Atendido en: SEMEFO DELEGACION COLON PLANTA ALTA.

DESCRIPCION: Refiere maltrato físico por agentes aprehensores de Vialidad. Refiere antecedentes de diabetes desde hace seis años e hipertensión arterial y Dislipidemia desde hace un año, se encuentra bajo tratamiento médico a base de Metformina de ochocientos cincuenta miligramos una tableta diaria y Pravastatina una tableta diaria (no recuerda de cuantos miligramos), en este momento refiere dolor en el área escapular derecha, niega consumir drogas recreativas.

*A la exploración física ***** consciente y orientado en tiempo, espacio y lugar, sin aliento alcohólico, sin signos de ingesta de etílicos ni de sustancias prohibidas, se observan huellas de violencia física: Equimosis rojiza e las siguientes áreas y medidas: cigomática derecha de dos centímetros, cuello cara posterior de tres centímetros, escapular izquierda de en número de dos una de tres y otra de dos centímetros, muñeca derecha cara dorsal de dos centímetros. Fractura incompleta de la corona del incisivo frontal superior derecho.*

Las lesiones mencionadas producidas por objeto contuso, tienen una cronología de hasta veinticuatro horas.

En estos momentos no requiere de atención médica pero de permanecer detenido se sugiere tenga a la mano su tratamiento médico de base, bajo las medidas de vigilancia pertinentes...”.

18.9. Certificado médico de lesiones inicial de fecha 20 de agosto de 2019, signado por la Dra. A43, Perito Médico Legista, en el que señala:

*“La suscrita Perito Médico Legista adscrita al Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, Delegación Laguna I., legalmente autorizada para ejercer la profesión, con Cédula Profesional No ***** expedida por la Dirección General de Profesiones de la S.E.P., certifica haber examinado a:*

Nombre del paciente: A29

*Edad: ** años*

Hora: 14:29

Atendido en: SEMEFO DELEGACION COLON PLANTA ALTA.

DESCRIPCION: Se observa erosión en mucosa de labio inferior a la izquierda de la línea media, de un centímetro.

Las lesiones descritas producidas por mecanismo contuso, tienen una cronología de menos de veinticuatro horas.

Clasificación médico legal: la lesión anteriormente descrita es de las que por su naturaleza no pone en peligro la vida, tardan en sanar menos de quince días y no deja secuelas...”.

18.10. Comparecencia de la Víctima A29, en fecha 20 de agosto de 2019, ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana de Delitos con Detenidos, mesa IV, en la que se hace constar:

*“...Ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a la UNIDAD DE ATENCION TEMPRANA DE DELITOS CON DETENIDOS MESA IV, comparece quien dijo llamarse A29, quien se identifica con CREDENCIAL PARA VOTAR, con número de folio ***** , mismo que en su margen izquierdo cuenta con fotografía que coincide con todos los rasgos faciales del compareciente y en este acto se le devuelve, previo cotejo con la copia simple que anexa de la misma para que obre dentro de la presente carpeta de investigación esta Representación Social le hace del conocimiento del contenido de los artículo 358, 359, 360 y 362 del Código Nacional de Procedimientos Penales, enseguida se le protesta en términos del artículo 49 del mismo ordenamiento, para que se conduzca con verdad en todo lo que va a manifestar y advertido de las penas que se impone a los que declarar con falsedad ante una autoridad, quien enterado de lo anterior por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado escrito ser MEXICANO, MAYOR DE EDAD, ESTADO CIVIL ***** , OCUPACION ***** , CON DOMICILIO ***** DE ESTA CIUDAD Y CON NUMERO TELEFONICO ***** PARA SER LOCALIZADO. Sin más generales que agregar en relación a su comparecencia. Así mismo, esta Representación Social le hace del conocimiento del contenido del artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que consagra los derechos de la víctima y ofendido, por lo que, MANIFIESTA.- QUE COMPAREZCO ANTE ESTA REPRESENTACION SOCIAL EN MI CALIDAD DE VICTIMA, CON LA FINALIDAD DE DARME POR REPARADO DEL DAÑO CAUSADO EN MI PERJUICIO POR AG9, LO ANTERIOR TODA VEZ QUE EN ESTE MOMENTO ME ENTREGA LA CANTIDAD EN EFECTIVO DE \$***** (*****) POR CONCEPTO DE REPARACION DEL DAÑO, ASI MISMO SOLICITANDO AL IMPUTADO DE QUE SE COMPROMETA A QUE NO ACUDIRA CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A PRESENTAR ALGUNA QUEJA EN CONTRA DE MI PERSONA, DE IGUAL MANERA LA QUEJA PRESENTADA ANTE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS QUEDE SIN EFECTO, DE IGUAL MANERA, COMPROMETERSE AL IGUAL QUE EL SUSCRITO A TENER UNA CONDUCTA DE RESPETO Y NO AGREDIRNOS NI FISICA NI VERBALMENTE, POR LO QUE NO ME RESERVO NINGUNA ACCION CIVIL NI PENAL EN CONTRA DEL IMPUTADO, Y NO TENGO NINGUN INCONVENIENTE EN QUE EL MISMO RECUPERE SU LIBERTAD EN ESTE MOMENTO, Y DE IGUAL MANERA SOLICITAR A ESTA AUTORIDAD QUE DICHO ASUNTO SEA ARCHIVADO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR...”.*

19. Mediante oficio número SV-****/****, se ordenó citar al agraviado Ag6, a efecto de que manifestara si es su deseo presentar queja por los hechos que se iniciaron mediante la investigación de oficio con motivo de la nota periodística “Agente de Tránsito y Vialidad de Torreón, atropelló a hombre luego de infraccionarlo”, sin que se hubiese presentado.

20. Mediante oficio número SV-***/****, se ordenó dar vista del informe al quejoso Ag9, concediéndole el término de 15 días naturales para que se presentara ante este Organismo, sin que se hubiese presentado.

21. En fecha **30 de marzo de 2020**, se inició la investigación de oficio con motivo de la nota periodística publicada en redes sociales denominada: “Tránsitos de Torreón esposan y agreden brutalmente a ciudadano, misma que se transcribe:

*“...Los hechos ocurrieron en la intersección ***** la noche del 28 de marzo. Torreón, Coah.- En redes sociales circula un video en el que se ve a elementos de la Dirección de Tránsito y Vialidad de Torreón esposando a un hombre severamente golpeado. Los hechos ocurrieron en la intersección de la calzada Francisco Sarabia y avenida Presidente Carranza de la colonia Las Torres la noche del 28 de marzo. El hecho fue difundido en Facebook y en Twitter por testigos que al ver la riña entre las autoridades y los ciudadanos comenzaron a grabar el acto...”.*

21.1 Informe rendido mediante número de oficio número DGMUYV/DTV/****/2020, de fecha 31 de marzo de 2020, suscrito por el Lic. A1, Director de Tránsito y Vialidad de Torreón, mediante el cual señaló:

“Me es grato saludarlo y a la vez informarle que en alcance a su oficio al rubro citado de fecha treinta de marzo del año en curso, derivado de la nota periodística denominada: “Tránsitos de Torreón esposan y agreden brutalmente a ciudadano publicada en Multimedios laguna, mismo que fue recepcionado en la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, a través del cual solicita se informe si

en relación a los hechos se detuvo a alguna persona y se informe los nombres de los agentes involucrados y de las personas detenidas así como sus datos de localización me permito comunicar a Usted lo siguiente:

1.Los nombres de las personas detenidas en los hechos reclamados son AG13 Y AG14, quienes pueden ser localizados en *****.

2.Los nombres de los Agentes Viales involucrados son A44, A45, A46, A47 Y A48, estos dos últimos arribaron al lugar cuando ya habían ocurrido los hechos, únicamente a prestar auxilio quienes pueden ser localizados en las instalaciones de esta Dirección que se encuentra en Periférico Raúl López Sánchez esquina con calle Bravo s/n de esta ciudad.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo requerido en su oficio de cuenta...”.

21.2. Informe rendido por el Lic. A17, Presidente del Tribunal de Justicia Municipal, mediante oficio número TJM/PT/****/2020, mismo que a la letra dice:

“...Por medio del presente y en contestación al oficio SV-****/2020, derivado del expediente ***** me permito informar a Usted que una vez que se realizó la búsqueda dentro de los registros de detenidos se detectó que las únicas personas que fueron ingresadas a la ergástula municipal por haber sido detenidas en el domicilio ubicado en ***** son los C.C. AG14 Y AG13, mismos que fueron puestos a disposición del Ministerio Público por lo anterior se remiten copias debidamente certificadas para debida constancia de la remisión No. ***** , certificado médico No. Folio ***** , así como copia certificada de la remisión número ***** y certificado médico con número de folio ***** ..”.

21.2.1. Informe de Detención de fecha 8 de abril de 2020, en el Tribunal de Justicia Municipal Administrativa, mismo que a la letra dice:

“...FOLIO: *****

No. DE REMISION: *****

FECHA DE INTERNAMIENTO: *****

HORA DE INETRNAMIENTO: *****

NOMBRE: AG14

DOMICILIO: *****

FECHA DE NACIMIENTO: ***** GÉNERO: ***** EDAD: *****

ESTATURA: ***** PESO: ***** ESTADO CIVIL: *****

PARTICULARES: *****

FALTAS DELITOS

DETENCION

Calle: *****

parte informativo: SE REMITE AL MINISTERIO PUBLICO POR LESIONES A GOLPES SIN

NUMERO DE PARTE

tipo de detención: por ronda

Pone a disposición: VIALIDAD

unidad que pone a disposición: V-****

remitado a: MP fuero común

ELEMENTOS

CLAVE ELEMENTO: ***** ..”.

21.2.2. Certificado médico de integridad física realizado a Ag14 por el Dr. A49, Perito Médico adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, mismo que a la letra dice:

“...Folio: *****

Fecha: 29 DE MARZO DE 2020

Suscrito médico cirujano legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión adscrito al Tribunal de Justicia Municipal con Cédula Profesional No. ***** otorgada por la Dirección General de Profesiones.

CERTIFICA

Que después de haber realizado exámen físico somático al AG14 , ***** , ***** , a las 07:37 HRS.

Exploración física:

***** de ***** años de edad quien en este momento se refiere asintomático y sin lesiones; se presenta somnoliente, cooperador, desorientado, palidez y subhidratación mucotegumentaria, habla disártrica, bradipsíquico, signo de romberg, marcha atáxica; pupilas isocóricas hiporreactivas, nistagmus positivo, hupermia conjuntival, presencia de aliento alcohólico, torax con cardiorrespiratorio sin alteración

aparente, abdomen asignológico, extremidades sin alteración o lesión, buen llenado de capilar, signos vitales estables dentro de parámetros normales...”.

21.2.3. Informe de Detención de fecha 8 de abril de 2020, en el Tribunal de Justicia Municipal de Torreón, mediante el cual se desprende lo siguiente:

“...FOLIO: *****
No. DE REMISION: *****
FECHA DE INTERNAMIENTO: *****
HORA DE INETRNAMEIENTO: 04:42:14 hrs
NOMBRE: AG13
DOMICILIO: *****
FECHA DE NACIMIENTO: ***** GÉNERO: ***** EDAD: *****
ESTATURA: ***** PESO: ***** ESTADO CIVIL: *****

FALTAS DELITOS

DETENCION

Calle: *****

parte informativo: SE REMITE AL MINISTERIO PUBLICO POR LESIONES A GOLPES SIN

NUMERO DE PARTE

tipo de detención: por ronda

Pone a disposición: VIALIDAD

unidad que pone a disposición: V-***

remitido a: MP fuero común

ELEMENTOS

CLAVE ELEMENTO: ***** ...”

21.2.4. Certificado médico realizado a Ag13, por el Dr. A49, Médico Adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, mismo que se transcribe:

“...Folio: *****
Fecha: 29 DE MARZO DE 2020
Suscrito médico cirujano legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión adscrito al Tribunal de Justicia Municipal con Cédula Profesional No. ***** otorgada por la Dirección General de Profesiones.
CERTIFICA
Que después de haber realizado exámen físico somático al AG13, ***** , ***** , a las 07:36 HRS.
Exploración física:
***** de ***** años de edad quien en este momento se refiere asintomático y sin lesiones; se presenta somnoliente, cooperador, desorientado, palidez y subhidratación mucotegumentaria, habla disártrica, bradipsíquico, signo de romberg, marcha atáxica; pupilas isocóricas hiporreactivas, nistagmus positivo, hiperemia conjuntival, presencia de aliento alcohólico, torax con cardiorrespiratorio sin alteración aparente, abdomen asignológico, extremidades sin alteración o lesión, buen llenado de capilar, signos vitales estables dentro de parámetros normales...”.

21.3. Informe pormenorizado mediante oficio número DGMUYV/DTV/*****/2020, de fecha 31 de marzo de 2020, signado por el Lic. A1, Director de Tránsito y Vialidad de Torreón, en el que señaló:

“...Me es grato saludarlo a la vez informarle que en alcance a su oficio al rubro citado de fecha treinta de marzo del año en curso, derivado de la nota periodística denominada “Tránsitos de Torreón esposan y agreden brutalmente a ciudadano” publicada en Multimedios Laguna, mismo que fue recepcionado en la dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, a través del cual solicita un informe pormenorizado sobre los hechos a que hace alusión la nota periodística me permito comunicar a Usted lo siguiente:
1.- Los nombres de las personas detenidas en los hechos reclamados son AG13 Y AG14, quienes pueden ser localizados en *****.
2.- Los nombres de los Agentes Viales Involucrados son A44, A45, A46, A47 Y A48, estos ds últimos arribaron al lugar cuando ya habían ocurrido los hechos, únicamente a prestar auxilio quienes pueden ser localizados en las instalaciones de esta Dirección que se encuentra en Periférico Raúl López Sánchez esquina con calle Bravo s/n de esta ciudad.
Asi mismo me permito remitir a Usted copia simple de Informe Policial Homologado de fecha 29 de marzo de 2020, de igual forma anexo la queja en contra de los agentes arriba citados ante Asuntos Internos del Ayuntamiento, la cual tiene anexo el IPH, fotografías, así como el acta levantada en las

oficinas de esta dirección, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo requerido en su oficio de cuenta.

Sin más por el momento le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración...”.

21.3.1. Informe Policial Homologado de fecha 28 de marzo de 2020, suscrito por los Agentes de Tránsito y Vialidad A44 y A45, en el que se desprende lo siguiente:

Folio: *****

Fecha: *****

Vialidad

TIPO DE EVENTO	LESIONES
LUGAR DEL EVENTO	*****
AGENTE QUE LEVANTA EL ACTA	A44 A45
PERSONAS DETENIDAS	SI, flagrancia
VEHICULOS INVOLUCRADOS	Sí, asegurado

NARRATIVA DE LOS HECHOS

PERMITIMOS INFORMAR A USTED, QUE A FIN DE LLEVAR ACABO NUESTRO SERVICIO CON TOTAL APEGO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RECTORES DE LEGALIDAD, EFECTIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVES DE LOS CUALES DEBE ASEGURARSE, LA CERTEZA, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASI COMO PRESERVAR LAS LIBERTADES, DEL ORDEN Y LA PAZ PUBLICA EN LOS TERMINOS DE LA LEY GENERAL, NOS PERMITIMOS INFORMARLE LO SIGUIENTE: SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 22:50 HORAS, DEL DIA DE HOY 28 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, AL ESTAR REALIZANDO NUESTRO ENCARGO DE MANTENER EL ORDEN LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PUBLICA, ES EL CASO QUE AL IR CIRCULANDO POR EL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD SARABIA ESQUINA CON CALLE PRESIDENTE CARRANZA DE LA COLONIA GUSTAVO DIAZ ORDAZ, OBSERVAMOS A DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO LOS CUALES IBAN A BORDO DE UN VEHICULO COLOR NEGRO TIPO CAMIONETA, CON LAS LUCES APAGADAS Y SE MOVIAN DE UN LADO A OTRO SIN NINGUNA PRECAUCION POR LO CUAL MARCAMOS EL ALTO Y HACEN CASO OMISO POR LO CUAL LES TAPAMOS EL PASO CON LA UNIDAD A NUESTRO CARGO Y ES CUANDO LAS PERSONAS DEJAN MAL ESTACIONADA LA CAMIONETA Y SE METEN A UN DOMICILIO CORRIENDO, POR LO CUAL, PROCEDIMOS A REALIZAR LAS INFRACCIONES CORRESPONDIENTES QUITANDO LA PLANA DELANTERA, Y ES CUANDO SALEN DICHAS PERSONAS DEL DOMICILIO MARCADO CON EL NUMERO ***** Y A LOS SUSCRITOS NOS LLEGAN POR LA ESPALDA, GOLPEARLOS EN LA CABEZA CON LOS PUÑOS Y ES CUANDO NOS CAEMOS AL SUELO, PARA POSTERIORMENTE COMENZAR A PATEARNOS Y ES CUANDO COMO PUDIMOS LOS TOMAMOS DE LAS PIERNAS Y SE CAEN GOLPEANDOSE EN LA CABEZA Y ES CUANDO APROVECHAMOS Y DE MANERA INMEDIATA PROCEDEMOS A ENTREVISTARNOS CON ELLOS LOS CUALES MANIFESTARON LLAMARSE AG13 Y AG14, Y DE MANERA INMEDIATA LES INDICAMOS QUE SERIAN DETENIDOS POR EL DELITO DE LESIONES Y ES CUANDO NOS PERCATAMOS QUE AMBOS EXPIDEN UN FUERTE OLORES A ALCOHOL, SIENDO LA HORA DE LA DETENCION 2325 HORAS, PROCEDIENDO DE MANERA INMEDIATA A EXPLICARLES SUS DERECHOS MISMOS QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 125 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, POSTERIORMENTE EL SUSCRITO OFICIAL A44, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 267 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTO PENALES, COMENCE A REALIZAR LA INSPECCION Y RECOLECCION DEL VEHICULO EL CUAL ES DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: *****; REALIZANDO EL LLENADO DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES EN EL LUGAR, Y UNA VEZ QUE SON TERMINADAS, NOS TRASLADARNOS AL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE ESTA CIUDAD, A QUE LOS DETENIDOS RECIBIERAN ATENCION MEDICA, DANDOLOS DE ALTA POR NO NECESITAR MAYOR ATENCION MEDICA A LAS 01:00 HORAS DE AHÍ NOS TRASLADAMOS AL CENTRO DE DETENCION TEMPORAL, LUGAR EN DONDE ARRIBAMOS A LAS 01:15 HORAS, PARA PONER A DISPOSICION DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN EN TURNO HOY DETENIDA PROCEDIENDO A INTERNAR A LOS DETENIDOS EN LAS CELDAS DE LA ERGASTULA MUNICIPAL Y POR LO QUE RESPECTA AL VEHICULO TAMBIEN SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION EN EL CORRALON DE GRUAS LAGUNA BAJO EL INVENTARIO NO *****; HACIENDO MENCION QUE AL C. AG14 LO ATENDIO

ROJA EN EL LUGAR YA QUE CON EL NO TENIA TAN ABIERTO LA HERIDA Y AHÍ RECIBIO LA ATENCION, NO PROPORCIONANDO NINGUN DOCUMENTO PORQUE SOLO ERAN PARAMEDICOS.

PERSONAS FISICAS

Imputado.					
NOMBRE	AG13				
DOMICILIO	*****				
SEXO	*****	EDAD	*****	ESTADO CIVIL	*****
APODO		FECHA DE NACIMIENTO	*****	LUGAR DE NACIMIENTO	*****
NACIONALIDAD	MEXICANO	IDIOMA	ESPAÑOL	OCUPACION	*****
IDENTIFICACION	NO PROPORCIONA	FOLIO		ESCOLARIDAD	SECUNDARIA

Victima.					
NOMBRE	AG14				
DOMICILIO	*****				
SEXO	*****	EDAD	*****	ESTADO CIVIL	*****
APODO		FECHA DE NACIMIENTO	*****	LUGAR DE NACIMIENTO	*****
NACIONALIDAD	MEXICANO	IDIOMA	ESPAÑOL	OCUPACION	*****
IDENTIFICACION	NO PROPORCIONA	FOLIO		ESCOLARIDAD	SECUNDARIA

NOMBRE DEL AGENTE			
A44			
A45			
	***** *****	V-***	
CARGO	NO EMPLEADO	UNIDAD	FIRMA

21.3.2. Queja presentada ante la Coordinación de la Unidad Especializada de Asuntos Internos, por el Lic. A1, Director de Tránsito y Vialidad de Torreón, misma que a continuación se transcribe:

“...LIC. A1, mexicano mayor de edad, en pleno uso de mis derechos civiles y políticos, en mi carácter de Director de Tránsito y Vialidad de Torreón, Coahuila, lo cual acredito con copia certificada del nombramiento respectivo, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Periférico Raúl López Sánchez s/n esquina con Av. Bravo Col. La Amistad centro de esta Ciudad, así mismo con fundamento en el artículo tercero, fracción tercera del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Municipal Administrativa de Torreón Coahuila y según el oficio que se anexa al presente, me permito señalar como delegados a los C.C Licenciados en Derecho A50, A51, A52, A53, A54, A55, A31, A56, A57 ocurro ante Usted con el debido respeto para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente, y con fundamento por lo establecido en los artículos 1,2, 4 y 6 del Reglamento de la Unidad Especializada de Asuntos Internos del Municipio de Torreón, vengo a presentar queja para que mediante la resolución administrativa se decrete la sanción que por derecho corresponda en contra de los Oficiales de Tránsito y Vialidad A44 con número de nómina *****, A45 con numero de nómina ***** y A46 con numero de nómina *****, A47 con numero de nómina *****, A48 con numero de nómina *****, a quienes en los medios de comunicación y en redes sociales, les señalan una conducta inapropiada por parte de los mismos, al haber agredido físicamente a unos ciudadanos, dicha información se encuentra circulando en las redes así como en diversos medios de comunicación, solicitando se le emplace a juicio en el centro de trabajo ubicado en Periférico Raúl López Sánchez s/n esquina con Av. Bravo Col. La Amistad centro de esta Ciudad, y de quien reclamo

se les aplique la sanción correspondiente por la conducta realizada en el desarrollo de sus funciones y la cual se describe a continuación:

Fundo la presente queja en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

*I. Con fecha 29 de Marzo del año en curso, aproximadamente a las 08:00 a.m. el suscrito recibí una llamada en el que me informaban que los elementos A44 con numero de nomina *****, A46 con numero de nomina *****, y A46 con numero de nomina *****, así mismo de considerarlo necesario los C.C. A47 con numero de nómina *****, A48 con numero de nomina ***** en los medios de comunicación y en redes sociales, les señalan una conducta inapropiada por parte de los mismos, al haber agredido físicamente a dos ciudadanos, en dichos medio de comunicación refieren que dos ciudadanos fueron golpeados en la cabeza y rostro.*

*II. Lo descrito en el punto anterior fue reportado al suscrito el día 29 de marzo del año en curso, aproximadamente a las 08:00 am, por lo que una vez que se realizó una investigación para conocer la identidad de los Agentes de Tránsito y vialidad que intervinieron con los hechos que se imputan, pude constatar que se trataba de los Agentes A44 con numero de nómina *****, A45 con numero de nómina *****, y A46 con numero de nómina ***** (este último porta un bastón metálico según las imágenes que se aprecian en el video) quienes son los agentes que realizaron una conducta inapropiada durante el desempeño de sus funciones, cabe señalar que en las notas de las redes sociales se menciona también: a el Comandante A47 con numero de nómina *****, así como también al Responsable de Turno A48 con numero de nómina *****, sin embargo de las manifestaciones verbales que los agentes involucrados refirieron, estos últimos llegaron al lugar de los hechos en apoyo y cuando los ciudadanos ya se encontraban lesionados, cabe señalar que además los elementos A44 Y A45, hicieron del conocimiento del suscrito el Informe Policial Homologado (IPH) que levantaron con motivo de los hechos denunciados en las distintas redes, mismo que fue presentado ante el agente del ministerio público de la unidad de atención temprana de delitos con detenido mesa 4 que fuese recibido el mismo 29 de marzo del 2020 a las 04:29 horas, en el cual detalla que los hechos tuvieron lugar el 28 de marzo del año en curso aproximadamente a las 22:50 horas en que únicamente y de acuerdo al IPH participan dos ciudadanos y los agentes. A44 Y A45.*

III. Es importante hacer de su conocimiento que los elementos adscritos a esta Dirección de Tránsito y Vialidad del municipio de Torreón, tiene órdenes directas que al momento de detener a un ciudadano por haber cometido alguna infracción al Reglamento de Movilidad Urbana, observen los siguientes lineamientos:

- 1. Descender de la unidad (si es personal de patrullas o de motos)*
- 2. Caminar hacia el vehículo en el cual se cometió la infracción.*
- 3. Colocarse a una distancia aproximada de 50 centímetros entre ciudadano y el agente.*
- 4. Identificarse mostrando su gafete*
- 5. Hace mención al ciudadano de la falta que cometió*
- 6. Solicitarle una garantía consistente en su licencia de conducir y una vez que la tiene en su poder, se elabora la boleta de infracción correspondiente, llenando la totalidad de los campos que en ella aparece.*

Así mismo el elemento debe conducirse con honestidad en su actuar y con fundamento en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, los elementos operativos están obligados a cumplir con los siguientes deberes:

- I. Respetar en forma estricta el orden jurídico y los derechos humanos.*
- II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual o ideología política y abstenerse de desempeñar sus funciones con actitud despótica o de prepotencia.*
- III. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, siendo ejemplo de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad.*
- IV. Vigilar, cumplir y hacer lo dispuesto en el reglamento que rige su actuación.*
- V. Ser modelo de honradez, cortesía, discreción, disciplina, laboriosidad y subordinación, dentro y fuera de servicio, teniendo en cuenta la obligación de representar dignamente a la Dirección y a la ciudad cuya seguridad vial le está encomendada*
- VI. Levantar la infracción señalando con precisión la falta y las circunstancias específicas en las que fue cometida, llenando correctamente la boleta de infracción*
- VII. Abstenerse de rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueron encomendados*
- VIII. Las demás que contemple el presente Reglamento y las disposiciones aplicables.*

Ahora bien en el artículo 07 del Reglamento Interior de la Dirección descrita, refiere que a fin de hacer cumplir los estatutos que norman la actuación de los elementos de tránsito y vialidad, quienes deben guardar la disciplina y respeto que regula la actuación de los integrantes de la Dirección que comprende el cabal cumplimiento de los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en virtud de que la disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Dirección de Tránsito y Vialidad, sus integrantes deben sujetar su conducta a la observancia de las Leyes, órdenes y jerarquías así como la obediencia del alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

De lo anterior se advierte que de los hechos que se señalan al elemento se desprende que puede tratarse de una conducta de abuso de autoridad y/o de uso excesivo de fuerza. Es por ello que acudo ante esta Unidad para que se lleve a cabo la investigación correspondiente y se apliquen las medidas de correcciones necesarias y viables para el acto que acuso.

Desde este momento, presento las siguientes pruebas sin necesidad de reiterarlas en su momento procesal oportuno.

PRUEBAS

I. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consiste en copia simple de nombramiento como Director de Tránsito y Vialidad otorgado por el C. Presidente Municipal de Torreón Coahuila

II. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en infracción número V-*****, la cual fue elaborada al conductor Ag13 en ***** de esta ciudad, por conducir en sentido contrario a la circulación, aplicando el numeral 13 así como también por circular sin ninguna luz en el vehículo aplicando el numeral 20, de fecha 28 de marzo del 2020, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados.

III. DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en inventario con número de folio ***** de la citada fecha referente al vehículo *****; esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados.

IV. DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en nueve impresiones de captura de pantalla de lo que fue exhibido y subido a las redes sociales en relación a los hechos señalados en dicha nota, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados.

V. DOCUMENTAL PUBLICA. - Acta administrativa de fecha 30 de marzo levantada a los elementos participantes mediante el cual se les aplica una suspensión por quince días sin goce de sueldo, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados.

VI. LA PRUEBA DE ADELANTOS TECNICOS. - Misma que se hace consistir en la nota periodística de Laguna Telediario del cual se ofrece el siguiente link, la que se puede consultar de manera directa se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados.

VII. LA DECLARACION DE PARTE.- A cargo de los Agentes de Tránsito y Vialidad A44 con número de nómina *****, A45 con número de nómina ***** y A46 con número de nómina *****, A47 con numero de nómina *****, A48 con numero de nómina ***** quienes pueden ser citados para comparecer ante esta Unidad en el domicilio ubicado en la Dirección de Tránsito y Vialidad de esta Ciudad o en el lugar que se designe.

VIII. LA PRESUNCION LEGAL Y HUMANA Y LAS ACTUACIONES JUDICIALES. - Solo en cuanto a lo que beneficie al suscrito.

DERECHO:

Sirven como fundamentos aplicables al caso lo establecido por el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyo precepto establece las reglas de conducta que deberán observar los elementos adscritos a las unidades de Seguridad Pública, lo que es aplicable a los elementos adscritos a la Dirección de Tránsito y Vialidad; artículo 18 fracciones IV, X, XII, XVII, XXVIII del Reglamento Interior de Tránsito y Vialidad de esta Ciudad, 19, 21, 22 y 23 del ordenamiento en cita y demás aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Coordinador de la Unidad Especializada de Asuntos Internos de esta Ciudad, atentamente pido:

PRIMERO.- Se me tenga por presentando en tiempo y forma el presente escrito de queja, así mismo se tenga por ratificando desde este momento la queja de referencia.

SEGUNDO.- Con la copia simple que se acompaña correr traslado al servidor público para que comparezca a esta Unidad y conteste la queja interpuesta en contra de los servidores públicos.

TERCERO.- Previo los términos legales, se sancione al servidor público denunciado adscrito a esta Dirección de Tránsito y Vialidad conforme a derecho corresponda...”.

21.3.3. Certificado médico de integridad física realizado por el Dr. A35, Médico adscrito al Centro de Detención Temporal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, realizado a Ag13, en fecha 29 de marzo de 2020, mismo que se transcribe:

“...A PETICION VERBAL DEL
C. A45
OFICIAL DE TRANSITO Y VIALIDAD

CERTIFICA HABER EXAMINADO A:
NOMBRE: AG13 EDAD: **** AÑOS
FECHA: ***** HORA: *****
LUGAR DE REALIZACION: SV. MEDICO CENTRO DETENCION TEMPORAL, D.S.P.M. TORREON
COAH.

- SIGNOS VITALES: TENSION ARTERIA:
FRECUENCIA CARDIACA: 75 X FRECUENCIA RESPIRATORIA: 20 X
PESO: ***** TALLA: *****.
- ANTECEDENTES PERSONALES DE IMPORTANCIA: INTERROGADOS Y NEGADOS.
- HERIDA EN REGION PARIETAL IZQUIERDA CON PRESENCIA DE RESTOS HEMATICOS,
ERITEMA CIRCUNFERENCIAL EN REGION RADIOCUBITAL DISTAL BILATERAL.
- CAMPOS PULMONARES Y CARDIOVASCULAR SIN ALTERACIONES.
- NEUROLOGICO: PUPILAS ISOCORICAS, NORMORREFLEXICAS, CONJUNTIVAS
HIPERHEMICAS, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS (TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA)
- ALCOHOLIMETRIA: 0.100 MG/L, ALIENTO ALCOHOLICO
- CONCLUSION: NO REQUIERE ATENCION MEDICA NI INTRAHOSPITALARIA...”.

21.3.4. Escrito de denuncia de E12, mismo que a la letra dice:

“...El día de ayer 28 de marzo Personas de vialidad pública, (Comandante A47 y A48, A44, A46, A45). Golpean brutalmente a mi padre y a mi hermano iriendo a estos dos en la cabeza y rostro se negaban a que fueran atendidos por un paramédico, pero la multitud ayudo a llamar a la cruz roja, mi padre y hermano llegaron a la casa estacionándose (cabe mencionar que vivimos sobre el boulevard (sic) y estando en nuestra cochera se llevaron la camioneta de nosotros). En curso venía pasando una unidad de vialidad cuando retornan y le abren la puerta a mi hermano (quien venia manejando) le dialogan que si venia tomado, mi hermano y padre entrar a la casa siendo que mi padre entro al ultimo (sic) cuando vieron que iban a cerrar la puerta le mencionan que se llevaran la camioneta mi padre se asoma y recibe un golpe en el rostro con el radio de un vialidad (A46). Dando oportunidad de que los demás oficiales llegaran en bola hasta donde estaba y arrastrándolo casi a mitad de boulevard para luego propisarle una golpiza en cabeza, rostro y cuerpo, dejándolo un poco confuso, mi hermano al ver que lo estaban golpeando salio a ayudarlo, en cuanto fue igualmente golpeado en la cabeza y cuerpo, a mi hermano pronto lo subieron a la unidad (014) sin oportunidad de que lo revisaran los paramédicos, dejando así lesionado a mi padre y dando lugar a que otros oficiales lo esposaran (para ser precisos llegaron 7 unidades más). La multitud al verlo gravemente herido llamaron a la cruz roja, para que lo checara, siendo que las personas de vialidad querían impedir la revisión de uno de los oficiales (A44) hizo su función de aprehensión sin ni siquiera portar su gafete, cuando la multitud hizo la observación rápido lo subieron a la unidad 014 resguardándolo y para posteriormente hacer la unidad. Si bien extendiendo que los oficiales de vialidad no pueden llegar a esos extremos (golpearlo) por lo cual me tomo el atrevimiento de pedir ayuda a el director de transito y vialidad A1, a que no se quede impune los daños físicos de mi padre (abertura en la cabeza, cara inchada, dificultad para respirar, mareo vómito y dificultades en sus necesidades fisiológicas) Aun y con todo eso paso la noche en los separos y pagar gastos médicos a los de vialidad porque gastaron en la cruz roja.
Nota: uno de los agentes de vialidad tiene conocimientos de boxeo. (sic)...”.

21.3.5. Acta de fecha 30 de marzo de 2020, suscrita por el Director de Tránsito y Vialidad, relativa a la amonestación y suspensión de labores de los Agentes de Tránsito y Vialidad de Torreón, A44, A45 y A46, misma que a la letra dice:

“...Siendo las once horas del día treinta de marzo del año dos mil veinte, el suscrito Director de Tránsito y Vialidad Municipal Licenciado A1, quien se encuentra asistido de los C.C. Licenciada A31 Coordinadora Jurídica, A58, Coordinador Administrativo y Comandante Operativo, A59, Se hace

constar que en esta fecha y hora, encontrándonos dentro de las oficinas que ocupa la Dirección de Tránsito y Vialidad de Torreón, Coahuila, sito en Periférico Raúl López Sánchez s/n Colonia La Amistad de esta Ciudad, se levanta la presente diligencia con fundamento en el artículo 07 del Reglamento Interior de la dirección descrita, con el fin de hacer cumplir los estatutos que norman la actuación de los elementos de Tránsito y Vialidad, quienes deben guardar la disciplina y respeto que regula la actuación de los integrantes de la Dirección que comprende el cabal cumplimiento de los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en virtud de que la disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Dirección de Tránsito y Vialidad, sus integrantes deben sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías así como la obediencia del alto concepto del honor de la justicia y de la ética, por lo que estando presentes los elementos integrantes de esta dependencia A44 con numero de nómina *****, A45 con numero de nómina ***** y A46 con número de nómina ***** a quienes en los medios de comunicación y en redes sociales les señalan una conducta inapropiada por parte de los mismos, al haber agredido física y verbalmente a dos ciudadanos, dicha información se encuentra circulando en las redes así como en diversos medios de comunicación, en tal virtud y con fundamento el artículo 14 constitucional se le da el uso de la voz al primero de los mismos A44 con numero de nómina ***** para que manifieste lo que a su derecho convenga quien señala: Que el incidente que genero las notas en los diferentes medios de comunicación quiero señalar que tal y como describimos el IPH mi compañero A45 y yo detectamos una camioneta con las luces apagadas circulando esto en *****, por lo que yo al ir manejando y el de copiloto le marcamos el alto haciendo caso omiso y más adelante en ***** hacen el alto e ingresan a un domicilio, pero momentos antes pudimos percatarnos que despedían fuerte olor a alcohol ya que les indicamos que debían pasar a la colon a realizar el conductor la prueba de alcoholemia, sin embargo estos se mostraron muy agresivos y con maldiciones y groserías se introdujeron al domicilio y operamos por yo empezar a quitar la plaza delantera de la camioneta y en ese momento siento un golpe en el rostro y volteo y es el señor grande y así me di cuenta que mi compañero A45 pide por radio apoyo y todo fue muy rápido nos defendimos pero no tardaron nada en llegar el apoyo de mis compañeros A46 y el Comandante A47 y A48 que la verdad si no nos apoyan no hubiéramos podido incorporarnos ya que nos agarraron desprevenidos y a mi compañero A45 hubo un momento en que el señor y su hijo es decir copiloto y conductor de la camioneta lo patearon y lo golpearon en repetidas ocasiones pero sin embargo si bien nos defendimos en ningún momento me percate en que momento se hizo la herida que presenta la persona mayor ya que fue todo muy rápido, pero he visto en redes que una persona señala que vio como iniciaron la agresión los ciudadanos, eso dice en los comentarios, también señalo que en un momento dado si bien el señor lesionado de la cabeza fue el que me agredió al estar yo quitando la placa luego cambiamos y ya era el hijo de él que me agredía mientras el señor agredía a mi compañero, pero como digo la ayuda llevo casi de inmediato y es todo lo que deseo manifestar. A continuación manifiesta el elemento A45 con numero de nomina *****, que el día de los hechos yo conducía la unidad cuando detectamos una camioneta con las luces apagadas circulando esto en *****, por lo que yo al ir manejando y mi compañero A44 de copiloto le marcamos el alto haciendo caso omiso y más adelante en ***** hacen el alto e ingresan a un domicilio, pero momentos antes pudimos percatarnos que despedían fuerte olor a alcohol ya que les indicamos que debían pasar a la colon a realizar el conductor la prueba de alcoholemia, sin embargo estos se mostraron muy agresivos y con maldiciones y groserías se introdujeron al domicilio y le indique a mi compañero A19 que retirara la placa del vehículo, se hiciera la infracción y nos retiráramos pero al estar el quitando la placa delantera de la camioneta y en ese momento vi que el joven le da un golpe en el rostro y pido apoyo por radio y entonces el señor grande que era el que venía de copiloto sale de la casa y me empieza a golpear y me tumbo al suelo y en ese lugar me estaba dando patadas y luego vi que el joven también estaba encima de mi y en ese momento llevo el apoyo y todo fue muy rápido nos defendimos pero no tardaron nada en llegar el apoyo de mis compañeros que la verdad gracias a ellos no nos lesionaron. A preguntas expresas del Director en el que se le pregunta si él cuenta con bastón metálico ya que en una de las notas se advierte el mismo responde Si cuento con bastón pero ese día no lo porte porque la verdad yo no lo uso. Así mismo se le pregunta quien es la persona que aparece en la fotografía con el bastón metálico a lo cual responde. Yo al que vi que traía el bastón es A46 pero no me di cuenta que haya golpeado a nadie, solo vi que lo tenía en la posición para que no se moviera la persona y es todo lo que deseo manifestar. En uso de la voz el tercero de los elementos de tránsito A46 con numero de nomina ***** manifiesta que en relación a lo que señalan las redes y los diversos medios de comunicación es falso, ya que yo fui el primero que llevo en apoyo y vi como traían a mis compañeros, mi acompañante y yo que es Óscar pero que no se metió ni en ningún momento me ayudo a tratar de controlar al señor que con las esposas se golpeaba y golpeaba a los otros ya que traía doble esposa suelta y no lo podíamos enganchar y en eso ya llegaron mi comandante A47 y su RT porque aparece en la fotografía con el bastón metálico señala: es un aditamento y se me cayó al tratar de controlar al señor, pero que no utilice el mismo jamás, nosotros sabemos que no se debe utilizar solo en partes

blandas pero en este caso en ningún momento lo utilice, solo que se me cayó y lo afiance para que no me fueran a pegar con él. A pregunta expresa de Comandante Operativo de que si porta gas lacrimógeno y porque no lo utilizo señala: que no lo creí necesario. Así mismo se le pregunta que en qué momento se da cuenta de que el señor está lesionado de la cabeza y señala: la verdad no me di cuenta nunca en qué momento se lesiono fue todo muy rápido y cuando se pidió el apoyo llegamos casi de inmediato ya que estábamos cenando a una cuatro del lugar por lo que enseguida de que llegamos mi compañero y yo también llego el comandante y su RT y es todo lo que deseo manifestar. Finalmente se da el uso de la voz al Comandante A47 con numero de nomina ***** quien manifiesta: que el día de los hechos que se mencionan yo acudí al lugar del incidente junto con mi RT y pude observar al ciudadano mayor mismos que se encontraba esposado y lesionado, por lo que solicite se ele atendiera de manera inmediata y trate de calmar los ánimos de las personas que se encontraban en el lugar e inmediatamente informe a mis superiores, quero señalar que retire del lugar como protocolo de seguridad, pero insisto ya la persona que aparece en relación a la conducta de todos los participantes, tampoco hubo ninguna agresión física ni verbal, únicamente procedimientos conforme a derecho y a las manifestaciones de los elementos descritos, pues tratamos de evitar problemas para evitar el golpeteo en redes que demerite la imagen de los elementos y de la Corporación, siendo todo lo que deseo manifestar. A continuación y una vez analizadas las manifestaciones de los elementos advierte que no se observó la disciplina que regula la actuación de los elementos de la Corporación entre los que comprenden los buenos modales y el escrupuloso respeto a los derechos, en este caso del ciudadano, en tal virtud se procede a AMONESTAR CON APERCIBIMIENTO a los elementos de Tránsito y Vialidad dependencia A44 con numero de nomina *****, A45 con numero de nomina ***** y A46 con numero de nomina ***** ya que los mismos incumplieron con las formalidades relativas al desempeño de sus labores como elementos activos de la Dirección de Tránsito y Vialidad de esta ciudad, como lo establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad en sus artículos 40 fracciones I, III, IV, VII, 100, fracción III en relación con el artículo 140 fracción V de la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en tal virtud, considerando que los servidores públicos se le cito en debida forma para asistir a la presente diligencia, se hace constar que los mismos se encuentran presentes, a quienes en este momento se les instruye que deberán observar en los sucesivo buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación y para tal efecto en este momento con fundamento en el artículo 22 fracción I y II inciso A del Reglamento Interior de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, se APERCIBE a los elementos de tránsito y vialidad exhortándolos a que eviten repetir la conducta que genero el acta respectiva, así mismo se AMONESTA a los servidores públicos, invitándolos a conducirse con los principios que rigen su actuación de acuerdo a la reglamentación aplicable al caso de que incurran de nueva cuenta en actuar contrario a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones que han quedado asentadas con antelación, la sanción será mayor. Esta amonestación con apercibimiento quedará debidamente integrada en el expediente personal del elemento para los efectos legales que en derecho corresponda así mismo y atendiendo a la información que circula en redes y en los medios de comunicación se infiere que los mismos incumplieron con sus labores al no conducirse con la disciplina, el apego al orden jurídico, el respeto a las garantías individuales, y los derechos humanos reconocidos en la Constitución por lo que con fundamento en el artículo 21 del Reglamento Interior de la Dirección de Tránsito y Vialidad del municipio de Torreón que describe el régimen disciplinario en el que precisa que de incumplir con las obligaciones y prohibiciones y que cualquier conducta contraria a las normas de disciplina y principios de actuación de ser sancionada, ya que los mismos incumplieron con las formalidades relativas al desempleo de sus labores como elemento activo de la Dirección de Tránsito y Vialidad de esta ciudad, como lo establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad en sus artículos 40, fracciones i, III, IV y viii, 100, fracción III en relación con el artículo 140 fracción V de la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en tal virtud, considerando que al servidor público se le cito en debida forma para asistir a la presente diligencia, se hace constar que el mismo se encuentra presente, a quien en este momento se le instruye que deberá observar en lo sucesivo buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación y para tal efecto en este momento con fundamento en el artículo 22 fracción V inciso A del Reglamento Interior de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, se DETERMINA LA SUSPENSION TEMPORAL POR EL TIEMPO DE QUINCE DIAS SIN GOCE DE SUELDO a los elementos de Tránsito y Vialidad dependencia A44 con numero de nómina *****, A45 con numero de nómina ***** y A46 con numero de nómina *****, por lo que se deberá enviar oficio al departamento de Servicio Profesional de Carrera para que lleve a cabo el descuento correspondiente, además se le exhorta a que evite repetir la conducta que genero la sanción descrita la cual quedara debidamente integrada en el expediente personal del elemento para los efectos legales que en derecho corresponda, así mismo se ordena

remitir la presente acta a la Coordinación de Asuntos Internos para que de considerarlo pertinente emita una Recomendación que con sus facultades determine en beneficio de la ciudadanía.

Terminando la presente diligencia a las nueve horas con cincuenta minutos del día y hora antes precisado, firmado los presentes para debida constancia los que en ella intervinieron. -----“.

22. Expediente *****, iniciado con motivo de la investigación preliminar por la nota periodística de fecha *****, de Multimedios Digital denominada: “Captan a tránsito pegándole a ciudadano afuera del TSM”, misma que se transcribe:

“...Torreón, Coah.-De nueva cuenta circula en las redes sociales un video donde un elemento de Vialidad sostiene una confrontación con un ciudadano al exterior del estadio de fútbol Territorio Santos Modelo al concluir el partido de liguilla del pasado domingo. En el video de 49 segundos se puede observar como el agente de Tránsito obstruye el paso de la unidad sin realizar infracción alguna y se acerca a la puerta del conductor a iniciar la confrontación con insultos ya que el conductor optó por encerrarse al interior de la unidad.

Las imágenes fueron captadas por el copiloto de otro vehículo estacionado en la zona para dar muestra del actuar de los agentes viales contra la ciudadanía...”.

22.1. Informe rendido mediante oficio número DGMUYV/DTV/*****/2019, de fecha 11 de diciembre de 2019, suscrito por el Lic. A1, Director de Tránsito y Vialidad de Torreón, en el cual señala:

*“...Me es grato saludarlo a la vez informarle que en alcance a su oficio al rubro citado, recepcionado en la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, a través del cual solicita se rinda un informe pormenorizado con relación a la publicación de la nota periodística denominada “Captan a tránsito pegándole a ciudadano afuera del TSM”, publicada en fecha ***** en Telediario Laguna mediante la cual se desprenden presuntas violaciones a derechos humanos por parte de un agente vial adscrito a esta Dirección a mi digno cargo me permito comunicar a Usted lo siguiente:*

Se Niega categóricamente la presunta violación por parte de los agentes viales A60 Y A61, toda vez que según informe rendido por lo elementos de Tránsito y Vialidad el día del incidente que genero la nota periodística, dicho conductor el cual se desconoce el nombre conducía un vehículo con características color gris marca Ford al no acatar las instrucciones de los agentes viales intento pasar violentamente por dicha carretera haciendo caso omiso a las indicaciones de los mismos intentando atropellar a uno de ellos mostrando una conducta agresiva y así abandonar el lugar. Cabe señalar que los agentes viales en todo momento se dirigieron al ciudadano con respeto, imparcialidad, rectitud y profesionalismo, puesto que están obligados a representar dignamente a esta Dirección y a la ciudad cuya seguridad vial les está encomendada evitando en lo absoluto toda violencia física y verbal, por lo que esta autoridad niega terminantemente que se hayan desprendido posibles violaciones a los derechos humanos.

Remito copia simple de informe pormenorizado elaborado por los agentes viales que participaron en tal hecho.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo requerido en su oficio de cuenta

Sin más por el momento le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración....”.

22.1.1. Reporte interno de fecha 1 de diciembre de 2019, suscrito por los oficiales A60 y A61, en el que señalan lo siguiente:

“...Por medio del presente, le comunicamos que en esta propia fecha al encontrarlos realizando labores en operativo sobre la carretera águila, la concha, en las afueras del estadio de futbol, un ciudadano que venía conduciendo un vehículo con características color gris, marca Ford intento pasar violentamente por dicha carretera haciendo caso omiso a las indicaciones de los suscritos, toda vez que se le había marcado el alto al ciudadano e intento atropellarnos para poder pasar, gritándonos “déjame pasar hijo de tu puta madre, estas pendejo” así mismo en el momento en el que me acerque al vehículo para manifestarle que tenía que acatar la indicaciones me percate que el mismo desprendía aliento alcohólico y amenazándonos en repetidas ocasiones nos dijo que nadie nos quería retirándose del lugar. Cabe mencionar que en ningún momento los suscritos agredieron física o verbalmente a dicho ciudadano y tenemos la instrucción de que no haya persecuciones, motivo por el cual se determinó no seguirlo para evitar algún tipo de accidente, comunicándole en ese momento al

comandante y se procedido a elaborar el parte informativo respectivo, mismo que firmamos para su conocimiento...”.

23. En fecha 12 de mayo de 2020, se determinó acumular al expediente ***** , el expediente ***** , en virtud de que el primer expediente concentra las quejas en contra de los Agentes de Tránsito y Vialidad por reiteradas violaciones a los derechos humanos, en virtud del principio de concentración, de acuerdo al artículo 88 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

24. En oficio número *****/2020, de fecha 6 de mayo de 2020, signado por el Lic. A16, Coordinador de la Unidad de Atención Temprana de Delitos con Detenido Laguna I, rindió informe, mismo que a la letra dice:

*“...Por medio del presente y en cumplimiento a lo solicitado por usted mediante el oficio No. SV-*****/2020, relativo al expediente ***** de fecha 20 de abril del año en curso al respecto me permito informarle lo siguiente:*

*Que con fecha 01 de septiembre del 2019 se inició la carpeta de investigación No. *****/TOR/UATD/2019, con motivo de la detención de C. AG10 Y AG11, por el delito de Lesiones Dolosas en agravio de elementos de Tránsito y Vialidad de este Municipio A31,, A33, A32, los cuales con fecha 02 de septiembre de 2019 las víctimas otorgaron el perdón a los detenidos por reparación de daño motivo por el cual la carpeta de investigación se Determinó el No ejercicio por Extinción de la Acción Penal. Así mismo los domicilios que los detenidos aportaron en su momento son *****.*

Sin otro particular, reitero a Usted las Seguridades de mi distinguida consideración....”

25. Mediante oficio número SV-*****/2020, se ordenó citar al agraviado Ag9, a efecto de que manifestara si deseaba presentar queja por los hechos cometidos en su agravio, derivados de la nota periodística “Aseguran que no tolerarán abusos”, sin haber localizado al agraviado, toda vez que del razonamiento del notificador, se advierte que en fecha 28 de mayo de 2020 se acudió a buscar domicilio, sin haberlo localizado.

26. Mediante oficio número SV-*****/2020, se citó a los agraviados Ag10 y Ag11, a efecto de que manifestaran si era su deseo presentar queja por los hechos narrados en la nota periodística “Agentes detienen a civiles por agresión; están a disposición del Ministerio Público, sin que se hubiesen presentado.

27. Mediante oficio número SV-*****/2020, de fecha 26 de mayo de 2020, se citó al agraviado Ag7 Castillo, a efecto de que manifestara si era su deseo presentar queja por los hechos narrados en la nota periodística: “Denuncian presunto abuso de autoridad por parte de elementos de vialidad”, sin que se haya presentado.

28. Mediante oficio número SV-*****/2020, se citó a Ag6 en fecha 26 de mayo de 2020, a efecto de verificar si es su deseo presentar queja por los hechos narrados en la nota periodística denominada: “Agente de Tránsito y Vialidad de Torreón atropelló a hombre luego de infraccionarlo”, sin que se hubiese presentado.

29. Mediante oficios números SV-*****/2020 y SV-*****/2020, se citó a los agraviados Ag14, y Ag13, a efecto de que manifestaran si era su deseo presentar una queja por los hechos narrados en la nota periodística “Tránsitos de Torreón esposan y agreden brutalmente a ciudadano”.

30. Mediante oficio número SV-*****/2020, de fecha 20 de abril de 2020, se citó a Ag5, a efecto de que manifestara si era su deseo presentar queja por los hechos narrados en la nota periodística “Aseguran que no tolerarán abusos”, sin que se hubiese presentado.

31. En fecha 1 de junio de 2020, se recibió el escritos de queja del señor Ag13, en el que señaló:

*“..Ag13, mexicano, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en domicilio *****; y autorizando, como asesor jurídico, en base a lo establecido por los artículos 108 y 109 del código único de procedimientos penales, para que en mi nombre y representación las reciba*

el C. E8, quien cuenta con cedula profesional número ***** y registro ante el tribunal superior de justicia del estado bajo el número ***** del libro *****, autorizando además para que reciban notificaciones y se impongan de los autos al C. y Lic. E9, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por mis propios derechos, vengo a presentar formal queja, en contra de los agentes de vialidad, A45 A48, A47, A46, que traen a cargo la unidad ***** y/o quien o quienes resulten responsables, quienes pueden ser localizados en el domicilio de periférico Raúl López Sánchez y avenida bravo, en las instalaciones que ocupa la dirección de Seguridad Pública, de esta ciudad de torreón Coahuila; a quienes denuncio por el delito de "LESIONES CALIFICADAS" y los que les resulten, previsto y sancionado por el artículo 200 apartado a, fracción III en relación con el artículo 184 inciso 2, inciso 4 fracción III, del código penal en vigor para estado de Coahuila, y cuya clasificación dejo al árbitro de esta representación social por ser atribuido de la misma, cometido en perjuicio de mi integridad física, basándome para ello en los siguientes:

Hechos

1.- El suscrito el día sábado 28 de marzo del año en curso y siendo aproximadamente las 22:30 horas, venia conduciendo, el vehículo propiedad de mi señor padre, el cual es *****, de norte a sur, por la calzada Francisco Sarabia, y a la altura del Boulevard revolución dando vuelta para tomar la Calzada Fco. Sarabia, vi una unidad de vialidad, con 2 agentes a bordo, ya encontrándonos estacionados a las afueras del domicilio, el cual se encuentra ubicado en *****, de esta ciudad, cabe aclarar que la entrada principal de nuestro domicilio esta por *****, se para detrás de la camioneta la unidad, y me dice uno de los oficiales, que no se puede circular con las placas vencidas, diciendo mi papa, que ya cuenta el documento para hacer el pago además de que la camioneta esta estacionada a las afueras de domicilio, no en circulación, diciéndome que le sople, y dijo que andaba tomando diciendo mi papa oficial no andamos tomados además ya estamos estacionados aquí en mi domicilio, en ese momento me dice mi papa metete a la casa, ya estando dentro del domicilio hasta ahí fue el mismo oficial que se dirigió con mi padre le dijo que se iba a llevar la camioneta a lo que le respondió que no se iba a llevar ni madre, y sale porque ya estaba yo intercambiando golpes con el oficial que me agredía , dándome un golpe con el radio que traía el elemento con el que yo discutía,, ya para esto en cuestión de minutos eran demasiados agentes los que se reunieron para agredirnos también, con una de esas armas que se desplazan y son como barrillas, cayendo mi padre al piso casi inconsistente, luego nos llevaron, a mí, para recibir atención médica en el hospital universitario y a mi padre se lo llevaron también en una unidad de vialidad a recibir atención médica, en la cruz roja de esta ciudad, después nos llevaron a la colon lugar en que nos tuvieron como tres horas para luego ponernos en las celdas municipales a disposición del ministerio público. Siendo con este actuar, de parte de los agentes de vialidad, agredidos y lesionados de forma claramente dolosa, ya que para que en todo caso someter a una persona solo se requiere la fuerza necesaria y no en exceso, dado que eran muy superior la fuerza numérica además de contar con entrenamiento especial para cada caso.

PRUEBAS

I La entrevista que se realice con los hoy denunciados C.C. A45, A48, A47, A46, quienes pueden ser localizados en el domicilio de periférico Raúl López Sánchez y avenida bravo, en las instalaciones que ocupa la dirección de seguridad pública, de esta ciudad de torreón Coahuila.

II La entrevista a los testigos presenciales de los hechos, de quienes hare llegar los nombres y domicilios, a quienes me comprometo desde este momento a presentar ante esta autoridad el día y hora que se sirva señalar para tal efecto.

III La documental privada consistente en las notas médicas que se elaboraron con motivo de mi atención medica en la institución denominada hospital universitario, para lo cual solicito se gire oficio a fin de que remitan copias certificadas de dichas notas médicas y obren dentro de la carpeta de investigación.

IV La documental privada consistente en seis videos grabaciones de corta duración, así como seis imágenes fotografías, prueba con las cuales se acredita lo manifestado en la presente denuncia penal.

Todas las documentales a las que hago alusión se encuentran dentro de la carpeta de investigación, cuyo número desconozco y que se inició con motivo de la denuncia que presente por los mismos hechos en la delegación laguna I de la Fiscalía General del Estado, en fecha 8 de abril de 2020, manifestando que una vez que tenga el número de carpeta de investigación, lo hare del conocimiento de esta h. Comisión.

DERECHO

Sirven de fundamento legal a la presente denuncia lo previsto y sancionado por el artículo 200 apartado a, fracción III en relación con el artículo 184 inciso 2, inciso 4 fracción III, del código penal vigente, así como los artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,20 y 105 del código único de procedimientos penales.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

Primero. – Tenerme en términos del presente escrito, por denunciado a los C.C. A45, A48, A47, A46, quienes pueden ser localizados en el domicilio del periférico Raúl López Sánchez y Avenida bravo, en las instalaciones que ocupa la dirección de seguridad pública, de esta ciudad de torreón Coahuila, y a quien o quienes resulten responsable, por el delito que les imputo.

Segundo. - Se ordene la ratificación de la presente, se inicie la carpeta de investigación criminal, mandándose registrar bajo el numero estadístico que les corresponda, y una vez reunidos los datos de prueba necesarios para la configuración del delito, sea judicializada, ante el juez penal en turno por audiencia, para que se solicite el ejercicio de la acción penal en contra de las personas que denuncio, o quienes resulten responsables, solicitando desde luego la reparación del daño tanto moral como material ocasionado.

Tercero. - Se me dé la oportuna intervención Legal en mi calidad de parte agraviada constituyéndome desde este momento en parte civil para afectos de la reparación del daño ocasionado, y se tenga al profesionista designado, como asesor jurídico en términos de los articulo 108 y 109, del código único de procedimientos penales....”.

31.1. En fecha 1 de junio de 2020, se recibió la queja presentada por Ag14, en la cual señaló:

*Ag14, mexicano, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en domicilio *****; y autorizando, como asesor jurídico, en base a lo establecido por los artículos 108 y 109 del código único de procedimientos penales, para que en mi nombre y representación las reciba el C. licenciados E8, quien cuenta con cedula profesional número ***** y registro ante el tribunal superior de justicia del estado bajo el número ***** del libro *****; autorizando además para que reciban notificaciones y se impongan de los autos al C. y Lic. E9, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:*

*Que por mis propios derechos, vengo a presentar formal queja, en contra de los agentes de vialidad, A45, A48, A47, A46, que traen a cargo la unidad ***** y/o quien o quienes resulten responsables, quienes pueden ser localizados en el domicilio de periférico Raúl López Sánchez y avenida bravo, en las instalaciones que ocupa la dirección de Seguridad Pública, de esta ciudad de torreón Coahuila; a quienes denuncio por el delito de “LESIONES CALIFICADAS” y los que les resulten, previsto y sancionado por el artículo 200 apartado a, fracción III en relación con el artículo 184 inciso 2, inciso 4 fracción III, del código penal en vigor para estado de Coahuila, y cuya clasificación dejo al árbitro de esta representación social por ser atribuido de la misma, cometido en perjuicio de mi integridad física, basándome para ello en los siguientes:*

HECHOS

*1.- El suscrito el día sábado 28 de marzo del año en curso y siendo aproximadamente las 22:30 horas, venia conduciendo, el vehículo de mi propiedad, el cual es ***** de norte a sur, por la calzada Francisco Sarabia, el cual era conducido por mi hijo de nombre Ag13 a la altura del Boulevard revolución dando vuelta para tomar la Calzada Fco. Sarabia, vi una unidad de vialidad, con 2 agentes a bordo, ya encontrándonos debidamente estacionados a las afueras del domicilio, el cual se encuentra ubicado ***** de esta ciudad, cabe aclarar que la entrada principal de nuestro domicilio esta por ***** se pone detrás de mi camioneta la unidad, le dice el agente a mi hijo que no puede circular con las placas vencidas diciendo por mi parte y mostrándole que ya traigo el documento para hacer le pago además de que mi camioneta estaba estacionada a las afuera de mi domicilio, no en circulación, en ese momento mi hijo discute sobre lo mismo con el agente diciéndole que le soplara y dice andas tomado, diciéndole yo a mi hijo bájate vamos a meternos a la casa y dice el oficial a donde van no se pueden meter, en ese momento se empiezan a pelear mi hijo y el oficial, tratando de hacer intercambio de golpes es cuando le digo a mi hijo ya metete, ya estando dentro hasta ahí fue el oficial a agredirnos a la casa y dice el oficial, que se dirigió conmigo que ya se iba a llevar la camioneta a lo que le respondí que no se iba a llevar ni madre, ya que estando nosotros dentro del domicilio, ya para esto en cuestión de minutos eran demasiados agentes los que se reunieron para agredirnos con una de esas armas*

que se desplazan y son como barrillas, cayendo yo al piso casi inconsistente, de ahí ya no supe mas, llegando al lugar una ambulancia de la cruz roja quienes me revisaron y vendaron la cabeza, pero nos llevaron, a mi para recibir atención medica a la cruz roja y a mi hijo se lo llevaron también en una unidad de vialidad a recibir atención medica al hospital universitario de esta ciudad después nos llevaron a la colon lugar donde nos tuvieron como tres horas para luego ponernos en las celdas municipales a disposición del ministerio público. Siendo con este actuar, de parte de los agentes de vialidad, agredidos y lesionados de forma claramente dolosa, ya que para que en todo caso someter a una persona solo se requiere la fuerza necesaria y no en exceso, dado que eran muy superior la fuerza numérica además de contar con entrenamiento especial para cada caso.

PRUEBAS

- I. La entrevista que se realice con los hoy denunciados C.C. A45, A48, A47, A46, quienes pueden ser localizados en el domicilio de periférico Raúl López Sánchez y avenida bravo, en las instalaciones que ocupa la Dirección de Seguridad Pública, de esta ciudad de Torreón Coahuila.*
- II. La entrevista a los testigos presenciales de los hechos, de quienes hare llegar los nombres y domicilios, a quienes me comprometo desde este momento a presentar ante esta autoridad el día y hora que se sirva señalar para tal efecto.*
- III. La documental privada consistente en las notas médicas que se elaboraron con motivo de mi atención medica en la institución de la Cruz Roja local, para lo cual solicito se gire oficio a fin de que remitan copias certificadas de dichas notas médicas y obren dentro de la carpeta de investigación.*
- IV. La documental privada consistente en factura del vehículo de mi propiedad.*
- V. La documental privada consistente en seis videos grabaciones de corta duración, así como seis imágenes fotografías, prueba con las cuales se acredita lo manifestado en la presente denuncia penal.*

Todas las documentales a las que hago alusión se encuentran dentro de la carpeta de investigación, cuyo número desconozco y que se inició con motivo de la denuncia que presente por los mismos hechos en la delegación laguna I de la Fiscalía General del Estado, en fecha 8 de abril de 2020.

DERECHO

Sirven de fundamento legal a la presente denuncia lo previsto y sancionado por el artículo 200 apartado a, fracción III en relación con el artículo 184 inciso 2, inciso 4 fracción III, del código penal vigente, así como los artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,20 y 105 del código único de procedimientos penales.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

Primero. – Tenerme en términos del presente escrito, por denunciado a los C.C. A45, A48, A47, A46, quienes pueden ser localizados en el domicilio del periférico Raúl López Sánchez y Avenida bravo, en las instalaciones que ocupa la Dirección de Seguridad pública, de esta ciudad de Torreón Coahuila, y a quien o quienes resulten responsable, por el delito que les imputo.

Segundo. - Se ordene la ratificación de la presente, se inicie la carpeta de investigación criminal, mandándose registrar bajo el numero estadístico que les corresponda, y una vez reunidos los datos de prueba necesarios para la configuración del delito, sea judicializada, ante el juez penal en turno por audiencia, para que se solicite el ejercicio de la acción penal en contra de las personas que denuncio, o quienes resulten responsables, solicitando desde luego la reparación del daño tanto moral como material ocasionado.

Tercero. - Se me dé la oportuna intervención Legal en mi calidad de parte agraviada constituyéndome desde este momento en parte civil para afectos de la reparación del daño ocasionado, y se tenga al profesionista designado, como asesor jurídico en términos de los articulo 108 y 109, del código único de procedimientos penales....”.

32. Mediante oficio número SV-*****/2020, de fecha 20 de abril de 2020, se determinó citar al agraviado Ag8, a efecto de que manifestara si era su deseo o no presentar la queja por los hechos narrados en la nota periodística: “Denuncian presunto abuso de autoridad por parte de elementos de vialidad”, sin que se hubiese localizado, toda vez que según razonamiento del notificador de este Organismo, no se encontró domicilio.

33. Mediante oficio número SV-*****/2020, de fecha 20 de abril de 2020, se solicitó a Ag9, elementos de prueba para acreditar los hechos, sin que se hubiese presentado.

34. Mediante oficio número SV-*****/2020, de fecha 3 de julio de 2020, se solicitó a la quejosa Q1 medios de prueba referente a los hechos reclamados, sin que se hubiese presentado.

35. Expediente *****, iniciado con motivo de la nota periodística de Milenio y del Siglo de Torreón denominadas: “Tránsitos protagonizan pelea afuera de una taquería en Torreón...otra vez”, y “Sancionarán a tránsitos de Torreón que participaron en gresca”, misma que se narra a continuación:

“...Elementos de Tránsito y Vialidad de Torreón son captados protagonizaron una pelea en la que se vieron involucrados ciudadanos.

Otra vez, elementos de tránsito y vialidad de torreón son captados protagonizando una pelea en la que se vieron involucrados ciudadanos. En esta ocasión ocurrió afuera de una taquería de la ciudad. Un video con una duración de ocho minutos, que se difundió en redes sociales, que se ve como los agentes abusan de su autoridad y según la descripción ocurrió a las afueras de la “Taquería la joya”, ubicada en avenida Juárez y calzada libertad...

“ayuda, ayuda”, se escucha decir al sujeto que está en el piso, aparentemente golpeado por los policías.

Por su parte, uno de los ciudadanos que presenciaron la pelea, les decía, “ son vialidad, no sean aprovechados”.

El hombre logro ponerse de pie y dejo a la vista su cara golpeada y con sangre.

“No tienen derecho a tratarlo así, hermano”, gritaban los testigos, que a su vez, grababan los acontecimientos.

Uno de los elementos comenzó a discutir con la persona que estaba grabando, quien contesto: “muy bravo porque son varios”.

Además, un agente recibió un golpe de otra persona, por lo que cayó al piso.

También en la grabación se muestra como toman las placas de las unidades, que eran mas de tres, mientras el afectado le pregunta a las autoridades: “¿por qué me estas deteniendo?”.

Sancionaran a tránsitos de Torreón que participaron en gresca

“...Los elementos serán suspendidos sin goce de sueldo.

Habrá sanciones para al menos dos de los elementos de tránsito y vialidad municipal de torreón que participaron en una gresca registrada la noche del jueves en la avenida Juárez y bulevar de la libertad, luego de la persecución de un motociclista por un agente.

De los hechos se dio cuenta a través de un video en las redes sociales, donde se ven varios elementos de tránsito municipal sometiendo a un hombre, al que tenían en el piso y este pedía auxilio, lo que género que varias personas que se encontraban en la taquería de ese lugar, intervinieron y uno de ellos grabo lo sucedido, llegando incluso a una pelea.

Forma indebida y serán suspendidos sin goce de sueldo.

Todo inicio, dice el director de tránsito, cuando un agente marco el alto al motociclista en le cruce de la avenida bravo y periférico, pero hizo caso omiso y se retiró, siendo seguido por el patrullero hasta la avenida Juárez y bulevar de la liberta, lo que no debió hacer el agente de tránsito, pues tienen la instrucción precisa de no seguir a nadie para no provocar ningún accidente.

Ya en la Juárez y bulevar la libertas, afuera de una taquería, comenzó la discusión entre el agente y el motociclista, quien intentó agredir con su casco al agente y este pidió apoyo de sus compañeros, que luego sometieron al motociclista....”.

36. En fecha 3 de agosto de 2020, se determinó acumular el expediente *****, al expediente *****, en virtud de que este expediente concentra las quejas en contra de los Agentes de

Tránsito y Vialidad por reiteradas violaciones a los derechos humanos, en virtud del principio de concentración, de acuerdo al artículo 88 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

37. Mediante oficio número DGMUYV/DTV/*****/2020, de fecha 2 de junio de 2020, el Lic. A1, rindió informe en el que señaló:

“...Me es grato saludarlo y a la vez informarle que en alcance a su oficio al rubro citado de fecha veintinueve de mayo del año en curso, derivado de la nota periodística denominada “tránsitos protagonizan pelea afuera de la taquería otra vez”, mismo que fue recepcionado en la dirección de tránsito y vialidad municipal, a través del cual solicita un informe pormenorizado sobre los hechos a que hace alusión la nota periodística me permito remitir a usted copias de acta administrativa de fecha 29 de mayo del año en curso mediante la cual se determinó la suspensión temporal por quince días sin goce de sueldo a los elementos A33 e A62 y así como también de informe policial homologado de fecha 28 de mayo del 2020, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo requerido en su oficio de cuenta...”.

37.1. Acta de fecha 29 de mayo de 2020, suscrita por el Lic. A1, Director de Tránsito y Vialidad Municipal, misma que a la letra dice:

*Siendo las nueve horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veinte, el suscrito director de tránsito y vialidad municipal licenciado A1, quien se encuentra asistido de los C.C. licenciada A31, coordinadora jurídica, A63 coordinador jefe de control vehicular. Se hace constar que en esta fecha y hora, encontrándonos dentro de las oficinas que ocupa la dirección de tránsito y vialidad de Torreón Coahuila, sito en periférico Raúl López Sánchez s/n Colonia la amistad de esta ciudad, se levanta la presente diligencia con fundamento en el artículo 07 del reglamento interior de la dirección descrita, con el fin de hacer cumplir los estatutos que norman la actuación de los elementos de tránsito y vialidad, quienes deben guardar la disciplina y respeto que regula la actuación de los integrantes de la dirección que comprende el cabal cumplimiento de los principios establecidos por la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, y en virtud de que la disciplina es la base del funcionamiento y organización de la dirección de tránsito y vialidad, sus integrantes deben sujetar su conducta a la observación de las leyes, órdenes y jerarquías así como la obediencia del alto concepto del honor, de la justicia y de la ética, por lo que estando presentes los elementos integrantes de esta dependencia A62, A47, A48, A33, A64, A65, A8 a quienes en los medios de comunicación y en redes sociales, les señalan a una conducta inapropiada por parte de los mismos, al haber participado en una persecución y posterior agresión en el que observa que uno de los elementos es retado a una pelea por parte de un ciudadano el cual momentos antes es agredido por el mismo y contesta la agresión a golpes y advirtiéndose a los demás aparecen todos los demás elementos citados con antelación dicha información se encuentra circulando en las redes así como en diversos medios de comunicación, en virtud y con fundamento el artículo 14 constitucional se le da el uso de la voz al primero de los mismos A47 con número de nómina *****, para que manifieste lo que a su derecho convenga quien señala: mire licenciada es que aquí no vamos a batallar y no tiene por qué indagar la situación, se presentó porque el comandante A62 y si tienen que indagar baje al comandante A62 y bájenme a mi, todos tenemos responsabilidad, como debe ser la situación se dice que el comandante A62 Él fue el que inició la persecución en el momento que pasó nosotros andábamos muy lejos el (Rt) Y yo, en la calzada Colón el comandante A62 escuché que en el periférico está pidiendo apoyo porque tenía una persona con aliento alcohólico, desconocemos más, no sabía en ese momento si era una motocicleta o un vehículo no sé, de repente nada más escucha empieza a gritar “Apoyo apoyo” A ver (Omega) Mándame una de (Papa metro) Y es cuando hablo yo y le pido (Omega) Que vea cuál es la unidad que está más próxima allá en bravo y periférico fue cuando hablé con (Omega) Para pedir “48” De la unidad para mandarle el apoyo porque la persona que supuestamente tenía el detenido por aliento alcohólico era para que no estuvieras solo, después de un rato es cuando se empieza a escuchar “Apoyo apoyo” A ver omega y otra vez por radio y ya pregunté qué 22 anda más próxima y luego se escuchan que las patrullas dicen que ya vienen portalado y luego no lo encontraban a A62 y decían que iba a salir a la Juárez y luego ya contestó Pepe, “Ya aquí venimos” Y que ya estaban en el lugar yo venía la altura de Crown plaza Cuando les dije ya voy para allá no se escucha que ya estaba y ya fue cuando dijo A62, luego preguntó A8 que cuál era el 48 que diera la ubicación del Comandante y entonces ya me dice que está en Juárez y libertad al momento que yo llego junto con el (Rt) Ya está la persona en el piso ya estaba yo no sé quién llegó primero no sé qué instrucciones o qué orden les haya dado A62 o porque ellos te llena de muchacho en el piso eso no lo sé la moto estaba sobre el camellón la moto está en la esquina yo no sé porque no procedieron con la moto y entonces yo la situación y el muchacho estaba en el suelo el problema ya*

estaba hecho pero ya se les había dicho que dicho al comandante A62 porque no procedió con la negación que fue el primero en llegar es el que ya había dicho ***** le dijo por qué no procede con la moto, pero no quiso el comandante A62 diciendo que porque lo había golpeado, aclarando yo que no sabía qué situación estaba el comandante por eso mandé el apoyo por el silencio de no sabía que estaba pasando el Comandante que yo la apoyo y realmente tenemos que acudir las unidades y como estaba agitado y por radio 89 quién sabe qué más era ilógico que cancelara y que no mandara las unidades cuando le está pidiendo el apoyo, yo les indique que subiéramos al muchacho de la moto a una unidad y No lo llevaremos pero la gente no quería que me lo lleváramos dos veces lo subí dos veces lo bajaron no sé cómo fue que me mordió y no podía soltarme y fue que A8 le hizo para que me suelte, los muchachos que quedaron detenidos estos son los que están insultando a la gente el Comandante desde un principio y además se dio la situación El se retiró el no quiso ni apoyar yo lo veo de esta manera se me hace algo injusto que todo esto sin misión es algo que se pudo haber evitado y tuvo consecuencias salieron muchacho de la taquería con cuchillos y personas con palos que se encontraban en el camellón y no nada más con A33 lo agredieron, también a A48 y a mi y ahí se escuchaban que decían vamos a partirle su madre Y nunca llegó el apoyo de seguridad todos tenemos en claro si yo doy una orden es mi responsabilidad y tengo que asumir las si paso una extensión es consecuencia de A62 yo no le di la orden y tampoco les iba a decir a los elementos que no fueran apoyar si nos miramos en la situación sea la situación que sea se nos hace injusto El que se indaguen una cosa que se pudo haber evitado porque los elementos tienen claro la instrucción del señor director de cero persecuciones y si pasó esta situación es consecuencia de esto yo no les di la orden de que inicia la persecución el comandante A65 ya vio que el muchacho estaba ahí todavía la deja ir qué necesidad había de irlo a seguir hasta allá, nosotros somos de que no debe haber por ningún ninguna persecución, los elementos lo tienen claro, la última vez que estuvimos aquí con el señor director dijo evitense persecuciones no quiero que hagan persecución yo lo tengo más que claro en mis elementos ya cualquiera de los elementos que le pregunte lo tiene más en claro, si se trata de un responsable es el comandante A62 bájelo a él y bájeme a mí porque al final de cuentas los elementos están a mi cargo porque ellos son mi responsabilidad pero esta situación es algo que se pudo evitar y es todo lo que deseo manifestar. A continuación manifiesta El segundo elemento A33 con número de nómina ***** , Quién Manifiesta: Yo creo que aquí las palabras están demás yo me estoy defendiendo, había más de 45 personas que me querían golpear, yo sólo me estoy defendiendo, y se me hace injusto que se pongan en esa posición, porque yo sólo me estoy defendiendo, yo me estoy alejando de las personas y se me hace injusto que usted se ponga así, aquí yo traigo golpes y no se me hace justo todo lo que sucedió sale en el video o mejor dicho no sale ahí se ve que me están agrediendo Yo no sé como usted tuviera querido que reaccionara si me están golpeando, que quería quisiera si me están golpeando sinceramente, yo voy circulando y escucho que A62 está pidiendo el apoyo y es inevitable que vayamos a dar el apoyo, nosotros nos preguntamos porque en ese momento no se pregunta se tiene que dejar el medio libre (Radio) Para ver qué está pasando y en mi radio se escucha cuando A62 empieza a pedir el apoyo "A ver una Unidad mándeme una preventiva estamos aquí atrás De seguridad pública" Que no sé qué creo que decía que le había golpeado el muchacho y que es un casco y pues yo me acerqué y me acerco a buscarlo y me topo con otra unidad que lo andaba buscando y no lo Encontramos y hasta que ya nos dicen que está parece el Boulevard Libertad y avenida Juárez y luego y veo que está tratando de esposarlo ***** , luego yo para tratar de hacer el trabajo más rápido de subirlo a la unidad pero es cuando la gente se empieza a acercar que empieza a querer quitar dolor le pido que se aleja y me sigue insultando Y por la espalda me pega una persona y ahí se ve una persona cuando me tumba y uno de los que estaban ahí de los Retenidos al MP Me da un golpe me tumba y ellos son los que siguen y siguen y me da un golpe sale corriendo un peloncito y el otro de blanco me pegaron por la espalda, les decía que me dejaran hacer mi trabajo nada más y ahí se escucha todo yo siempre hago mi trabajo como es no sé cómo pensado usted que debía racional o qué es lo que debo hacer yo, soy el que se ve en el video que se arroja si me están pegando, al último resulta que los que estaban ahí el de blanco y el otro eran amigos y por eso estaban ahí diciéndonos groserías, yo vi la forma que me defendí y no se me hace justo que me quieran sancionar además de para 40 personas en el video no se ve, no sé qué quiere que yo hiciera o que quieren que haga sólo respondí la agresión, sinceramente no puede hacer más y es todo lo que deseo manifestar. En uso de la voz el tercero de los elementos de tránsito A65 con número de nómina ***** manifiesta que: yo escucho Por radio al comandante A62 empieza pedir apoyo sólo decía (Apoyo apoyo) Omega que le mandara una preventiva yo lo escuchaba eso decía, que estaba atrás de seguridad pública Voy al lugar y cuando luego yo no está pero lo veo que andaba en arboledas y veo que se mete por ahí porque veo la luz de las torretas y luego voy ya agarrando la Juárez y es cuando yo le digo al parecer es una (60) Y él iba atrás de la moto él iba diciendo mándame el apoyo, alterado ya cuando llegamos el chavo se baja y se mete a los tacos y luego ya le dijo ya A62 Hayes con la moto, Así con la moto se hace la negación él me contesta "Es que me golpeó" pero yo no le vi ningún golpe pero él decía que lo había golpeado y que le quitó el rayo y entonces A62 esta acerca ahí donde están los tacos donde está el trompo y nos

metimos, el muchacho se mete a la taquería donde está el trompo pero hasta dentro, si estuve así como a la banqueta yo le digo al chavo vamos hacer las cosas calmadas y entonces ya empieza a gritar nada más porque no te di los **** pesos dirigiéndose al Comandante A62, sólo porque no quise dar los **** que me pediste y gritaba y todos lo escucharon y yo le decía que hagamos las cosas calmadas y entonces acerca A62 y ahí es cuando brinca la persona y le da un golpe A62 la cara yola abrazo y como el chavo estaba muy grandote y como vi que me iba a jalar, me dejo caer y los dos caemos y yo legua A62 súbete arriba de nosotros pero no hizo nada se quedó sin hacer nada y ya en eso llega la unidad de A33 cuando se empieza a descontrolar la situación y empieza dictar el joven de la moto ya pedir auxilio y es cuando ya todo se acerca a empezar a meterse Yo como ya estaba cansado ya mejor no intervine y me puse a un lado y llega también el canelo me refiero al comandante A47 pero si la traían todos contra A33 porque decían tú te portas chido refiriéndose a mí y tú también, y al otro elemento, sólo era contra A33, pero finalmente aún y que lo subieron dos o tres veces se fue la persona la de motocicleta , Desde un principio era que se fuera a la persona que se vaya es lo que le dije al comandante A62 y le dije OK con la moto hacer la negación pero él decía que le pegó y yo le insistía que con la moto y yo trataba de calmar al muchacho que es volteó y le dijo acá está su motocicleta podemos hacer la negación pero A62 no se quiso y no decía hay que detenerlo, yo lo que estaba haciendo es lo que me decía A62 hay que detenerlo, entonces el comandante A47 le decía no es que eso no, tenemos prohibido utilizar la fuerza y las Persecuciones y el decía ya cállate que no me apoyas es decir el comandante A62, y ahí ellos discutieron que porque no le brindaba el apoyo decía A62 y yo le dije ya calmados porque ellos son Comandante y luego golpearon al comandante A47 los ciudadanos y salió volando y es todo lo que deseo manifestar. En uso de la voz el cuarto de los elementos de tránsito A8 con número de nómina ***** manifiesta: fíjese bien el comandante A62 dice que para una moto por radio, él solicita una unidad de seguridad pública por radio porque le había hecho una prueba a una persona al parecer traía aliento alcohólico, como se escucha muy agitado nosotros fuimos al apoyo primero nos dijo que estaba en el periférico y cuando llegamos no había nada y luego lo anduvimos buscando por las lomas lo fuimos a buscar y no contestaba y al final dijo que estaba en Juárez y libertad nosotros damos la vuelta y vamos para allá cuando llegamos al lugar ya están forcejeando A62 y el señor peloncito grande el de la moto dentro de los tacos, ya dentro del negocio el estaba forcejeando con el y vemos como diez personas y llegamos yo y A64 para disuadir a las personas que se tranquilizaran para que no se hiciera mucha bola pero ahí empezó el problema con los elementos y había gente que tenían cuchillos y palos, el de los tacos se acercó con un cuchillo a nosotros nada más estaba con el cuchillo para arriba pero yo lo vi en forma de agredirnos pero seguía intentando calmar a la gente el detalle es que A62 hubiera pensado eso esto no hubiera pasado pero el origino toda la situación nosotros realmente no sabemos que estaba pasando por eso dimos el apoyo además nosotros somos elementos rasos pero si él hubiera quitado nada hubiera pasado haciendo la negación porque cuando dijo el que se fue a los tacos y hace la negación y ya con eso termina el problema pero estaba muy alterado no pensamos nada después se dio cuenta que faltaba un radio pero eso fue después, nuestro director y nuestro comandante nos dicen todos los días a todos que cero persecuciones cero problemas que si vemos a muchas personas que no nos vayamos pero nosotros nada más dimos el apoyo A31: nosotros como compañeros fuimos a una apoyo pero el comandante que se hace que inicio todo fue A62 y lo que se debió quitar fue la moto si ya estaba ahí viendo que se fuera pero el a la fuerza que quiera remitir a alguien a la fuerza es lo que empieza es a generar esta situación por querer hacer eso siempre si el hubiera hecho eso y que tal si las personas que tengan cuchillo agreden a uno de los elementos y ahí en el video no se ve pero realmente todos agredieron a A33 el que se ve que golpea la persona, todo lo están agrediendo muchas personas y es todo lo que deseo manifestar. En uso de la voz el quinto de los elementos de tránsito A48 con numero de nómina ***** manifiesta que: que nada mas lo que le quiero comentar es así como han dicho los demás se escuchó en el radio que pidió apoyo al comandante A62 mi comandante y yo estábamos en la colon y revolución pero sinceramente esta situación se pude evitar si no hubiera persecución o si hubiera optado por otra cosa como nos indica el señor ***** de que se deje la persona y pues ya se tenía la moto y se le dijo que se haga la negación porque todas estas situaciones se pueden evitar todos mis elementos son muy calmados y pues nada más era cuestión de dejar la moto asegurada y nada más y es todo lo que deseo manifestar. En uso de la voz el sexto de los elementos de tránsito A64 con numero de nómina ***** manifiesta que: lo que paso fue que escuchamos que pedía apoyo al comandante A62 porque la persona que sale en el video le quito el radio y lo golpeo y que el le tiro la moto es allí donde empezó la persecución porque primero pidió apoyo tras del lado de la bravo y periférico por el Oxxo y ya después de estar en las lomas y ya después no lo veíamos y ya después en la Juárez y la libertad y ya cuando llegamos ya estaban hechos los golpes y las personas están muy agresivas solo tratando de controlar la situación pero claro que si no nos lincharon es porque deberás no paso nada mas pero es una situación que se puede evitar si seguimos las instrucciones que nos ordenó nuestro director pero nosotros aunque sabemos que con la moto era suficiente el comandante A62 insistía en asegurarlo y a nosotros no nos hacen caso porque pues no tenemos esa jerarquía no

somos mandos quien somos nosotros para no obedecer y es todo lo que deseo manifestar. En uso de la voz el último de los elementos de tránsito A62 con numero de nómina ***** manifiesta que: veo que la moto se pasa el rojo en bravo y periférico y no traía ninguna luz y se pasó el rojo y yo le hago la parada y no se para si no más adelante, no sé exactamente la calle bajo de la unidad luego de que desciende de la moto no la apaga ni nada le traigo yo un bastón para le sople y le sale en rojo es decir que trae alcohol, el muchacho esta calmado cuando le voy a hacer la prueba de alcoholimetría le hablo a radio para pedir apoyo para que se acerque una unidad y a que se acercara para no estar solo, cuando yo hablo el tira un golpe con el que me agarra para quitarme el radio y es cuando me avienta el radio a la cuadra de atrás que es donde lo encontró la persona lo aventó y paso los cascos y cayo del otro lado de la calle a la siguiente calle y a una calle que está a espaldas cuando pasa esa situación ya que agarra el casco se va a la moto y es cuando me aventó el casco pero me alcance a mover y traigo una bolita pero no sangre ni nada yo me alcance a quitar cuando vi la agresión me subo a la patrulla empecé a hablar por radio para que mandaran apoyo y den la ubicación de las unidades y el se va con unas personas que están en ese momento unas que están fuera de una casa y como que les dice ahí les encargo el casco no sé qué le dirían pero ya cuando se fue y se sube a la moto ya no llevaba casco entonces yo me fui atrás de la moto alcanzo a llegar a la Juárez y libertad, sala de radio no les dio bien la ubicación por eso las unidades no me podían encontrar y me andaban buscando en otro lado cerca y luego ya llego y el muchacho se baja corriendo a la taquería y se metió corriendo a la taquería el estaba dentro y nosotros dos afuera y ya luego el empezó a decirnos que le habíamos pedido **** pesos y le dijimos tranquilo ya salga, para que hagamos las cosas bien y entonces se va a los golpes y entonces ***** lo alcanza abrazar junto con el y cae a mi lo que le apuraba es que me cobraran el radio y a lo mejor si hubiera estado bien quitar la moto pero pues la verdad pensé que me iban a cobrar el mismo al final de cuentas hicimos la negación lo que paso después de que se suscitó el zafarrancho pero en ese momento pues todavía se me fue a los golpes yo empecé a calmar pero yo nunca vi gente con cuchillos y palos los dos muchachos que están detenidos son los que incitaban a la gente a provocar todo eso ya cuando paso toda la situación yo me regrese al lugar de los hechos a buscar al radio y lo encontré me lo entrego un joven y ya después supe que también hablo al 911 que encontraron el radio yo por eso le digo que hay donde me regrese fui a hablar con las personas ahí a la casa detrás para que sean enterado de cualquier cosa allí pedí el teléfono para cualquier cosa me apoye con eso y es todo lo que deseo manifestar. Una vez analizadas las manifestaciones de los elementos presentes y la información que se cuenta de las redes y medios de comunicación, se advierte que quienes no observaron la disciplina que regula la actuación de los elementos de la corporación solo los elementos A62 con numero de nómina ***** e A33 con numero de nómina ***** entre los que comprenden los buenos modales y escrupuloso respeto a los derechos, en este caso del ciudadano, en tal virtud se procede a suspender 15 días sin goce de sueldo a los elementos de tránsito y vialidad A33 con numero de nómina ***** , e A62 con numero de nomina ***** ya que los mismos incumplieron con las formalidades relativas al desempeño de sus labores como elementos activos de la dirección de tránsito y vialidad de esta ciudad, como lo establece la ley general del sistema nacional de seguridad en sus artículos 40 fracciones I, III, IV y VIII, 100 fracción III en relación con el artículo 140 fracción V de la ley de sistema de seguridad publica del estado de Coahuila de Zaragoza, en tal virtud, considerando que los servidores públicos se le cito en debida firma para asistir a la presente diligencia , se hace constar que los mismo se encuentran presentes, a quienes en este momento se les instruye que deberán observar en lo sucesivo buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a la personas con las que tenga relación y para tal efecto en este momento con fundamento en el artículo 22 fracción I y II inciso "A" del reglamento interior de la dirección de transito y vialidad municipal, se apercibe a los elementos de transito y vialidad exhortándolos a que eviten repetir la conducta que genero el acta respectiva, así mismo se amonesta a los servidores públicos, invitándolos a conducirse con los principios que rigen su actuación de acuerdo a la reglamentación aplicable al caso, de que incurran de nueva cuenta en actuar contrario a lo que establece la ley de responsabilidades de los servidores públicos y demás disposiciones que han quedado asentadas con antelación, la sanción será mayor. Esta amonestación con apercibimiento quedara debidamente integrada en el expediente personal de cada elemento para los efectos legales que en derecho corresponda así mismo y atendiendo a la información que circula en redes y en los medios de comunicación s infiere que los mismos incumplieron con sus labores al no conducirse con la disciplina, el pago al orden jurídico, el respeto a las garantías individuales, y los derechos humanos reconocidos en la constitución por lo que con fundamento en el artículo 21 del reglamento interior de la dirección de transito y vialidad del municipio de Torreón que describe el régimen disciplinario en el que precisa que de incumplir con las obligaciones y prohibiciones y que cualquier conducta contraria a las normas de disciplina y principios de actuación debe ser sancionada, ya que los mismos incumplieron con las formalidades relativas al desempeño de sus labores como elemento activo de la dirección de transito y vialidad de esta ciudad, como lo establece la ley general del sistema nacional de seguridad en sus artículos 40 fracciones I, III, IV y VIII, 100, fracción III en relación con el artículo

140 fracción V de la ley de sistema de seguridad publica del estado de Coahuila de Zaragoza, en tal virtud, considerando que a los servidores públicos se les cito en debida forma para asistir a la presente diligencia, se hace constar que los mismos se encuentran presentes, a quienes en ese momento se les instruye que deberán observar en lo sucesivo buena conducta en su empleo cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación y para tal efecto en este momento con fundamento en el artículo 22 fracción V inciso "A" del reglamento interior de la dirección de tránsito y vialidad municipal, se determina la suspensión en comento a los dos servidores A62 e A33 por el tiempo de quince días sin goce de sueldo, por lo que se deberá enviar oficio al departamento de servicio profesional de carrera para que lleve a cabo el descuento correspondiente, dicha suspensión empieza a partir del día 01 de junio y concluye el día 15 de junio del 2020 además se les exhorta a que evite repetir la conducta que genero la sanción descrita la cual quedara debidamente integrada en el expediente personal del elemento para los efectos legales que en derecho corresponda. Terminado la presente diligencia a las catorce horas con veinticinco minutos del día y hora antes precisado, firmando los presentes para debida constancia los que en ella intervinieron....".

37.2. Informe Policial Homologado de fecha 28 de mayo de 2020, relativo a las detenciones de Ag16 y Ag17, mismo que a la letra dice:

“...NO. DE REFERENCIA
EDO INST GOB MPIO DDMMAAAAHMM

NO. DE FOLIO ASIGANDO POR EL SISTEMA

INFORME POLICIAL HOMOLOGADO (IPH 2020-3)
HECHO PROBABLEMENTE DELICTIVO

Sección 1. Puesta a disposición

Apartado 1.1 fecha y hora de la prueba a disposición.

Fecha 28 05 2020

Sin hora:

Sin número de expediente:

Señale con una "X" el o los anexos entregados e indique la cantidad de cada uno de ellos (solo entregue los anexos utilizados)

Anexo a. Detención (es) no se menciona

Anexo b. Informe del uso de la fuerza no se menciona

Anexo c. Inspección de vehículo no se menciona

Anexo d. Inventario de armas y objetos no se menciona

Anexo e. Entrevistas no se menciona

Anexo f. Entrega . recepción del lugar de la intervención no se menciona

Anexo g. Continuación de la narrativa de los hechos y/o entrevista no se menciona

No se entregan anexos.

¿anexa documentación complementaria? Si

(señale con una "X" el tipo de documentación) fotografías

Certificados médicos si

Datos de quien realiza la puesta a disposición

Primer apellido: *****

Segundo apellido: *****

Nombre (s) *****

Adscripción: D.S.P.M

Cargo/grado: oficial

Firma: no se menciona

Fiscal/autoridad que recibe la puesta a disposición:

Primer apellido: no se menciona

Segundo apellido: no se menciona

Nombre (s): no se menciona

Fiscalía/autoridad: adscripción

Cargo: no se menciona

Firma no se menciona

Sección 1. Primer respondiente

Apañado 2.1 datos de identificación

*Primer apellido: ******

*Segundo apellido: ******

*Nombre (s): ******

Seleccione con una "x" la institución a la que pertenece, así como la entidad federativa o municipio de adscripción.

Policía municipal

¿Cual es su grado? Agente vialidad

*¿en que unidad arribo al lugar de la intervención? ******

¿arribo mas de un elemento al lugar de la intervención? Si

¿cuántos? 001

Sección 3. Conocimiento del hecho y seguimiento de la actuación de la autoridad.

Apartado 3.1 conocimiento del hecho por el primer respondiente

¿cómo se entere del hecho?

Flagrancia si

Apartado 3.2 seguimiento de la actuación de la autoridad

Indique la fecha y hora en cada recuadro

Conocimiento del hecho

Fecha: 28 05 2020

Hora: 00:32 horas

Arribo al lugar

Fecha: 28 05 2020

Hora : 00:32 horas

Sección 4. Lugar de intervención

Apartado 4.1 ubicación geográfica

Calle/tramo carretero: Juárez y libertad

Colonia/localidad: ciudad Nazas

Municipio/demarcación territorial: Torreón

Entidad federativa: Coahuila

Referencias: no se menciona

Croquis del lugar:

Es necesario incluir elementos y referencias que permitan identificar el o los lugares de la intervención, detención y/o hallazgo, como vialidades, arboles, cerros, ríos o edificaciones.

Se muestra croquis

Apartado 4.2 inspección del lugar

¿realizo la inspección del lugar? Si

Al momento de realizar la inspección de lugar ¿encontró algún objeto relacionado con los hechos? No

¿preservo el lugar de la intervención? No

¿llevo a cabo la priorización en el lugar de la intervención? No

Tipo del riesgo presentado: no se menciona

Sección 5. Narrativa de los hechos

Apartado 5.1 descripción de los hechos y actuación de la autoridad

Relate cronológicamente las acciones realizadas durante su intervención desde el conocimiento del hecho hasta la puesta a disposición. En su caso, explique las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivaron cada uno de los niveles de contacto y la detención. Tome como base las siguientes preguntas: ¿quién? (personas) ¿qué? (hechos) ¿cómo? (circunstancias), ¿cuándo? (tiempo) y ¿dónde? (lugar).

*Siendo aproximadamente las 00:32 horas del día 28 de mayo del año en curso, al realizar nuestro servicio, con total apego a los principios constitucionales rectores de la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos a traves de los cuales deben asegurarse, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficacia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz publica en términos de la ley, nos permitimos informarles que al ir a bordo de la unidad ***** con logotipos que la identifican como unidad de vialidad municipal, y es el caso que al ir circulando por avenida bravo y perico Raúl López Sánchez de la colonia amistad. Observamos una motocicleta de color negro, la cual se paso el semáforo en rojo, motivo por el cual le marcamos el alto para hacerle conocimiento de su infracción, sin embargo dicho conductor que se detuvo hasta llegar a rodas y calle de la uva de la colonia las quintas laguna, una*

que detuvo su marcha y al entablar dialogo con el conductor de dicha motocicleta, este explica un fuerte olor a alcohol, motivo por el cual le realizamos la prueba de alcoholimetría la cual nos confirmo que dicha persona se encuentra en estado de ebriedad, para luego dicho sujeto sin motivo alguno comenzó a agredir al oficial A62 dándole de golpes en deferentes partes de su cuerpo, tirándole el radio comunicador al piso, a consecuencia de los golpes que sufrió, posteriormente le dio un golpe con el casco que este traía en sus manos al tiempo que le decía “pinche abusón no me vas a llevar”, retirándose de inmediato del lugar a bordo de la motocicleta ya mencionada, por lo que de nueva cuenta el oficial A62 procedió con la persecución del sujeto ya mencionado dándole alcance de nueva cuenta hasta avenida Juárez y libertad de la colonia ciudad Nazas, marcándole de nueva cuenta el alto, por lo que al detener su marcha, el oficial A62 procedió con la persecución del sujeto ya mencionado dándole alcance de nueva cuenta hasta avenida Juárez y libertad e la colonia ciudad Nazas, marcándole el alto de nueva cuenta, por lo que al detener su marcha, el oficial A62 utilizo la fuerza necesaria para controlar a al conductor de la motocicleta antes en mención, a las 00:55 horas y al momento de estarle leyendo los derechos a dicho sujeto, se nos acercaron do sujetos los cuales sin motivo alguno obstruyeron nuestra labor ya que nos comenzaron a dar golpes en diferentes partes del cuerpo, al tiempo que no decían “ya déjenlo pinche abusones”, aprovechando dicha persona detenida para escapar del lugar, al omento que los suscritos éramos agredidos por estas dos personas, por lo que motivo por el cual el oficial A62 realizo la detención de quien dijo responder al nombre de Ag 16 a las 01:05 horas, mientras el oficial A33 realizo la detención de quien dijo responder al nombre de Ag17 a las 01: 08 horas, utilizando la fuera necesaria para controlar a los dos agresores, por lo que a las 01:10 horas se le hizo del conocimiento a los hoy indiciados que serán puestos a disposición del agente investigar del ministerio publico por o los delitos que le resulte, así mismo se le hace saber sus derechos contenidos en el artículo 20 apartado b de la constitución política de los estado unidos mexicanos, así como 113 y 152 del código nacional de procedimientos penales, procediendo a realizar la inspección de lugar a las 01:13 horas, levantando el acta correspondiente, posteriormente se procedió a laborar el informe policial homologado; de ahí que, se procediera sin dilación con el traslado de los hoy detenidos, ante el agente del investigador del ministerio publico del fuero común en turno de esta ciudad y una vez que es recibido el presente informe policial homologado, procedemos a internar en las celdas de la ergástula municipal, sin maltratos a los inculpados, los cuales fueron puestos sin demora a su disposición, por el o por delitos que le resulten.

ANEXO A. DETENCIÓN (ES)

Llene este anexo por cada persona detenida..
 Persona detenida: no se menciona
 Numero de detención (RND) no se menciona
 Apartado a. 1 fecha y hora de la detención..
 Indique la hora y fecha en que se realizo la detención
 28/05/2020
 Apartados A. 2 Datos generales de la persona detenida.
 Primer apellido: *****
 Segundo apellido: *****
 Nombre (s): *****
 Nacionalidad: Mexicana
 Sexo: *****
 Fecha de nacimiento: *****
 Edad: ***** años
 Se identifico con algún documento: no se menciona
 Domicilio de la persona detenida.
 Calle/tramo carretero: *****
 No. Exterior: *****
 Colonia/localidad: *****
 Municipio/demarcación territorial: *****
 Entidad federativa: *****
 Referencias: *****

Describa brevemente a la persona detenido, incluyendo tipo de vestimenta y rasgos visibles (barbas, tatuajes, cicatrices, lunares, bigote, etcétera).

La persona detenida presenta lesiones visibles? No
 Manifiesta tener algún padecimiento? No se menciona
 La persona detenida se identifico como miembro de algún grupo vulnerable? No se menciona

La persona detenida se identifico como integrante de algún grupo delictivo: no se menciona
 Apartado a: constancia de lectura de derechos de la persona detenida.
 Se menciona el artículo 20 apartado b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 152 del código nacional de procedimientos penales.
 Apartado a. 5. Inspección a la persona detenida.
 Al momento de realizar la inspección a la persona detenida ¿le encontró algún objeto relaciona con los hechos?

No se menciona

Pertenencias	Breve descripción	Destino que se le dio
*****		*****
*****	*****	

Apartado a. 6. Datos del lugar de la detención:
 ¿el lugar de la detención es el mismo que el de la intervención? Si
 Calla/tramo carretero: blvd libertas y av Juárez
 Sin numero exterior
 Colonia/localidad: ciudad Nazas
 Municipio/demarcación territorial, entidad federativa: Coahuila
 Referencias; taquería pioneros de la joya
 Apartado a.7 datos del lugar del traslado de la persona detenida.
 Lugar de traslado: fiscalía/agencia
 Cual? Detenidos
 Observaciones relacionadas con la detención:
 Blvd. libertad y luego se tomo blvd revolución y calzada colon.
 Apartado a. 8 datos del primer respondiente que realizo la detención:
 Primer apellido: *****
 Segundo apellido: *****
 Nombre (S): *****
 Adscripción: vialidad
 Cargo/grado: comandante
 Firma: ...

Anexo a. Detención (Es)

Llene este anexo por cada persona detenida.
 Persona detenida : no se menciona

Numero de detención (RND): no se menciona
 Apartado a. 1 fecha y hora de la detención.
 Indique la fecha y la hora en que se realizo la detención.
 28/05/2020
 Apartado a. 2 datos generales de la persona detenida.
 Calle/tramo carretero: *****
 No. Exterior: *****
 Colonia/localidad: *****
 Municipio/demarcación territorial: *****
 Describa brevemente a la persona detenida, incluyendo tipo de la vestimenta y rasgos visibles (barba, tatuajes, cicatrices, lunares, bigote, etcétera).

 Se menciona el artículo 20 apartado b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 152 del código nacional de procedimientos penales.
 Apartado a. 5. Inspección a la persona detenida.

Al momento de realizar la inspección a la persona detenida ¿le encontró algún objeto relaciona con los hechos?

No se menciona

Apartado a. 6. Datos del lugar de la detención:
¿el lugar de la detención es el mismo que el de la intervención? Si
Calle/tramo carretero: blvd libertas y av Juárez
Sin numero exterior
Colonia/localidad: ciudad Nazas
Municipio/demarcación territorial, entidad federativa: Coahuila
Referencias; taquería pioneros de la joya
Apartado a.7 datos del lugar del traslado de la persona detenida.
Lugar de traslado: fiscalía/agencia
Cual? Detenidos
Observaciones relacionadas con la detención:
Blvd. libertad y luego se tomo blvd revolución y calzada colon.
Apartado a. 8 datos del primer respondiente que realizo la detención:
Primer apellido: *****
Segundo apellido: *****
Nombre (S): *****
Adscripción: vialidad
Cargo/grado: agente
Firma: ...”.

37.3. Certificado médico de integridad física de Ag16, realizado por el Dr. A67, en el que señala:

“...A PETICIÓN VERBAL DEL
C. A62
OFICIAL DE VIALIDAD. TORREÓN, COAHUILA
CERTIFICA HABER EXAMINADO A:
NOMBRE: Ag16 EDAD: ***** AÑOS
FECHA: 28/05/20 HORA: 2:10 HRS
LUGARE DE REALIZACION: SV. MEDICO CENTRO DETENCIÓN TEMPORAL, D.S.P.M. TORREÓN
COAH.
SIGNOS VIALES: TENSIÓN ARTERIAL: 120/80 MMHG TEMP: 37°. C SPO2:99 %
FRECUENCIA CARDIACA: 79 x’ FRECUENCIA RESPIRATORIA: 14 X’
PESO: ***** TALLA: ***** MTS.
ANTECEDENTES PERSONALES DE IMPORTANCIA: *****
NEUROLOGICO: PUPILAS ISOCORICAS, NORMORREFLECTICAS, CONCIENTE, ORIENTADO
EN LAS TRES ESFERAS (TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA)
CAMPOS PULMONARES Y CARDIOVASCULAR SIN ALTERACIONES
ABDOMEN ASIGNOLOGICO, SIN DATOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL
EXPLORACIÓN GENITAL DIFERIDA.
A LA EXPLORACIÓN FÍSICA:
HIPEREMIA IRREGULAR EN MUSLO DERECHO
ALCOHOLIMETRÍA: 355 MG7L ALIENTO ALCOHOLICO
CONCLUSIÓN: NO REQUIERE ATENCÓN MEDICA NI INTRAHOSPITALARIA DE URGENCIA...”

37.4. Certificado médico de integridad física de Ag17, de fecha 28 de mayo de 2020, suscrito por el Dr. A67, Médico adscrito al Centro de Detención Temporal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, en el que se desprende lo siguiente:

“...A PETICIÓN VERBAL DEL
C. A62
OFICIAL DE VIALIDAD, TORREÓN, COAH.

CERTIFICA HABER EXAMINADO A:
NOMBRE: Ag17. EDAD: ***** AÑOS
FECHA 28/05/20 HORA: 2:00 hrs

LUGAR DE REALIZACIÓN: SV. MEDICO DENTRO DETENCIÓN TEMPORAL, D.S.P.M. TORREÓN, COAH.
 SIGNOS VITALES: TENSIÓN ARTERIAL 120/80 MMHG. TEMP: 37° c SpO2: 99%
 FRECUENCIA CARDIACA: 79 X' FRECUENCIA RESPIRATORIA: 14x'
 PESO: ***** KG. TALLA: ***** MTS.
 ANTECEDENTES PERSONALES DE IMPORTANCIA: *****
 ACTUALMENTE REFIERE CEFALEA EN REGIÓN PARIETAL IZQUIERDA, Y PARRILLA COSTAL DERECHA.
 NEUROLÓGICO: CONJUNTIVAS HIPEREMICAS BILATERALES PUPILAS ISOCORICAS, NORMORREFLECTIVAS, CONSCIENTE, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS (TIEMP, ESPACIO Y PERSONA)
 CAMPOS PULMONARES Y CARIOVASCULAR SIN ALTERACIONES.
 ABDOMEN ASIGNOLOGICO, SIN DATOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL.
 EXPLORACIÓN GENITAL DIFERIDA.
 A LA EXPLORACIÓN FÍSICA:
 HEMATOMA IRREGULAR DE 3 CM EN REGION DELTOIDEA DERECHA
 EXCORIACIÓN SUPERFICIAL NO SANGRANTE IRREGULAR EN REGIÓN ESCAPULAR DERECHA
 EXCORIACIÓN SUPERFICIAL DE 2CM EN RODILLA DERECHA.
 ALCOHOLIMETRIA: 230 MG/DL ALIENTO ALCOHOLICO
 CONCLUSIÓN: NO REQUIERE ATENCIÓN MÉDICA MEDICA NI INTRAHOSPITALARIA DE URGENCIA...”.

37.5. Oficio número TJM/PT/*****/2020, de fecha 10 de agosto de 2020, suscrito por el Lic. A17, Presidente del Tribunal de Justicia Municipal Administrativa de Torreón, Coahuila, en el que informó:

“...Por medio del presente oficio y en contestación a su diverso número SV-***** de fecha tres de agosto del año dos mil veinte, mediante el cual solicita copia del expediente que se haya iniciado con motivo del ingreso de los agraviados de nombre Ag16 y Ag 17, a la ergástula municipal, en ese sentido me permito remitir a usted copias debidamente certificadas de la remisión número *****, certificado médico con número de folio *****, remisión número *****, certificado médico con número de folio *****, y oficio de salida número *****/2020, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinte, emitido por el AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE DELITOS CON DETENIDOS MESA IV, realizado a las personas antes mencionadas, para debida constancia....”.

37.5.1 Informe de detención de fecha 28 de mayo de 2020, de Tribunal de Justicia Municipal Administrativa, mismo que a la letra dice:

“...Folio: ***** Folio llamada: ***** No. De Remisión: ***** Fecha de Internamiento: 28/05/2020 Hora de internamiento: 06:51:12 hrs.

Nombre: Ag16 Apodo:
 Domicilio: *****
 Fecha de Nacimiento: ***** Genero: ***** Edad: ***** años

Estatura: ***** mts.
 Peso: ***** Kgs. Estado Civil: *****
 Señas particulares:

FALTAS/DELITOS

DETENCION

Calle: JUAREZ Y LIBERTAD

Colonia: VALLES DEL NAZAS
 Parte Informativo: SIENDO LAS 06:51

SE REEMITEN A DOS PERSONAS POR EL DELITO DE LESIONES A GOLPES E INJURIAS
 DIFAMACUION CALUMNIAS Y AMENAZAS
 Tipo de Detención: Por Ronda Pone a Disposición: VIALIDAD

Unidad que pone a Disposición: V-*****
Remitido a MP Fuero Común

FALTAS/DELITOS:

Categoría Delito Delito

- 1.-/ Lesiones culposas
- 2.-/ Hechos delictuosos ..."

37.5.2. Certificado de integridad física realizado por el Dr. A49, Médico adscrito al Tribunal de Justicia Municipal de Torreón, a Ag16, en el que señala:

"...Que después de haber realizado examen físico somático al C. Ag 16

Masculino 28 años de edad a las: 09:54 HRS

En los T.J.M

EXPLORACION FISICA

***** DE ***** AÑOS DE EDAD QUIEN EN ESTE MOMENTO SE REFIERE ASINTOMATICO Y SIN LESIONES; SE PRESENTA ACTIVO, CONSIENTE, COOPERADOR, ORIENTADO, BUENA COLORACION E HIDRATACIÓN MUCOTEGUMENTARIA; TORAX CON CARDIORRESPIRATORIO SIN ALTERACIÓN APARENTE;
ABDOMEN ASIGNOLOGICO; ESTREMITADES SIN ALTERACION O LESION APARENTE, BUEN LLENADO CAPILAR; SIGNOS VITALES ESTABLES DENTRO DE PARÁMETROS NORMALES.

OBSERVACIONES

DIAGNOSTICO:

SIN LESIONES | SIN DATOS DE INTOXICACION..."

37.5.3. Informe de detención de fecha 28 de mayo de 2020, de Ag 17, en el Tribunal de Justicia Municipal Administrativa, mismo que a la letra dice:

"...Folio: ***** Folio llamada: ***** No. De Remisión: ***** Fecha de Internamiento: 28/05/2020 Hora de internamiento: 06:51:12 hrs.

Nombre: Ag17 Apodo:

Domicilio: *****

Fecha de Nacimiento: ***** Genero: ***** Edad: *****

Estatura: *****. Peso: *****. Estado Civil: *****)

Señas particulares:

FALTAS/DELITOS

DETENCION

Calle: JUAREZ Y LIBERTAD

Colonia: VALLES DEL NAZAS

Parte Informativo: SIENDO LAS 06:51

*SE REEMITEN A DOS PERSONAS POR EL DELITO DE LESIONES A GOLPES E INJURIAS
DIFAMACION CALUMNIAS Y AMENAZAS*

Tipo de Detención: Por Ronda Pone a Disposición: VIALIDAD

*Unidad que pone a Disposición: V-******

Remitido a MP Fuero Común

FALTAS/DELITOS:

Categoría Delito Delito
1.-/ Lesiones culposas
2.-/ Hechos delictuosos ...”.

37.5.4. Certificado médico de fecha 28 de mayo de 2020, realizado a Ag17, por el Dr. A49, Médico adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, en el que señaló:

“...Que después de haber realizado examen físico somático al C. Ag17

***** años de edad a las: 09:52 HRS

En los T.J.M

EXPLORACION FISICA

***** DE ***** AÑOS DE EDAD QUIEN EN ESTE MOMENTO SE REFIERE ASINTOMÁTICO Y SIN LESIONES; SE PRESENTA ACTIVO, CONSIENTE, COOPERADOR, ORIENTADO, BUENA COLORACIÓN E HIDRATACIÓN MUCOTEGUMENTARIA; TORAX CON CARDIORRESPIRATORIO SIN ALTERACIÓN APARENTE; ABDOMEN ASIGNOLÓGICO; EXTREMIDADES SIN ALTERACIÓN O LESIÓN APARENTE, BUEN LLENADO CAPILAR; SIGNOS VITALES ESTABLES DENTRO DE PARÁMETROS NORMALES.

OBSERVACIONES

DIAGNOSTICO:

SIN LESIONES | SIN DATOS DE INTOXICACIÓN...”.

38. Acta circunstanciada de fecha 27 de agosto de 2020, levantada por la Visitadora Adjunta de este Organismo, relativa a la búsqueda de los agraviados, misma que se transcribe:

“...hago constar que me constituí en la Avenida Aldama, a efecto de localizar el número ***** que es el domicilio que señaló Ag16, cuando fue detenido e ingresado en la ergástula municipal de Torreón, sin embargo, no localicé la casa marcada con el número ***** ya que de la ***** la siguiente es la ***** sin lograr ubicar ese domicilio, por lo que toqué a varios vecinos pero no respondieron y cruzando la calle está la casa marcada con el número ***** donde está una estética, y fui atendida por una persona del sexo femenino, quien señaló que no conocía a ninguna persona con ese nombre, por lo que procedí a revisar el expediente para verificar si se localizaba algún número telefónico de la persona a quien busco, localizando en el Informe Policial Homologado que el domicilio viene como ***** por lo que procedí a buscar ***** localizando un domicilio con el número ***** y la nomenclatura con el nombre ***** y una vez que toqué la puerta, me atendió la C. E9, quien dijo ser madre del agraviado, a quien le expliqué que el motivo de mi visita es para localizar a Ag16 y verificar si quiere hacer suya la queja, señalando la persona entrevistada que no se encontraba, por lo que le dejé recado para que se comunicara telefónicamente con la suscrita o se presentara personalmente en este Organismo. Acto continuo, me dirigí al domicilio ubicado en ***** a efecto de localizar a Ag17, por lo que una vez que procedí a tocar el timbre en varias ocasiones, nadie atendió al llamado, retirándome del lugar...”.

39. Oficio de fecha *****/2020, de fecha 27 de agosto de 2020, signado por el Lic. A16, Coordinador de la Unidad Temprana de Delitos con Detenidos, Región Laguna I, en el que informó:

“...Por medio del presente remito Oficio núm. *****/2020 signado para el Lic. A68 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana de Delitos con detención Mesa IV.

Por medio del cual da cumplimiento a lo solicitado por Ud. Mediante el oficio Núm. SV-*****/2020 de fecha 3 de Agosto del 2020, Relativo al Expediente ***** de esa dependencia, acompañando a la misma copia de autenticación de la carpeta de investigación *****/TOR/UATD/2020 NUC-AA-*****. Lo anterior para los fines conducentes...”.

39.1. Informe Policial Homologado de fecha 28 de mayo de 2020, suscrito por A62, mismo que a la letra dice:

...Siendo aproximadamente las 00:32 horas del día 28 de MAYO del año en curso, al realizar nuestro servicio, con total apego a los principios constitucionales rectores de la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los Derechos Humanos a través de los cuales deben asegurarse, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficacia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en términos de la ley, nos permitimos informarles que al ir a bordo de la unidad *****, con logotipos que la identificaban como unidad de Vialidad Municipal, y es el caso que al ir circulando por AVENIDA BRAVO Y PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ DE LA COLONIA LA AMISTAD. Observamos una motocicleta de COLOR NEGRO, la cual se pasó el semáforo en rojo motivo por el cual le marcamos el alto para hacerles del conocimiento de su infracción, sin embargo dicho conductor se detuvo hasta llegar a RODAS Y CALLES DE LA UVA DE LA COLONIA QUINTAS LAGUNA, una que detuvo su marcha y al entablar dialogo con el conductor de dicha motocicleta, este expelía un fuerte olor a alcohol, motivo por el cual le realizamos la prueba del alcoholimetría la cual nos confirmó que dicha persona se encuentra en estado de ebriedad, para luego dicho sujeto sin motivo alguno comenzó a agredir el oficial A62 dándole de golpes en diferentes partes de su cuerpo, tirándole el radio comunicador al piso, a consecuencia de los golpes que sufrió, posteriormente le dio un golpe con el casco que este traía en sus manos al tiempo que le decía "PINCHE ABUSON NO ME VAS A LLEVAR", retirándose de inmediato del lugar a bordo de la motocicleta ya mencionada, por lo que de nueva cuenta el oficial A62 procedió con la persecución del sujeto ya mencionado dándole alcance de nueva cuenta hasta AVENIDA JUAREZ Y LIBERTAD DE LA COLONIA CIUDAD NAZAS, marcándole el alto de nueva cuenta, por lo que al detener su marcha, el oficial A62 utilizo la fuerza necesaria para controlar a al conductor de la motocicleta antes en mención, a las 00:55 horas y al momento de estarle leyendo los derechos a dicho sujeto, se nos acercaron dos sujetos los cuales sin motivo alguno obstruyeron nuestra labor ya que nos comenzaron a dar golpes en diferentes partes del cuerpo, al tiempo que nos decían "YA DÉJENLOS PINCHES ABUSONES", aprovechando dicha persona detenida para escapar del lugar, al momento que los suscritos éramos agredidos por estas dos personas, por lo que motivo por el, cual el oficial A62 realizo la detención de quien dijo responder al nombre de AG16 a las 01:05 horas, Mientras el oficial A62 realizo la detención de quien dijo responder al nombre de AG17 a las 01: 08 horas, utilizando la fuerza necesaria para controlar a los dos agresores, Por lo que a las 01:10 horas se le hizo del conocimiento a los hoy indiciados que serán puestos a disposición del Agente Investigador del Ministerio Publico por o los delitos que le resulten, así mismo se le hace saber sus Derechos contenidos en el Artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estado Unido Mexicanos, así como 113 y 152 del código Nacional de Procedimientos Penales, procediendo a realizar la inspección de lugar a las 01:13 horas, levantando el acta correspondiente, posteriormente se procedió a laborar el informe Policial Homologado; de ahí que, se procediera sin dilación con el traslado de los hoy detenidos, ante el Agente Investigador del Ministerio Público del fuero común en Turno de esta ciudad y una vez que es recibido el presente informe Policial Homologado, procedemos a internar en las Celdas de la ERGASTULA MUNICIPAL, sin maltratos a los inculpados, los cuales fueron puestos sin demora a su disposición, por el o los delitos que le resulten...";

39.2. Certificado de integridad física expedida por el Dr. A67, Médico adscrito al Centro de Detención Temporal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, realizado a Ag16, en el que se señala:

“ A PETICIÓN VERBAL DEL
C. A62
OFICIAL DE VIALIDAD. TORREÓN, COAH.

CERTIFICA HABER EXAMINADO A:
NOMBRE: Ag17 EDAD: **** AÑOS
FECHA: 28/05/20 HORA: 2:10HRS
LUGAR DE REALIZACION: SV. MEDICO CENTRO DETENCION TEMPORAL, D.S.P.M. TORREÓN
COAH.

•**SIGNOS VITALES:** TENSION ARTERIAL: 120/80 MMHG TEMP: 37°C SpO2:99% FRECUENCIA CARDIACA: 79X' FRECUENCIA RESPIRATORIA: 14X' PESO: 103 KG TALLA: 1.77. MTS.

- ANTECEDENTES PERSONALE DE IMPORTANCIA: *****
- ACTUALMENTE REFIERE DOLOR EN HEMICUERPO DERECHO.
- NEUROLOGICO: PUPILAS ISOCORICAS, NORMORREFLECTICAS, CONCIENTE, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS (TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA).
- CAMPOS PULMONARES Y CARDIOVASCULARES SIN ALTERACIONES.
- ABDOMEN ASIGNOLOGICO, SIN DATOS DE IRRITACION PERITONEAL.
- EXPLORACION GENITAL DIFERIDA.
- A LA EXPLORACIÓN FÍSICA:
- HIPEREMIA IRREGULAR EN MUSLO DERECHO.
- ALCOHOLIMETRIA: 0355 MG7L ALIENTO ALCOHOLICO.
- CONCLUSIÓN: NO REQUIERE ATENCION MEDICA NI INTRAHOSPITALARIA DE URGENCIA...”.

39.3. Certificado de integridad física expedido por el Dr, A67, de fecha 28 de mayo de 2020, realizado a Ag17, el que señala:

“...A PETICIÓN VERBAL DEL
C. A62
OFICIAL DE VIALIDAD. TORREÓN, COAH.

CERTIFICA HABER EXAMINADO A:
NOMBRE: Ag17 EDAD: ***** AÑOS
FECHA: 28/05/20 HORA: 2:10HRS
LUGAR DE REALIZACION: SV. MEDICO CENTRO DETENCION TEMPORAL, D.S.P.M. TORREÓN
COAH.

- SIGNOS VITALES: TENSION ARTERIAL: 120/80 MMHG TEMP: 37°C SpO2:99% FRECUENCIA CARDIACA: 79X' FRECUENCIA RESPIRATORIA: 14X' PESO: 84 KG TALLA: 1.74, MTS.
- ANTECEDENTES PERSONALE DE IMPORTANCIA: *****
- ACTUALMENTE REFIERE DOLOR EN HEMICUERPO DERECHO.
- NEUROLOGICO: PUPILAS ISOCORICAS, NORMORREFLECTICAS, CONCIENTE, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS (TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA).
- CAMPOS PULMONARES Y CARDIOVASCULARES SIN ALTERACIONES.
- ABDOMEN ASIGNOLOGICO, SIN DATOS DE IRRITACION PERITONEAL.
- EXPLORACION GENITAL DIFERIDA.
- A LA EXPLORACIÓN FÍSICA:
- HEMATOMA IRREGULAR DE 3 CM EN REGION DELTOIDE DERECHA.
- EXCORIACIÓN SUPERFICIAL NO SANGRANTE IRREGULAR EN REGION ESCAPULAR DERECHA.
- EXCORIACIÓN SUPERFICIAL DE 2 CM EN RODILLA DERECHA.
- ALCOHOLIMETRIA: .230 MG/DL ALIENTO ALCOHOLICO.
- CONCLUSIÓN: NO REQUIERE ATENCION MEDICA NI INTRAHOSPITALARIA DE URGENCIA...”.

39.4. Examen de la detención, de fecha 28 de mayo de 2020, por el Lic. A68, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana de Delitos con detenidos mesa IV, dentro de la carpeta de investigación *****/TOR/UATD/2020, mismo que a la letra dice:

“...Toda vez que se recibió el informe de accidente de fecha 28de mayo del 2020, suscrito por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Torreón, Coahuila, mediante el cual ponen a disposición de esta unidad de investigación a Ag16 y Ag17, quien se encuentra internado en la Ergástula Municipal, mismo que fueran detenidos a las 01:10 horas, del día 22 del mes de Mayo del año en curso, y puesto a disposición de esta Representación Social a las 06:33 horas, del día 28 del mes de mayo del presente año, por aparecer como probable responsable en la comisión de hechos que revisten el carácter del delito de LESIONES LEVES COMETIDAS DE MANERA DOLOSA, previsto y sancionado en el artículo 200 y 202Fraccion II del Código Penal cometidos en agravio de A62 E A33, se anexa a dicho informe policiaco las actas de lectura de derecho, certificado de integridad física, acta de cadena y eslabones de custodia de evidencia, e indicios asegurados. Con fundamento en lo establecido en el numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículos 146 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales se examinan las condiciones y circunstancias en que se llevó a cabo la detención de Ag16 y

Ag17, de acuerdo al contenido de los elementos que obran en la carpeta de investigación y de las actuaciones que se acompañan en el informe policiaco de los agentes captores, se advierte que Ag16 y Ag17 fue detenido dentro del término de la flagrancia, bajo el supuesto de se detiene inmediatamente después de cometer el delito y es perseguido material e ininterrumpidamente, previsto en el numeral 146 fracción 1, del Código Nacional de Procedimientos Penales en el sentido de que el indiciado Ag16 y Ag17 fue detenido inmediatamente después de cometer un robo y traía en su poder los objetos productos de delito, visto lo anterior, se resuelve; se califique de legal la detención del indiciado Ag16 y Ag17 y se ratifica la misma. Por lo que: continúese la presente investigación, verificando en todo momento se salvaguarde los derechos del detenido en los términos del artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 113 y 152 del Código Nacional en cita.-----En tal virtud, se hace del conocimiento del indiciado que goza de los siguientes derechos previstos en el artículo 113 del código Nacional de procedimientos Penales:

I. A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su Responsabilidad;

II. A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo;

III. A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio;

IV. A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;

V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;

VI. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad;

VII. A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva, en los supuestos señalados por este Código;

VIII. A tener acceso él y su defensa a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita de los mismos, en términos del artículo 217 de este Código;

IX. A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por este Código;

X. A ser juzgado en audiencia por un Tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;

XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate;

XIII. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido;

XIV. A no ser expuesto a los medios de comunicación;

XV. A no ser presentado ante la comunidad como culpable;

XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo;

XVII. A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad;

XVIII. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y

XIX. Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables. Los plazos a que se refiere la fracción X de este artículo, se contarán a partir de la audiencia inicial hasta el momento en que sea dictada la sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional competente.

*También se les hace saber que existe una investigación en su contra por hechos que revisten el carácter del delito de LESIONES LEVES COMETIDA DE MANERA DOLOSA, que se hacen consistir en los hechos contenidos del informe policial homologado de fecha 28 de mayo del 2020. En el cual se advierte que aproximadamente a las 00:32 horas del día 28 de Mayo del 2020 agredieron a golpes a los agentes de seguridad pública municipal y al de vialidad les ocasionaron lesiones en varias partes del cuerpo, en hechos suscitados en Avenida Juárez y Boulevard Libertad de la Colonia Ciudad Nazas de esta Ciudad, En este acto se encuentra presente el indicado Ag16 y Ag17, por al comisión de los hechos que la ley señala como el delito de LESIONES LEVES COMETIDAS DE MANERA DOLOSA, cometido en agravio de A62 y A33 por otra parte se decreta el aseguramiento de los objetos consistentes en ****; regístrese en el Libro de Gobierno bajo en número estadístico que por número progresivo corresponda; gírese oficio al comandante de la Policía de Investigadora del Estado, a efecto de que ordene a elementos a su mando se avoquen a investigar los hechos motivo de la presente carpeta de investigación; así mismo, deberán recabar todo aquellos datos, indicios y circunstancias que permitan a esta autoridad realizar el esclarecimiento de los hechos; practíquense las actuaciones necesarias y conducentes para ello; una vez hecho lo anterior, determine lo procedente. Así lo acordó y firma el Licenciado (a) A68, Agente del Ministerio Público Adscrito a LA UNIDAD DE ATENCION TEMPRANA DE DELITOS CON DETENIDOS MESA IV...".*

39.5. Entrevista de imputado Ag16, de fecha 28 de mayo de 2020, por el Lic. A68, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana de Delitos con Detenidos, mesa IV, misma que en lo que interesa señala:

"Que enterado de los derechos que me concede el artículo 20 apartado B) DE LA Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales, NO es mi deseo declarar que en relación a los hechos de los que me culpan, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANFIESTAR".

39.6. Entrevista de imputado Ag17, de fecha 28 de mayo de 2020, por el Lic. A68, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana de Delitos con Detenidos, mesa IV, misma que en lo que interesa señala:

"...Que enterado de los derechos que me concede el artículo 20 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales, NO es mi deseo declarar que en relación a los hechos de los que me culpan, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANFIESTAR..."

40. Oficio número FGE/DL1-*****/2020, de fecha 26 de agosto de 2020, signado por el Lic. A40, Delegado de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, en el que señaló lo siguiente:

*"...A fin de dar debida contestación al oficio número SV-*****/2020 relativo al expediente *****, iniciado con motivo de la queja presentada por AG14 Y AG13, quien reclama hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, me permito remitir a Usted lo siguiente:*

*Oficio número FGE-CUTMCT-P-*****/2020 de fecha 26 del mes de agosto del año en curso, signado por la Licenciada A69, Coordinadora de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos de Delitos Patrimoniales, Varios Familiares y Asuntos Viales, el cual por si solo se explica..."*

40.1. Oficio número *****/2020, de fecha 26 de agosto de 2020, suscrito por la Lic. A70, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos Varios, en el que señaló:

*"...En relación al oficio FGE-DL1-*****/2020 suscrito por el Licenciado A40 Delegado De La Fiscalía General Del Estado Región Laguna I, mismo que refiere actuar dentro del expediente ***** BAJO La Comisión de Derechos Humanos del Estado, y el cual fuera recibido por esa representación social en esta misma fecha que se contesta, informo:*

*Que dentro de los libros de registro que contiene el trámite de esta Unidad de Tramitación Masiva de Casos de Delitos Varios, se localizó un registro a nombre de AG14 Y AG13, siendo esta la carpeta de investigación *****/TOR/UTMCT/2020, la cual fuera canalizada y abierta en esta unidad investigadora en fecha 29 de Junio del año 2020.*

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a su requerimiento, anexo al presente, copia certificadas de las constancias que hasta este momento integran dicha carpeta de investigación. Sin otro en particular, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración y quedo sujeta a sus apreciables órdenes...”

40.2. Denuncia presentada por Ag14, ante el Agente Investigador del Ministerio Público, de fecha 3 de abril de 2020, misma que ha quedado trascrita en el punto número 31.1.

40.3. Ratificación de denuncia y/o querrela de persona física de Ag14 ante el Agente del Ministerio de la Unidad de Atención y Decisión Temprana de la Fiscalía General del Estado, en la que en lo que interesa señala:

“...Que comparecen ante esta Representación Social en forma libre y voluntaria a fin de Ratificar en todas y cada uno de sus términos de la Denuncia y/o querrela de fecha 14 de Abril del 2020 por el Delito de ABUSO VIOLENTO DE AUTORIDAD, en contra de probable responsable A46, A45, A48, A47, A46 Y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES. Que es todo lo que tengo que manifestar...”

40.4. Certificado médico previo de lesiones realizado a Ag14, en fecha 30 de marzo de 2020, por el Dr. A71, Médico Perito Legista del Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado, en el que se desprende lo siguiente:

“...Nombre del (la) paciente: AG14

*Edad: ***** años.*

Hora: 12:01

Atendiendo (a) en: SEMEFO DELEGACIÓN PERIFERICO, PLANTA BAJA.

DESCRIPCION: Muestra: heridas por objeto contuso y con puntos de sutura en región parietal sobre libe media de cuatro punto cinco centímetros de extensión. Escoriaciones dermoepidérmicas con escara hemática seca en las siguientes regiones y extensiones: esternal a la derecha de la línea media de punto cinco centímetros de diámetro, cara posterior de antebrazo izquierdo en su tercio medio de punto cinco por punto tres centímetros, cuadrante superior derecho de abdomen de nueve por punto un centímetro. Equimosis color rojo oscuro en las siguientes regiones y extensiones parpado superior izquierdo en número de dos punto cinco por punto dos centímetros cada uno, parpado izquierdo que abarca hasta malar izquierdo de cuatro por tres centímetros con aumento de volumen postraumático perilesión, cara anterior de brazo derecho en su tercio medio de cuatro por tres centímetros, cara interna de brazo derecho en su tercio superior de seis por tres centímetros, cara posterior de antebrazo izquierdo en su tercio medio de seis por tres centímetros. Refiere dolor postraumático en: pectoral izquierdo y cuadrante superior izquierdo de abdomen, sin evidencia externa de lesiones en dichas regiones en este momento. – En cuanto a la temporalidad de las lesiones estas tienen una antigüedad de uno a tres días.-----

CLASIFICACION: Las lesiones anteriormente descritas son de las que NO ponen en peligro de muerte, tardarán para su curación MAS de quince días y MENOS de sesenta días y NO dejarán secuelas...”

41. Oficio número *****-O de fecha 1 de septiembre de 2020, signado por el Dr. A72 Director Médico de la Cruz Roja de Torreón, en el que señala:

“...Con relación a Oficio citado en antecedentes, me permito remitir a este organismo público autónomo nota de Urgencias del C. AG14 el cual fue atendido en el área de urgencias de esta institución el día 29 de marzo del 2020, siendo las 03: 07 hrs con diagnóstico de: HERIDA CORTANTE EN REGION PARIETAL DERECHO.

Esto con el fin de coadyuvar en la integración de la mencionada carpeta de investigación, lo cual se realiza en tiempo por lo que se adjunta copia de la hoja clínica, toda vez que el oficio fue recibido el día 31 de agosto del 2020 en esta dirección médica.

Sin otro particular, le dejo mi atenta consideración, reiterando la disposición de esta dirección para coadyuvar de forma irrestricta en las investigaciones integre...”.

41.1. Constancia médica del Dr. A73, Especialista en Medicina de Urgencias de la Jefatura de Urgencias de la Cruz Roja Mexicana, en la que se narra lo siguiente:

*“...POR MEDIO DE LA PRESENE, A QUIEN SUSCRIBE DR. A73, JEFE DE AREA DE URGENCIAS TURNO MATUTINO DE LA CRUZ ROJA MEXICANA DELEGACION TORREÓN, COAHUILA, CON CÉDULA PROFESIONAL ANTE LA D.G.P. ***** HACE.*

CONSTAR

*QUE EL C. AG14 DE ***** AÑOS ACUDE A ESTA INSTITUCION AL SERVICIO DE URGENCIAS EL DIA 29 DE MARZO DEL 2020 A LAS 03:07 HORAS, CON NUMERO DEFOLIO *****; POR PRESENTAR HERIDA EN PARIETAL DERECHO, EL CUAL REQUIRIO SER SUTURADO SIN COMPLICACIONES, SIJ OTRAS ALTERACIONES NEUROLOGICAS, TRATAMIENTO ANALGESICOS, Y ANTIBIOTICOS.*

A SU INGRESO FUE VALORADO POR EL MEDICO DE GUARDIA DR. E2 SE LLEGA AL (LOS) SIGUIENTE (S) DIAGNÓSTICO (S) Y TERAPÉUTICA:

1. *HERIDA CORTANTE EN REGION PARIETAL DERECHO*

SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS 01 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2020 A LAS 09:55 HRS, A PETICION DEL INTERESADO PARA LOS FINES QUE LE CORRESPONDEN...”.

42. Oficio número *****/2020, suscrito por el Lic. A16, Coordinador de las Unidades de Atención Temprana de Delitos con Detenidos de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I, en el que remitió los acuerdos de libertad de las carpetas de investigación *****/TOR/UATD/2020 y *****/TOR/UATD/2020, mismos que se transcriben:

ACUERDO DE LIBERTAD POR ARTICULO 140

Ciudad: Torreón, del estado de Coahuila de Zaragoza

Fecha: 28 de MAYO de 2020 Hora: 13:00

Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Atención Temprana de Delitos con Detenido Mesa IV.

Domicilio de la unidad: Avenida Delicias s/n esquina con Calzada Colón en la Colonia Luis Echeverría Álvarez de esta Ciudad.

Con fundamento en lo establecido en los numerales 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 146, 147 y 148 y 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales; en atención a: Informe Policial Homologado, suscrito por elementos de DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL mediante el cual ponen a disposición en calidad de detenido a la persona que corresponde al nombre de Ag16 y Ag17 por su probable participación en hechos que revisten el carácter de delito de LESIONES LEVES COMETIDAS DE MANERA DOLOSA previsto y sancionado en el artículo 200 y 202 FRACCIONJ II del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de A62 y A33; del que se desprende que de conformidad con lo establecido en el numeral 485, fracción X, del Código Nacional de Procedimientos Penales que establece “X. El cumplimiento del criterio de oportunidad o la solución alterna correspondiente;” esta representación social estima necesario dejar en inmediata libertad a los imputados de acuerdo al artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales “En los casos de detención por flagrancia cuando se trate de delito que merezcan prisión preventiva oficiosa y el Ministerio Público Determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer del imputado o imponerle una medida de protección en los términos de los dispuesto por este Código”, y con fundamento en los dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 146 y 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena dejar en libertad al indiciado Ag16 y Ag17. En virtud, deberá de dejarse en inmediata libertad al mismo, para tal efecto gírese oficio al Inspector de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I; a fin de

que traslade a estas oficinas al indiciado de referencia a fin de notificarle el presente acuerdo. En vista de lo anterior se acuerda formar la carpeta de investigación respectiva en contra de Ag16 y Ag17 por la comisión del hecho que la ley señala como el delito de LESIONES LEVES COMETIDAS DE MANERA DOLOSA previsto y sancionado en el artículo 200 y 202 FRACCION II del Código Penal vigente en los Estados, cometido en agravio de A62 y A33; regístrese en el libro de gobierno bajo el número estadístico que por número progresivo corresponda; gírese oficio al comandante de la Agencia de Investigación Criminal, a efecto de que ordene a elementos a su mando se avoquen a investigar los hechos motivo de la presente carpeta de investigación; así mismo, deberán recabar todos aquellos datos, indicios y circunstancias que permitan a esta autoridad realizar el esclarecimiento de los hechos; practíquese las actuaciones necesarias y conducentes para ello; una vez hecho lo anterior, determine lo procedente. Así lo acordó y firma el LICENCIADO A68, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidades de Atención Temprana de Delitos con Detenidos Mesa IV....”.

ACUERDO DE LIBERTAD POR ACUERDO REPARATORIO

“...Ciudad: Torreón, del estado de Coahuila de Zaragoza

Fecha: 29 de MARZO de 2020 Hora: 11:00

Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Atención Temprana de Delitos con Detenido Mesa IV.

Domicilio de la unidad: Avenida Delicias s/n esquina con Calzada Colón en la Colonia Luis Echeverría Álvarez de esta Ciudad.

Con fundamento en lo establecido en los numerales 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En relación con los artículos 146, 147 y 148 y 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales; en atención a: Informe Policial Homologado, suscrito por elementos de TRANSITO Y VIALIDAD mediante el cual ponen a disposición en calidad de detenido a la persona que corresponde al nombre de AG13 Y AG14 por su probable participación en hechos que revisten el carácter de delito de LESIONES COMETIDAS DE MANERA DOLOSA previsto y sancionado en el artículo 200 del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de A44 Y A45; del que se desprende que de conformidad con lo establecido en el numeral 485, fracción X, del Código Nacional de Procedimientos Penales que establece “X. El cumplimiento del criterio de oportunidad o la solución alterna correspondiente;” toda vez que, mediante la entrevista del imputado AG13 Y AG14, solicito el beneficio de la reparación del daño al ofendido y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 146 y 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena sin efecto la detención del indiciado AG13 Y AG14. En tal virtud, deberá dejarse en inmediata libertad al mismo, para tal efecto gírese oficio al Inspector de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I; a fin de que traslade a estas oficinas al indiciado de referencia a fin de notificarle el presente acuerdo. En vista de lo anterior se acuerda formar la carpeta de investigación respectiva en contra de indiciado AG13 Y AG14 por la comisión del hecho que la ley señala como el delito de LESIONES LEVES COMETIDAS DE MANERA DOLOSA previsto y sancionado en el artículo 200 y 202 FRACCION II del Código Penal vigente en los Estados, cometido en agravio de A62 E A33; regístrese en el libro de gobierno bajo el número estadístico que por número progresivo corresponda; gírese oficio al comandante de la Agencia de Investigación Criminal, a efecto de que ordene a elementos a su mando se avoquen a investigar los hechos motivo de la presente carpeta de investigación; así mismo, deberán recabar todos aquellos datos, indicios y circunstancias que permitan a esta autoridad realizar el esclarecimiento de los hechos; practíquese las actuaciones necesarias y conducentes para ello; una vez hecho lo anterior, determine lo procedente. Así lo acordó y firma el LICENCIADO A68, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidades de Atención Temprana de Delitos con Detenidos Mesa IV...”

43. Acta circunstanciada de observación de video del expediente ***** de fecha 3 de septiembre de 2020, levantada por la Visitadora Adjunta de este Organismo en la que se narra lo siguiente:

“ En la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, siendo las 15:00 horas del día de hoy 03 de septiembre del 2020, la suscrita Licenciada VA2, en mi carácter de Visitadora Adjunta adscrita a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, HAGO CONSTAR: que dentro de la queja ***** se procede analizar el video con el nombre “*****”, se trata de un video de 00:37 segundos de duración, donde se observan a cuatro elementos de vialidad masculinos y una elemento femenino, (esto se determinó porque portaban

uniformes constituidos de camisa color blanco con franjas en color amarillo fluorescente y pantalón en color azul marino y en la espalda tiene la leyenda "Tránsito y Vialidad") uno de los agentes grabando con su celular, así mismo se observa a una persona del sexo masculino de lentes oscuros, pantalón de mezclilla y playera color azul se encuentra grabando con un celular, a una señora de blusa gris y pantalón de mezclilla y una persona del sexo masculino de playera blanca con mangas azules, short gris y tenis, y se desarrolla una conversación en los siguientes términos:

Voz Masculina: Un oficial de vialidad cacheteo a una señora y la está defendiendo su yerno.

Hombre Playera Blanca: ¿Pa' que le pone el manotazo a la señora? ¿No y él tiene por qué tirar el chingazo? (cuestionando al elemento femenino)

Mujer Blusa Gris: Si me está pegando.

Hombre Playera Blanca: También usted se está portando señora...

Mujer Blusa Gris: ¿Tú que puedes decir? ¿Tú que puedes decir? Ay mija

Voz Masculina: Unidad *****

Voz femenina: Tú no viste, tú no viste.

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar..."

44.. Acta circunstanciada de observación de video del expediente ***** de fecha 3 de septiembre de 2020, levantada por la Visitadora Adjunta de este Organismo, misma que a la letra dice:

"...En la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, siendo las 15:00 horas del día de hoy 03 de septiembre del 2020, la suscrita Licenciada VA2, en mi carácter de Visitadora Adjunta adscrita a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, HAGO CONSTAR: que dentro de la queja ***** se procede analizar el video con el nombre "*****", se trata de un video de 1:34 minutos de duración, de una nota periodística y se desarrolla una redacción en los siguientes términos:

Voz Masculina: En otros hecho en la noche de este miércoles, un acto similar ocurrió sobre la carretera Torreón Matamoros, a la altura de la colonia Díaz Ordaz, dónde aparentemente una patrulla de Tránsito y Vialidad de Torreón, atropella a un peatón, sin embargo; según el reporte de peritos del Tribunal de Justicia Municipal la unidad número ***** marcó el alto al conductor de ésta unidad (mostrando una imagen de un vehículo color plata) pues uno de los faros de ésta unidad se encontraba apagado, por lo que Ag6 de ***** años de edad fue infraccionado, sin embargo el reporte entregado a los Tribunales de Justicia apunta que el lesionado no quiso aceptar su infracción (se muestra otra imagen dónde se ve la parte posterior del vehículo plateado, un elemento de vialidad, cuatro hombres y tres mujeres formando un círculo) por lo que los tránsitos dejaron la boleta en el parabrisas y al retirarse el ciudadano se lanzó frente a la patrulla, la versión del ciudadano señala que al acercarse a pedir una explicación y estar grabando esta situación, los elementos le echaron encima la patrulla, ante este caso será el Juez de los Tribunales que determine la responsabilidad en este hecho (se muestra otra fotografía dónde se aprecian dos elementos de vialidad, dos patrullas de Tránsito y Vialidad, así como un sujeto de gorra y playera negra, acompañado de dos mujeres)

Se muestra un fragmento de video, dónde se percibe una persona del sexo masculino de pantalón de mezclilla azul y playera negra tirado en la carretera a un costado del vehículo plateado, siendo atendido por un elemento de cruz roja.

Persona Tirada: éste señor, yo me hice para acá por que él le seguía dando

El paramédico de la cruz roja, toma al sujeto tirado y le revisa la pierna izquierda.

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, levantando la presente acta..."

45. Acta circunstanciada de observación de video del expediente ***** de fecha 3 de septiembre de 2020, levantada por la Visitadora Adjunta de este Organismo, misma que se transcribe a continuación:

"...En la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, siendo las 15:00 horas del día de hoy 03 de septiembre del 2020, la suscrita Licenciada VA2, en mi carácter de Visitadora Adjunta adscrita a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, HAGO CONSTAR: que dentro de la queja ***** se procede analizar el video con el nombre "*****", se trata de un video de 01:41 minutos de duración, de una nota periodística de

multimedios laguna, donde se observa a tres elementos de Vialidad (esto se determinó porque portaban uniformes constituidos de camisa color blanco con franjas en color amarillo fluorescente y pantalón en color azul marino y en la espalda tiene la leyenda "Tránsito y Vialidad") sometiendo a una persona del sexo masculino contra el piso y de la entrevista con los dos afectados se desarrolla una conversación en los siguientes términos:

Voz Femenina: Durante la semana anterior Ag7 y su amigo Ag8, fueron víctimas de agresión física por parte de elementos de Tránsito y Vialidad.

Hombre con camisa blanca: ya aquí yo llego a la oficina y yo me estaciono tranquilamente, este y cuando me doy cuenta que estoy siendo pues perseguido o que tengo atrás más bien a la vialidad, con tranquilidad empiezo este abrir la puerta y cuando de repente estos me empiezan a someter y pues actuar con agresividad.

Voz Femenina: Ag7 cuenta que era el pasado martes cuando se dirigía por la avenida Ocampo hacia su comercio alrededor de las once de la noche cuando fue interceptado por dos elementos de Vialidad, al intentar entrar al negocio uno de los agentes lo toma por el cuello para someterlo en el piso mientras que el otro agente se acerca para ayudarlo.

Se ve un fragmento del video dónde son 5 elementos sometiendo a un sujeto contra el suelo con el torso semi desnudo por el forcejeo y se alcanza a ver un 6to elemento cerca de las patrullas.

Voz Masculina: Calmado güey, eres vialidad, ¿quién vergas te crees güey? Eres vialidad deja que llegue la policía idiota.

Voz Femenina: Ante esta situación llega su amigo Ag8 quién trata de defender a Ag7, pero se involucra otro elemento, por lo que llegan a los golpes y forcejeos entre ambos, luego de que los vecinos se acercan a tratar de tranquilizar la situación llegan más elementos de Tránsito y Vialidad para arrestar a los jóvenes. Ag7 señala que se desconoce a qué se debió la agresión pues no había cometido ninguna falta, por su parte Ag8 denuncia que ese día fueron víctimas de robo pues en Tribunales Administrativos no les regresaron sus celulares a pesar de que ingresaron con ellos..."

46. Acta circunstanciada de observación de video del expediente ******, de fecha 3 de septiembre de 2020, levantada por la Visitadora Adjunta de este Organismo, misma que a la letra dice:

En la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, siendo las 15:00 horas del día de hoy 03 de septiembre del 2020, la suscrita Licenciada VA2 Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, HAGO CONSTAR: que dentro de la queja ******, se procede analizar los videos con el nombre "*****" y "*****", se trata de dos videos, el primero de 1:45 minutos de duración y el otro de 1:44 minutos, donde se observa una riña entre elementos de Tránsito y Vialidad (esto se determinó porque portaban uniformes constituidos de camisa color blanco con franjas en color amarillo fluorescente y pantalón en color azul marino y en la espalda tiene la leyenda "Tránsito y Vialidad") con un elemento de la Policía Federal (vestido con pantalón azul marino, playera en color blanco y chaleco reflejante con la leyenda "México Policía Federal" en la espalda) y se desarrolla una conversación en los siguientes términos:

El video inicia con un forcejeo entre dos elementos de vialidad y un elemento de la Policía Federal.

Voz Masculina 1: Por todo quieren sacar dinero los güeyes.

Policía Federal: Ya grabó he, ya grabó, vea como me graba.

Voz Masculina 2: Ya grabé, desde que lo tenían entre los dos, ya grabé.

Policía Federal: no, no, no, a la verga ustedes me están robando (mientras dos elementos siguen sujetando del brazo y cuerpo al Policía Federal) me acaban de robar cinco mil pesos los putos.

Voz Masculina 3: ¡está jodido güey!

Policía Federal: ¡Me acaban de robar cinco mil güeyes! ¡Suéltame güey, acabo de salir del aeropuerto güey!

Voz Masculina 2: eh suéltlenlo, suéltlenlo. Oficial Suéltalo.

Los dos elementos sujetan por la espalda contra una malla al Policía Federal.

Elemento 1: No lo puedo soltar

Voz Masculina 2: ¡Pues somételo bien!

Elemento 1: ¡Por eso!

Voz Masculina 2: Si pues ahorita lo tenían a putazos contra los dos, si los estoy mirando.

Policía Federal: Por eso, dígle a los vatos, los vatos me robaron cinco mil varos. Voy saliendo y ve cómo me dejaron. No, no, no, la verga, ahorita les voy a dar pa dentro.

Policía Federal: Nel ni madres, ahora van a ver quién soy yo.

Se observa que ahora son tres los elementos de vialidad, uno portando casco. Sueltan al Policía Federal y éste conecta un golpe de mano izquierda al Elemento 1, haciendo que pierda el equilibrio, el elemento 2 toma de las manos al Policía Federal llevándolo a la caja de una camioneta pick up color gris.

*Voz Masculina 3: Es que los 2 se bañaron con él ahí primero. Los dos de bañaron.
Policía Federal: ¡Háganme un paro viejo!*

La persona que está grabando rodea la camioneta por la parte delantera para poder grabar a los elementos que siguen sujetando al Policía Federal y que están a un costado del vehículo, él cuál tiene la puerta del conductor abierta.

*Policía Federal: ¡Suéltame güey eh! ¡Quítamelo!
Elemento 2: Hay que tranquilizarnos, Hay que tranquilizarnos nada más.*

El elemento 3 cierra la puerta del vehículo.

*Policía Federal: ¡Déjame mi teléfono hijo!
Voz Masculina: Pásame mi teléfono.
Policía Federal: ¡Mamaron, se mamaron, ve cómo me dejaste! ¿Quién fue el que se pasó de verga?*

Un sujeto de playera blanca con mangas verdes señala a los elementos de Vialidad.

Elemento 3: La infracción está bien hecha jefe (dirigiéndose al sujeto de playera blanca con mangas verdes)

*Policía Federal: ¡No ni madre, ni madre!
Se acerca una persona del sexo masculino de playera roja y dice: ¡todito grabado mijo!*

Elemento 3: aplaude y dice: ¡ándele, ellos nos hacen el paro mijo!

Voz Masculina 2: No ustedes lo bañaron, ustedes lo bañaron.

Policía Federal: Este vato se baño, mira como me dejó.

Hombre de Playera Roja: Y está todo grabado

Voz Masculina 2: Está todo grabado.

Policía Federal: Permíteme, déjame le hablo a mi abogado.

Elemento 4: Háblale allá, mientras encamina al Policía Federal hacia la patrulla.

Es de advertirse que suben a dicha persona a la Unidad de Vialidad, y el detenido le dice a alguien: "Ilévate mi camioneta"..

Al finalizar el video se nota que son cinco los elementos de Vialidad que estaban en el lugar.

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, levantando la presente acta...".

47. Acta circunstanciada de observación de video del expediente ***** , de fecha 3 de septiembre de 2020, levantada por la Visitadora Adjunta de este Organismo, misma que se transcribe a continuación:

*"...En la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, siendo las 15:00 horas del día de hoy 03 de septiembre del 2020, la suscrita Licenciada VA2, en mi carácter de Visitadora Adjunta adscrita a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, HAGO CONSTAR: que dentro de la queja ***** , se procede analizar el video con el nombre "*****", se trata de un video de 00:53 segundos de duración, donde se observa a cinco elementos de vialidad, debidamente uniformados, sometiendo a dos personas del sexo masculino contra el suelo, el video se desarrolla en los siguientes términos:*

Se observa que dos elementos de vialidad (esto se determinó porque portaban uniformes constituidos de camisa color blanco con franjas en color amarillo fluorescente y pantalón en color azul marino y en la espalda tiene la leyenda "Transito y Vialidad") están sometiendo a una persona del sexo masculino vestido con pantalón y playera oscura que yace sobre su costado en la carretera; un tercer elemento está de pie a un lado de ellos observando las acciones, se observa como un cuarto elemento llega a empujar por detrás a la persona del sexo masculino vestido con pantalón de mezclilla y playera en color blanco que estaba cerca del grupo y lo empieza a someter contra el suelo.

Voz Masculina: no mame oficial.

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, levantando la presente acta...”

48. Acta circunstanciada de observación de video del expediente ***** , de fecha 3 de septiembre de 2020, levantada por la Visitadora Adjunta de este Organismo, misma que a la letra dice:

*“...En la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, siendo las 15:00 horas del día de hoy 03 de septiembre del 2020, la suscrita Licenciada VA2, en mi carácter de Visitadora Adjunta adscrita a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, HAGO CONSTAR: que dentro de la queja ***** , se procede analizar el video con el nombre “*****”, se trata de una nota periodística de 1:30 minutos de duración, donde se observa a un elemento de vialidad (esto se determinó porque portaban uniformes constituidos de camisa color blanco con franjas en color amarillo fluorescente y pantalón en color azul marino y en la espalda tiene la leyenda “Tránsito y Vialidad”) lanzando un golpe al conductor de un vehículo color blanco, el cual ya se encontraba dentro del coche y se inicia con una narración en los siguientes términos:*

Voz Femenina: De nueva cuenta circula en las redes sociales dónde un elemento de Vialidad de Torreón sostiene una confrontación con un ciudadano al exterior del estadio de fútbol Territorio Santos Modelo tras concluir el partido de liguilla del pasado domingo, en el video con duración de cuarenta y nueve segundos se puede observar cómo el agente de tránsito obstruye el paso del automóvil particular sin realizar infracción alguna y se acerca a la puerta del conductor para iniciar la confrontación física y algunos insultos, a lo que el conductor mejor opta por encerrarse al interior de la unidad.

Se observa un fragmento del video dónde el conductor hace un ademán con la mano, se mete a su vehículo, cierra la puerta y un elemento de vialidad le lanza un golpe a la puerta del conductor que ya se encontraba al interior de su automóvil.

Voz Masculina: Si le pegó

Elemento 1: ¿No muy verga? ¿No muy verga? ¿A ver, no muy verga?

Al mismo tiempo de la acción un segundo elemento llega hasta la puerta del conductor.

Voz Femenina: Las imágenes fueron captadas por el copiloto de otro vehículo estacionado en la zona para dar cuenta con ello del actuar de los agentes viales contra la ciudadanía, E10, Telediario.

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, levantando la presente acta...”

49. Acta circunstanciada de observación de video del expediente ***** , de fecha 3 de septiembre de 2020, levantada por la Visitadora Adjunta de este Organismo, misma que a la letra dice:

*“...En la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, siendo las 15:00 horas del día de hoy 03 de septiembre del 2020, la suscrita Licenciada VA2, en mi carácter de Visitadora Adjunta adscrita a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, HAGO CONSTAR: que dentro de la queja citada al rubro, se procede analizar el video con el nombre “*****”, se trata de un video de 00:44 segundos de duración, donde se observan ocho elementos de vialidad (esto se determinó porque portaban uniformes constituidos de camisa color blanco con franjas en color amarillo fluorescente y pantalón en color azul marino y en la espalda tiene la leyenda “Tránsito y Vialidad”), dos de ellos tratando de sujetar a un hombre de playera verde y pantalón de mezclilla que está sentado en la carretera, visiblemente con sangre en la frente y con poca movilidad, para terminar acostándose en la calle y se desarrolla una conversación en los siguientes términos:*

Voz Femenina 1: ¿Oigan y todavía le ponen eso? (Haciendo referencia a las esposas)

Voz Femenina 2: (gritando) ¿Déjame, no lo ves pinche inconsciente?

Se acerca una mujer con un niño en brazos al agraviado que permanece sentado, visiblemente desorientado, con sangre en la frente, con los brazos en la espalda y dos elementos tratan de mantenerlo sentado sosteniéndolo con sus manos, pero de igual manera el agraviado se recuesta sobre su espalda.

Voz Femenina 2: (gritando) ¿Qué no ves cómo está malo idiota?

Voz Femenina 3: dame al niño, dame al niño.

En el video hay un movimiento de cámara que permite observar una mancha grande de sangre sobre la carretera, muy cerca el agraviado que permanece recostado boca arriba y se nota que tiene puestas las esposas.

*Elemento Vialidad: Qué ustedes no reaccionen de esa manera.
Hombre con playera azul y short: Carnal, pero andaba él solo.
Voz Masculina: eh eh eh, pero tampoco tiene que hacer eso.
Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, levantando la presente acta...*

50. Acta circunstanciada de observación de video del expediente *****, de fecha 3 de septiembre de 2020, levantada por la Visitadora Adjunta de este Organismo, misma que se transcribe a continuación:

*“..En la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, siendo las 15:00 horas del día de hoy 03 de septiembre del 2020, la suscrita Licenciada VA2, en mi carácter de Visitadora Adjunta adscrita a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, HAGO CONSTAR: que dentro de la queja *****, se procede analizar el video con el nombre “*****”, se trata de un video de 7:48 minutos de duración, donde se observa que una persona del sexo masculino se dirige corriendo hacia un grupo de personas, se observa a cinco elementos de vialidad (esto se determinó porque portaban uniformes constituidos de camisa color blanco con franjas en color amarillo fluorescente y pantalón en color azul marino y en la espalda tiene la leyenda “Tránsito y Vialidad”) cuatro de los cuales están sometiendo contra la banqueta a un sujeto que está gritando y se desarrolla una conversación en los siguientes términos:*

Agraviado: “no mamen”, “ayuda”, “ayuda”

Se observa que se acerca un hombre con camisa blanca de manga corta y pantalón que se ubica a un lado de los elementos que continúan sometiendo al individuo.

Hombre de Camisa Blanca: ¡Hey no es pa’ tanto!

En un mismo momento llega la persona que está grabando y otra persona de playera blanca, para intentar separar a los elementos de vialidad y al agraviado.

Persona Grabando: compadre, compadre

Elemento 1: háganse para atrás

Elemento 1, tira manotazos a las personas que los rodean.

Persona Grabando: Hey no te pongas bravo güey, no te pongas bravo, eres vialidad hermano.

Voz Masculina 1: háblenle al policía viejón, no tienen la autoridad para hacer esto ustedes

Persona Grabando: No tienen la autoridad carnal para hacer esto, son vialidad no federal. Que aprovechados, son varios, son como 10, ira.

Voz Masculina 1: Y ya lo madrearon

Continúan los jalones y empujones para liberar y seguir sometiendo al agraviado.

Persona Grabando: hermano mira de allá cómo lo agarrastes

Voz Masculina 1: hay sangre, hay sangre, ustedes no tienen el derecho de hacer eso.

Se observa que el Elemento 1 se gira, tira manotazo a una persona y se incorpora

Persona Grabando: No te puede tocar, no te puede tocar.

Voz Masculina 2: Vialidad no tiene el derecho de hacer eso, mira está todo sangrado el compa.

Se observa la persona agraviada que ya está de pie, quien viste playera azul con letras amarillas, se nota que en la zona de la ceja derecha tiene sangre.

Persona Grabando.: Tú no eres autoridad para hacer esto

Se ve que una persona del sexo masculino vestido con playera blanca se interpone entre el agraviado que sigue sangrando de la ceja derecha y los elementos de vialidad para que ya no lo sigan maltratando.

Voz Masculina 2: Vialidad no tiene derecho de hacer eso.

En la toma se ven un celular y una bolsa tipo “cangurera” en el piso, y un elemento de vialidad que los recoge.

Persona Grabando.: No hermano, no pueden hacer eso hermano, ira.

Elemento 2: viene en estado de ebriedad él.

Persona Grabando: Si hermano, pero no es para tratarlo así.

Elemento 2: es que usted no sabe que pasó realmente

Persona Grabando: Por eso, pero no tienen derecho de tratarlo así.

En la imagen se ve que los elementos de vialidad siguen intentando de someter al agraviado, se observa a cinco elementos de vialidad, dos de ellos forcejeando con la persona del sexo masculino quien viste playera azul.

Persona Grabando: No tienen derecho, no tienen derecho de tratarlo así y golpearlo hermano. No tienes derecho de tratarlo así.

agraviado: ¿por qué me estás deteniendo? (mientras dos elementos lo sujetan de los brazos por la espalda)

Voz Masculina 3: ¡Vente güey, con uniforme güey, vente puto!

La persona que está grabando se dirige a una patrulla.

Persona Grabando: Vialidad *****, Vialidad *****, todos perros de vialidad contra uno nomas. Todos de vialidad contra una sola persona, golpeándolo.

Se percibe que tres elementos están jalando y empujando al individuo para llevarlo en dirección de una patrulla, el agraviado a su vez se está resistiendo a lo muevan.

Voz Masculina 3: no tienen derecho de hacer eso. ¿Qué güey? ¿Qué puto?

Persona Grabando: no te pueden tocar vialidad, pero si pueden golpear.

Se ve en la toma cinco elementos y un sexto que se pone frente a la persona que está grabando.

Agraviado: no voy a dejar que me lleven, no voy a dejar que me lleven, porque no le quise dar (inaudible) pesos a aquel cabrón, le di *****, le di *****. ¿Y tú qué? No me vas a llevar, no me vas a llevar.

Persona Grabando.: ¡hey hey, no lo trates así carnal.

Se ve que tres elementos siguen forcejeando con el agraviado, intentándolo sujetar de los brazos por la espalda, ya que no se quiere subir a la patrulla de vialidad.

Persona Grabando.: Ira, hey, lo está torciendo todo hermano, está todo en vivo, estás en vivo.

Agraviado: ¿ira, ira, ira, ira, ira, chinga, no qué onda?

Persona Grabando. estás en vivo hermano

Se ve que los tres elementos tienen sujetado del brazo por la espalda al agraviado, con la cara en la cajuela de la patrulla. Y se alcanza a percibir la sangre que tiene en la cara.

Persona Grabando: No, no, como no, mira cómo está golpeado carnal, mira la sangre.

Detenido: ahhhhh mi mano

Se ve que los tres elementos siguen sujetando al detenido y un cuarto elemento llega para ponerse entre la persona que graba y la patrulla.

Elemento 3: si pueden grabar, nomás para que dejen espacio, si pueden grabar

La persona que está grabando se dirige a una patrulla mientras de fondo se escuchan los gritos del detenido.

Persona Grabando: cero trece

En las imágenes se ven cinco patrullas estacionadas.

Persona Grabando: ¿Cuál es tu número de matrícula? ¿Cuál es tu nombre? ¿Cuál es tu nombre güey?

Ahhh no te pueden tocar, pero tu si puedes tocar a él y golpearlo?

Un elemento con el codo y luego el brazo intenta quitar de su lado a la persona que está grabando.

Persona Grabando: estás todo lleno de sangre hermano, estás todo lleno de sangre.

Voz Masculina 3: ¡eh culo!

Persona Grabando: ¡huevos si tienes para tocar!

Se ve que una persona de playera blanca, le da una palmada en la espalda al elemento 3, y le dice: ¡vente culo!

Persona de Playera Blanca: ¡Vengase güey, vente culo!

Persona Grabando: A ver, uno solo, a ver si es cierto.

Persona de Playera Blanca: Vente güey, ira, soy yo güey, vente güey.

Persona Grabando: Muy bravos porque son varios

Se ve en las imágenes seis elementos, distribuidos tres afuera de la patrulla y el resto atrás de la patrulla, una persona de playera blanca de manera retadora le dice al Elemento 3: a ver verga, vente güey, ven güey.

El elemento 3, se dirige a la patrulla que está al fondo de la toma, la persona que está grabando rodea un vehículo blanco, se dirige en dirección de la patrulla junto a otras tres personas.

Voz Masculina 4: ¡Pinchi vato culo!

Persona Grabando: ¡Pinchi vialidad eres culo de amadre güey! ¡Eres culo de amadre para un tiro derecho güey, a ver si es cierto!

Persona de Playera Blanca: Pinchi vato culo, ira güey, vente güey, tu y yo güey.

Se ve que el elemento 3 abre la puerta del piloto de la patrulla con la intención de ingresar a la unidad, pero al escuchar la provocación cierra la puerta y confronta al sujeto de playera blanca y short café. En ese momento tres elementos interfieren en la confrontación.

Voz Masculina 4: ¡Saben que la cagaron, sabes que la cagaste güey!

Al momento de querer separar al sujeto de la playera blanca y al elemento 3, el sujeto de playera blanca lanza un golpe, aterrizándolo en la cara del elemento 3 y haciendo que de un sentón cayera a la carretera.

Voz Masculina 5: ¡vente verga, ven güey!

El elemento 3 se reincorpora y camina tres pasos, el sujeto de playera blanca lo intenta alcanzar y otro elemento cuatro lo sujeta de los brazos por la espalda, se ve que está forcejeando intentando librarse de él.

Se ve en la toma que un quinto elemento esquivo un golpe de un sujeto y luego él le lanza otro golpe al mismo sujeto. Quién se resguarda detrás del detenido.

La toma regresa a dónde está el elemento 3, quién tiene de frente a la persona del sexo masculino que viste playera blanca y short café.

Persona de Playera Blanca: ¡Vente güey!

Persona Grabando: jora, a ver si cierto que muchos huevos, a ver si cierto que muchos huevos!

El elemento 3 se dirige directo a la persona del sexo masculino que viste playera blanca y short café, levantando sus manos en posición de guardia para detener la mano del hombre, pero recibe un golpe, el elemento 3 regresa la agresión y comienzan a pelear golpeándose con sus puños.

Persona Grabando: ¡a ver si muchos huevos hijo de tu puta madre!

Se ve que el elemento 3 y el hombre de playera blanca y short café, intercambian golpes, chocando con la cajuela de una patrulla, el hombre de playera blanca cae al suelo a causa de un golpe que le dio el elemento 3.

Persona Grabando.: a ver, a ver si cierto güey, a la verga, a ver.

Se ve que llega un nuevo elemento de tránsito que porta un radio en la mano derecha para intentar que no se meta nadie al pleito diciendo: solos, solos.

Ya estando en el suelo, el elemento 3 aprovecha la situación y se pone en una posición de ventaja sobre el hombre que permanece tirado en el suelo, mientras el elemento 3 lo sigue golpeando con sus puños lanzando un total de nueve golpes a la persona del sexo masculino, sin que el mismo le responda la agresión y al momento de incorporarse el agente le da un rodillazo en la cabeza al hombre quien se encuentra aun de rodillas.

Otro hombre sale corriendo y empuja al elemento 3, para ayudar a la persona del sexo masculino de playera blanca a levantarse.

Persona Grabando: ya deja que se levante, muy pinche bravo hijo de su puta madre.

Voz masculina 5: ya suéltelo, no sean bañados.
Persona Grabando: suéltelo a la verga.
Voz masculina 6: ¿cómo vas a dejar que se den en la madre?

Se ve en la toma que se dispersan los elementos de lugar de la pelea y se dirigen a la patrulla dónde está el detenido, y alrededor aproximadamente ocho personas.

Voz masculina 7: todo grabadito
Persona Grabando: todo grabadito
Voz masculina 8: todo grabado
Persona Grabando: Pinche tiro derecho, a ver si es cierto
Voz masculina 9: ¡somos muchos ehh! Ya contra ustedes
Persona con Playera Blanca: ¿a dónde vas güey?
Elemento 6: ¡hey ya compadré!
Persona con Playera Blanca: ¿Porque más difícil güey?
Elemento 6: vete para allá, ya estuvo ya!
Persona con Playera Blanca: ¿Porque más difícil güey?
Elemento 6: ¡ya pues ya!
Persona con Playera Blanca: ¡Por eso carnal! ¡Ven güey!

Se ve que el elemento 3, que fue el que tuvo la riña ya está sobre la unidad.

Persona con Playera Blanca: no güey, no güey, son bañados güey, son bañados carnal, son bañados güey
Elemento 6: pero ¿quién lo dejo ir? ¿Llévatelo pa allá?
Persona con Playera Blanca: ¿a quién me llevo?
Elemento 6: ¡a él güey!
Persona con Playera Blanca: ¿a quién me llevo?
Elemento 6: ¿es tu familiar no?
Persona con Playera Blanca: ¡no, él no viene conmigo güey!

Se ve una persona del sexo masculino quien usa gorra y pantalón de mezclilla.

Persona Grabando.: ¡todos queremos romperle su madre a ese güey! (refiriéndose al elemento 3 que se encuentra en la patrulla)

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, levantando la presente acta...”

51. Oficio número DGHU/OF. No. *****/2020, de fecha 2 de septiembre de 2020, signado por el Dr. A74 Director General del Hospital General Universitario Unidad Torreón, mediante el cual informó:

“...En atención a su Oficio No. SV-*****/2020, de fecha del 31 de Agosto de 2020 y recibido en esta Institución el mismo día, donde solicita un informe en relación a si efectivamente se le brindó atención médica al C. AG13, me permito informarle que en los archivos de esta Institución no obra expediente alguno, por lo que no es posible remitirle las constancias que necesita...”

III. Situación jurídica generada:

52. Los expedientes que han quedado transcritos fueron acumulados en virtud de ser quejas en un mismo sentido, los cuales se refieren a violaciones a los derechos humanos por parte de Agentes de Tránsito y Vialidad que incurren en un ejercicio indebido de la función pública al arrestar a los civiles y ponerlos a disposición del Ministerio Público por lo que, en atención al principio de concentración, fueron acumulados dichos expedientes a fin de que en una misma resolución se determine la existencia de las violaciones a derechos humanos. Asimismo, fueron analizados cada uno de los expedientes para demostrar la existencia de otras violaciones a derechos humanos,

mismos que se precisarán a continuación.

IV. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad:

53.Expediente *****, presentado por Q1, en representación de Ag2 y Ag3, en el que señaló que los agraviados fueron golpeados y lesionados por los Agentes de Tránsito y Vialidad, es importante destacar que no quedó demostrado que los Agentes de Tránsito y Vialidad hubiesen inferido a los agraviados las lesiones que quedaron descritas en el punto número 8 de la presente Recomendación toda vez que, la misma quejosa al presentar su reclamo señaló que quien le había causado las lesiones a su esposo había sido el taxista con un tubo y que estaba internado en la Cruz Roja de Torreón, aunado a que los Agentes de Tránsito y Vialidad señalaron en el Informe Policial Homologado que se tuvo que utilizar la fuerza necesaria para controlar a los quejosos, ya que un compañero estaba siendo agredido. Además, en el desahogo de vista, la quejosa señaló que había presentado una denuncia ante el Agente del Ministerio Público por las lesiones causadas a sus familiares, y que quienes se las habían causado habían sido los Agentes de Tránsito y Vialidad y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Ante tal circunstancia, es importante destacar que el Director de Seguridad Pública Municipal de Torreón, informó que la detención, certificación médica y puesta a disposición al Ministerio Público no fue realizada por los elementos de la Corporación Policiaca a su cargo. No obstante, se le mandó requerir a la quejosa la aportación de pruebas para el esclarecimiento de los hechos, sin que se haya vuelto a presentar ante este Organismo a aportar las mismas o dar seguimiento a su inconformidad. De lo anterior se desprende, que lo que quedó demostrado es el hecho de que los Agentes de Tránsito y Vialidad actuaron en la ilegalidad de efectuar la detención de dichas personas.

54.Expediente *****. Iniciado con motivo de la nota periodística denominada: “Aseguran que no tolerarán abusos”. De la investigación se desprende que se efectuó la detención de Ag4 y Ag5, quienes fueron detenidos por Agentes de Tránsito y Vialidad y fueron remitidos al Juez Calificador por alterar el orden, insultos y oposición al arresto. De igual manera, se advirtió de la tarjeta informativa del Agente de Policía Preventiva Municipal que los agraviados estaban molestos, ya que se les había retirado su vehículo por circular con placas americanas y por no portar la licencia de conducir, y que comentaban los agraviados que el Agente de Vialidad había abofeteado a una señora de la tercera edad.

De lo anterior, se solicitó informe a la Coordinadora del Centro de Justicia para la Mujer para verificar si se contaba con alguna denuncia a nombre de la agraviada, señalando que no. Asimismo, se solicitó a los agraviados que se presentaran a este Organismo a efecto de que manifestaran si era su deseo presentar la queja por los hechos por los que se inició la investigación correspondiente, sin

que se hubiesen presentado. De ahí que lo que quedó demostrado es el ejercicio indebido de los Agentes de Tránsito y Vialidad al realizar la detención de los agraviados.

55. Expediente: *****. Iniciado con motivo de la nota periodística denominada: “Agente de Tránsito y Vialidad de Torreón atropelló a hombre luego de infraccionarlo”. de las constancias que obran en dicho expediente, se advierte que al Presidente del Tribunal de Justicia Municipal informo que el Juez Calificador en turno resolvió que el conductor del vehículo *****, conducido por Agentes de Vialidad fue el responsable de haber causado el accidente de tránsito, y que el peatón atropellado presentaba únicamente: “*Contusión Leve en Rodilla/sin datos de intoxicación*”, según certificado médico elaborado por la Doctora adscrita al Tribunal A20.

56. La autoridad señalada como responsable, informó que fue el quejoso quien se aventó hacia el vehículo, sin embargo, en el video que circuló en las redes sociales sobre dichos hechos, se advierte que la versión del ciudadano es que al pedir una explicación sobre el motivo de la infracción y grabar con su teléfono celular, los Agentes de Tránsito le echaron encima la patrulla. Ante tales hechos, se solicitó al agraviado mediante los oficios respectivos que compareciera a este Organismo a fin de que manifestara si era su deseo presentar la queja respectiva, sin que se hubiese presentado, no obstante habérselo requerido en dos ocasiones. De ahí, quedó demostrado es el ejercicio indebido de la función pública por parte de los Agentes de Tránsito y Vialidad de Torreón.

57. Expediente ***** iniciado con motivo de la nota periodística denominada: “Denuncian presunto abuso de autoridad por parte de elementos de Tránsito y Vialidad, en cuyas constancias que obran en el sumario, se advierte que la Coordinadora de la Unidad Especializada de Asuntos Internos informó que no existía en dicha Coordinación queja alguna a nombre de los agraviados Ag7 y Ag8 en contra de los Agentes adscritos a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal. Aunado a lo anterior la autoridad señalada como responsable informó que se detuvo a Ag7 conductor de la motocicleta por conducción en estado de ebriedad, y que se trató de aplicar el protocolo de seguridad para su traslado sin utilizar ningún tipo de fuerza, para su consignación al Ministerio Público, lo cual, fue corroborado con el certificado médico expedido por el Dr. A27, Médico Adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, toda vez que se narra que el agraviado Ag7 no presentaba lesiones físicas evidentes y se encontraba en segundo grado de ebriedad.

58. Asimismo, se giraron los oficios a los agraviados Ag7 y Ag8 a efecto de que manifestaran si era su deseo presentar queja por los hechos que se investigaban, sin que se hubiesen presentado a este Organismo. De lo anterior se desprende que lo que sí quedó demostrado es la actuación irregular de los Agentes de Tránsito y Vialidad de Torreón, Coahuila, al detener al agraviado Ag7 y remitirlo al Agente del Ministerio Público.

59. Expediente *****, iniciado con motivo de la nota periodística denominada: “Detienen a conductor por agredir a tránsito”, de las constancias que obran en el sumario, se advierte que el agraviado ratificó la queja presentada y señaló que el Agente de Tránsito y Vialidad, al hacerle la infracción y cuestionarlo sobre el motivo, le pegó con el casco en los dientes frontales y posteriormente lo golpeó en el costado con el tolete y, posteriormente, fue detenido y puesto a disposición del Agente del Ministerio Público.

60. Obra en las constancias del sumario, el informe rendido por el Agente de Tránsito y Vialidad, A29, en el que se desprende que fue agredido por el señor Ag9, y que además una persona del sexo femenino lo golpeó rompiéndole el uniforme, por lo que fue detenido y llevado al centro de detención temporal a disposición del Ministerio Público por el delito de lesiones y daños. Asimismo, se cuenta con el certificado médico realizado a Ag9, en fecha 19 de agosto de 2019, en el que se desprende que no presentaba lesiones.

61. Se allegó copia certificada del expediente iniciado con motivo de la detención del agraviado, por el delito de lesiones levisimas y daño a propiedad ajena de cuantía mínima, en el cual se advierte que existe un certificado médico de lesiones realizado al Agente de Tránsito y Vialidad de nombre A29, por la Dra. A43, Perito Médico Legista adscrito al Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado, en el que se advierte que dicha persona presentaba: *“erosión en mucosa de labio inferior a la izquierda de la línea media, de un centímetro”*., y además obre en dichas constancias que el agraviado entregó la cantidad de ***** pesos por concepto de reparación del daño, misma cantidad de dinero que fue recibida por el Agente de Tránsito y Vialidad.

62. Por lo anterior, se solicitó al señor Ag9, que compareciera a este Organismo a fin de interponerse de las constancias referidas en su informe y manifieste lo que a su derecho convenga, sin que se hubiese presentado. De lo anterior, se desprende que lo que sí quedó demostrado es la detención realizada por el Agente de Tránsito y Vialidad para ser puesto el agraviado a disposición del Agente del Ministerio Público.

63. Expediente *****, iniciado con motivo de la investigación de oficio por la nota periodística denominada: “Captan pela entre elementos de Policía Federal y Tránsitos de Torreón”, en el cual, se aprecia el video dentro del cual el Agente de Policía Federal les reclama su proceder y señala que le habían robado 5 mil pesos, asimismo, se advirtió que estaban forcejando con él dos Agentes de Tránsito. Al respecto, en el informe que rindió el Director de Tránsito y Vialidad sobre todos los hechos respecto de los cuales se solicitaron diversos informes, señaló en dicho asunto lo siguiente: *“no se levantó infracción alguna en virtud de que se determinó por parte de los agente viales retirarse del lugar...”*, sin embargo, del video que se allegó de Multimedia, se advirtió que a dicha persona sí la subieron a la unidad de Vialidad, y que inclusive dicha persona le decía a alguien que se llevara

su camioneta, de lo que se desprende que sí se iba a levantar una infracción, los Agentes de Tránsito y Vialidad no debían de haber efectuado la detención de dicha persona, por lo consiguiente, se advierte un ejercicio indebido de la función pública, ante la inconsistencia de lo informado por la autoridad al rendir su informe.

64. Expediente *****, iniciado con motivo de la nota periodística denominada: “Agentes detienen a civiles por agresión; están a disposición del Ministerio Público”. En cuyas constancias que obran en el sumario, se advierte que obra el Informe Policial Homologado suscrito por los Agentes de Tránsito y Vialidad, en el que señalan que dos personas del sexo masculino se acercaron al operativo alcoholímetro y los empezaron a agredir a ellos y a la Lic. A31, encargada de realizar los exámenes de alcoholimetría, señalando que los lesionaron en el rostro recibiendo golpes y rasguños, por lo que fueron detenidos utilizando la fuerza necesaria para controlarlos y puestos a disposición del Agente del Ministerio Público.

65. Obrar dentro del expediente los certificados médicos realizados a los Agentes de Tránsito y Vialidad, por parte del Doctor A35, Médico del Centro de Detención Temporal, en los que se advierte que el Oficial A32, presentaba: *“edema de labio superior derecho con presencia de escoriación dermoepidérmica en mucosa de labio superior derecho, edema de labio inferior con presencia de hematoma en submucosa de labio inferior derecho...”*, A33, presentaba: *“escoriación dermoepidérmica en región mediofrontal de aproximadamente 2 cm, eritema lineal en región de surco nazogeniano izquierdo, múltiples escoriaciones dermoepidérmicas circulares de entre 2 y 4 MM aproximadamente, escoriación dermoepidérmica en región distal y dorsal de tercer metacarpiano izquierdo...”*, A31, presentaba: *“eritema y edema de región radiocubital me izquierdo dorsal y ventral con presencia de escoriaciones epidérmicas en ambas regiones, eritema en región lumbar...”*

66. Así mismo, obran los certificados médicos realizados a los agraviados, por parte del Doctor A35, Médico del Centro de Detención Temporal en el que se desprenden el realizado a Ag11: *“Hematoma en región supraciliar izquiada con presencia de eritema perilesional, eritema en región temporomandibular bilateral con presencia de eritema en lóbulo de oído izquierdo, eritema en región radiocubital distal derecha, eritema en región mediotoracica... Aliento alcohólico...”*, y el realizado a Ag10: *“hematoma en mejilla izquierda y región preauricular ipsilateral, edema de ambos labios con presencia de restos hemáticos, múltiples zonas de eritema lineal en región cervical anterior y presencia de herida también lineal para medial izquierda de aproximadamente 3 cm, eritema en región radiocubital distal bilateral...Aliento alcohólico...”*.

67. Del mismo modo, se cuenta con el informe rendido por el Coordinador de las Agencias del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana con Detenido, en el que informa que los

Agentes de Vialidad otorgaron el perdón más amplio que en derecho corresponda a favor de Ag10 y Ag11, toda vez que fue reparado el daño. Asimismo, se solicitó a los agraviados que comparecieran a este Organismo a fin de que señalaran si era su deseo presentar queja por los hechos investigados, sin que se hubiesen presentado. Por lo que, quedó demostrado el ejercicio indebido de la función pública de los Agentes de Tránsito y Vialidad que efectuaron la detención de los agraviados.

68. Expediente *****, iniciado con motivo de la investigación de oficio por la nota periodística “Captan a tránsito pegándole a ciudadano afuera del TSM”, en cuyo expediente obra el informe rendido por el Director de Tránsito y Vialidad de Torreón, en el que señala que el conductor no acató las instrucciones de los agentes viales e intentó pasar violentamente por la carretera haciendo caso omiso a las indicaciones, intentando atropellar a uno de los agentes viales, señalando que al acercarse al vehículo desprendía aliento alcohólico y los amenazó en repetidas ocasiones para posteriormente retirarse del lugar, determinando no seguirlo para evitar algún tipo de accidente.

Al respecto, es importante destacar que, en el video de los hechos, se observa que el Agente de Tránsito golpea la puerta del conductor y le reclama, además se escuchan palabras altisonantes, lo que evidencia un ejercicio indebido de la función pública, ya que los Agentes de Tránsito y Vialidad se deben conducir con respeto y profesionalismo.

69. En fecha **30 de marzo de 2020**, se inició nuevamente investigación por la nota periodística denominada: “Tránsitos de Torreón esposan y agreden brutalmente a ciudadano”, en cuya investigación obra el Informe Policial Homologado suscrito por los Agentes de Tránsito y Vialidad en el que señalan que se encontraban quitando la placa delantera de un vehículo que había cometido una infracción de Tránsito y, los conductores, se habían introducido a un domicilio cuando llegaron por la espalda a golpearlos en la cabeza, cómo pudieron los tomaron de las piernas y se caen golpeándose la cabeza, quienes además expedían fuerte olor a alcohol, por lo que fueron detenidos por las lesiones de que fueron objetos y trasladados al Hospital Universitario de Torreón, posteriormente ser puestos a disposición del Agente del Ministerio Público.

70. Al informe rendido por la autoridad, se acompañaron copias fotostáticas de queja presentada ante la Coordinación de la Unidad Especializada de Asuntos Internos de fecha 30 de marzo de 2020, suscrita por el Director de Tránsito y Vialidad en contra de los Agentes de Tránsito y Vialidad A44, A45 y A46, por tratarse presuntamente de una conducta de abuso de autoridad y/o de uso excesivo de la fuerza, así como de los certificados médicos de los agraviados y fotografías de las lesiones, y de acta circunstanciada levantada por el Director de Tránsito y Vialidad en la que se determina la suspensión de los Agentes de Tránsito y Vialidad antes mencionados.

71. Asimismo, los agraviados se presentaron ante este Organismo a levantar la queja en contra de los Agentes de Tránsito y Vialidad por las lesiones de que fueron objeto. Obra en el expediente copia

certificada de la carpeta de investigación que se inició con motivo de la denuncia presentada por los agraviados, en la que se desprende el certificado previo de lesiones realizado el día 30 de marzo de 2020, a Ag14, en el que se desprende que presentaba herida por objeto contuso y con puntos de sutura en región parietal sobre la libre media de cuatro punto cinco centímetros de extensión, y se allegó copia de la hoja clínica con motivo de la atención médica brindada a dicho agraviado en la Cruz Roja de Torreón, en la que también se narró que presentaba herida cortante en región parietal derecho.

72. Asimismo, del video que se observó de los hechos, se pudo apreciar que el agraviado presentaba una herida en la cabeza una vez que fue sometido por parte de los Agentes de Tránsito y Vialidad de Torreón, de lo que se deduce que quedaron demostradas las violaciones a derechos humanos consistentes en las lesiones causadas por los Agentes a dichas personas, además del ejercicio indebido en que incurrieron al detener ellos mismos a los agraviados y ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público.

73. Expediente ***** , iniciado con motivo de la nota periodística denominada: “Tránsitos protagonizan pelea afuera de una taquería en Torreón...otra vez”, en cuyas constancias que obran en el expediente se advierte el Informe Policial Homologado de fecha 28 de mayo de 2020, suscrito por los Agentes de Tránsito y Vialidad, en el que señalan que una motocicleta se pasó el semáforo en rojo, por lo que se entabló diálogo con el conductor, el cual expedía fuerte olor a alcohol, señalando que se le realizó la prueba de alcoholimetría, la cual arrojó que se encontraba en estado de ebriedad. Dicho sujeto comenzó a agredir a uno de los oficiales y se dio a la huida, dándole alcance más adelante; posteriormente, al detener su marcha, se utilizó la fuerza para someter al conductor por lo que se realizó la detención de dos personas que los agredían utilizando la fuerza necesaria para controlarlos y fueron trasladados al Agente del Ministerio Público.

74. Cabe advertir que se remitió copias fotostáticas de acta administrativa de fecha 29 de mayo de 2020, suscrita por el Director de Tránsito y Vialidad de Torreón, en la que se desprende que se determinó la suspensión temporal por quince días sin goce de sueldo a los elementos A33 e A62 por incumplir con las formalidades relativas al desempeño de sus labores como elementos activos de la Dirección de Tránsito y Vialidad. Asimismo, obran dentro de la investigación los certificados médicos de integridad física elaborados a los agraviados por el Dr. A67, Médico adscrito al Centro de Detención Temporal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, presentando Ag16: *“hiperemia irregular en muslo derecho y alcoholimetría de .355 MG7L aliento alcohólico”* y Ag17, presentaba: *“hematoma irregular de 3 cm en región deltoidea derecha, excoriación superficial no sangrante irregular en región escapular derecha; excoriación superficial de 2 cm en rodilla derecha. Alcoholimetría .230MG/aliento alcohólico...”*

75. En acta circunstanciada de fecha 27 de agosto de 2020, se hizo constar la búsqueda de los agraviados por parte de la Visitadora Adjunta de este Organismo, sin que se les haya localizado. Asimismo, en observación de video relativa a los hechos investigados, se desprende que cinco elementos de Tránsito y Vialidad están sometiendo a una persona que está tirado en la banqueta y éste grita Ayuda. También se observan jalones entre los elementos para someter al agraviado, el cual presentaba sangre en su ceja derecha y, además, se observan intercambio de golpes entre los Agentes de Tránsito y Vialidad y los agraviados. Del mismo se observa que un elemento lanza diversos golpes a una persona que tenían sometida. De lo anterior se desprende que, los Agentes de Tránsito y Vialidad causaron a los quejosos lesiones en un uso excesivo de la fuerza y llevaron a cabo la detención de los agraviados no teniendo las facultades para ello.

1. Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica

76. La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano de vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, que son aquellas personas que se encuentren en el territorio mexicano.

77. Este derecho a la seguridad jurídica comprende y se desglosa en el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; como además implica la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones o derechos.

78. En ese sentido, es indispensable garantizar la convicción de los individuos de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación.

79. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio.

80. El principio de legalidad es aplicable cuando no exista el apego debido a las leyes por parte del Estado y sus actuaciones generen una afectación a los pobladores. De esta manera, se opone a los actos que estén en contraste con la ley, a los actos no autorizados por la ley y a los actos no regulados completamente por la ley.

81. La formulación del principio de legalidad toma un matiz de claridad, nos enfoca en la competencia y la legalidad y es en parte estático y, por otra parte, dinámico. En su aspecto estático, establece quién debe realizar el acto y cómo debe hacerlo; en cambio, en su aspecto dinámico, es la conformidad de actuación de la autoridad y la conformidad del resultado de su actuación con la ley. Por ello, podemos citar que la legalidad es el instrumento que limita a que: *“la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite”* (Islas, 2009:102)⁵.

a. Instrumentos internacionales

82. En el plano del Derecho Internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone en su artículo 3°, el derecho de todo individuo a la vida, la libertad y a la seguridad⁶.

83. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en sus artículos 5.1, 11.1 y 11.2, el derecho de las personas al respeto de su integridad psíquica y moral, su honra y reconocimiento de su dignidad⁷.

84. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 9.1, 10 y 17 establece el derecho de todo individuo a la libertad y seguridad personales, a la protección de su vida privada contra los ataques hacia su honra o reputación. Además establece que las personas privadas de su libertad deberán ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad⁸.

85. La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, dispone en sus artículos 5 y 25.3, el derecho de las personas a la protección de la ley contra ataques abusivos a su honra, reputación y vida privada, el derecho a que las medidas de privación de la libertad sean verificadas sin demora por un juez y el derecho a un tratamiento humano durante la referida privación de la

⁵ Islas, R. (2009). *Sobre el principio de legalidad*. Anuario del Derecho Constitucional Latinoamericano. Año XV, Montevideo. ISSN 1510-4974. Véase en https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=4da0e369-ffc1-3b41-c957-fe2ed7863eb2&groupId=252038

⁶ ONU: Asamblea General (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A (III), París, Francia.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

⁷ OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

Artículo 5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Artículo 11.1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Artículo 11.2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

⁸ ONU: Asamblea General (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Resolución 2200 A (XXI), Nueva York, EE.UU., Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171.

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Artículo 10. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 17. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

libertad⁹.

b. Instrumentos nacionales

86. El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, tales como lo dispuesto por los artículos 1° y 2°, los cuales establecen que el cumplimiento de sus deberes se hará con un alto grado de responsabilidad, sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas contra actos ilegales. Además de que respetarán y protegerán tanto la dignidad como los derechos humanos de todas las personas¹⁰.

87. La *CPEUM*, en el párrafo tercero del artículo 1° establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en consecuentemente la de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.

88. Como ya se señaló líneas, arriba, en la propia *CPEUM*, en el artículo 109, inciso III, aborda lo relativo a la responsabilidad administrativa y establece la aplicación de sanciones administrativas cuando los actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

89. En ese mismo contexto, la “*Ley General de Responsabilidades Administrativas*”, en su artículo 7° establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

90. La Ley Reglamentaria del artículo 21 de la *CPEUM* es denominada “*Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*”, en su artículo 40 establece que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad

⁹ OEA (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948.

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo 25.3. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

¹⁰ ONU, Asamblea General (1979). *Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Resolución 34/169. Ginebra, Suiza.

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Pública se sujetarán a diversas obligaciones, entre las que se encuentran conducirse con dedicación y disciplina, además de velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.¹¹

c. Instrumentos locales

91. En el orden Local, la *CPECZ*, en sus párrafos primero y cuarto señala el derecho de toda persona de gozar de los derechos humanos reconocidos en ella, en la *CPEUM* y los tratados internacionales de los que México sea parte, estableciendo que los mismos no podrán restringirse o suspenderse. De igual manera, dispone la obligación para las autoridades estatales y municipales, respecto a promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos y la protección de los datos personales de las personas.

92. Por su parte, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza determina en sus artículos 7 y 81 que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la *CPEUM*, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la *CPECZ* establece las obligaciones que tienen los policías, tales como tratar respetuosamente a las personas, evitar todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento, cumplir sus funciones sin discriminación alguna y resguardar la vida e integridad de las personas¹².

¹¹ *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* (2009) Artículo 40. “...Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;...

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;...

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;...

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población; VII.;...

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;...

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;...

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;...

y VIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables...”

¹² *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza* (2016).

Artículo 7. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución Local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley.

Artículo 81. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

I. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario;...

VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;...

VIII. En los términos de las disposiciones aplicables, mantener estricta reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función;

IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;...

XIII. Resguardar la vida y la integridad física de las personas detenidas;...”

93. De tal manera que, el principio de legalidad demanda la sujeción de todas las autoridades Estatales y Municipales a cumplir con la normatividad vigente; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades deben tener apoyo estricto en una norma legal, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la *CPEUM*.

94. Entonces, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la *CPEUM*, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

95. De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.

96. En el orden Local, la *CPECZ*, en su artículo 7 párrafos primero y cuarto señala el derecho de toda persona de gozar de los derechos humanos reconocidos en ella, en la *CPEUM* y los tratados internacionales de los que México sea parte, estableciendo que los mismos no podrán restringirse o suspenderse. De igual manera, dispone la obligación para las autoridades estatales y municipales, respecto a promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos de las personas.

97. En el ámbito municipal, el reglamento de Movilidad Urbana del Municipio de Torreón define al Oficial de Tránsito como el funcionario a cargo de la vigilancia del tránsito, así como la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones del reglamento de la materia. Asimismo en su artículo 133 segundo párrafo, señala que son los servidores públicos que debidamente acreditados como tales, uniformados, con placa y gafete de identificación, quienes se encargarán de vigilar el tránsito, su función es primordialmente preventiva para todos los efectos de aplicación del Reglamento, de igual modo, habrán de procurar educar e instruir dentro del desempeño de sus funciones el uso apropiado de la vía pública, el respeto a los peatones y las consideraciones especiales que se habrán de tener con los niños, los ancianos y las personas con discapacidad¹³.

1.1. Estudio de un ejercicio indebido de la función pública

¹³ Reglamento de Movilidad Urbana de Torreón

98.El Director de Tránsito y Vialidad de Torreón, en los informes que rindió en los diversos asuntos que fueron acumulados, señaló que los Agentes a su cargo estaban actuando conforme al *Protocolo, el Reglamento de Movilidad Urbana y el Reglamento de Tránsito*.

99. El *Protocolo* define al Policía Primer Respondiente al personal de las instituciones de seguridad pública (instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal) que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito, conforme a la normatividad que le aplique.¹⁴

100. Asimismo, se establece que dentro de las facultades del Policía Primer Respondientes, se encuentra la de conocer primero de la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito, actúa de manera individual y con personal de apoyo para realizar las siguientes funciones: recepción y corroboración de una denuncia; recepción de las aportaciones de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo; atención al llamado de las autoridades coadyuvantes, para coordinar las acciones; detención en flagrancia; y la localización y/o descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho probablemente delictivo.

101. Asimismo, el *Protocolo* establece que Autoridad Coadyuvante es aquella que en el ejercicio de sus funciones públicas advierte la posible comisión de un hecho delictivo y auxilia a las autoridades responsables de la seguridad pública y de procuración de justicia. De lo anterior se desprende que, los Agentes de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, están facultados exclusivamente para vigilar la seguridad vial e infraccionar cualquier falta al Reglamento de Movilidad y no son autoridades miembros de la seguridad pública del municipio, por lo que no deben actuar como fuerzas policiales frente a los ciudadanos, y por ende, no están facultados para arrestar a los ciudadanos y ponerlos a disposición del Ministerio Público, por lo que en todo caso, ante la comisión de una falta administrativa o delito lo que deben de realizar, es solicitar el apoyo a los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón y actuar como autoridad coadyuvante.

102. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 *del Reglamento de Movilidad*, los Oficiales de Tránsito están facultados únicamente para impedir la conducción de vehículos y remitirlos al depósito correspondiente cuando el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol, ya que en ese caso será remitido al Tribunal de Justicia Municipal, donde el oficial de tránsito entregará al Juez un comprobante de los resultados de la prueba, lo que servirá de base para el dictamen del médico

¹⁴ Protocolo Nacional Primer Respondiente. Consejo Nacional de Seguridad Pública.

legista.¹⁵

103. Por lo anterior se desprende que únicamente con el instrumento de medición correspondiente, que es el alcoholímetro, es cuando están facultados para hacer la remisión al Juez Municipal con la entrega del resultado correspondiente del nivel de alcohol no permitido.

104. Por lo tanto, si un Oficial de Tránsito conoce de la comisión de un delito en flagrancia, deberá solicitar el auxilio a la autoridad competente para realizar la detención, y ponerlo a disposición del Agente del Ministerio Público del fuero común, ya que no son considerados como miembros de la seguridad pública.

105. Lo anterior esa así, en virtud de que, en el Reglamento de Seguridad Pública de Torreón, define en su artículo 1 quienes son los miembros adscritos a dicha Dirección, sin que se establezca como miembros a los Agentes de Tránsito y Vialidad.

106. De igual manera, en el Código Municipal del Estado de Coahuila contempla en sus numerales 209 y 210 que, para cumplir con la materia de seguridad pública municipal, los municipios cuentan con la policía preventiva, y en ningún cuerpo normativo se considera a los oficiales de tránsito y vialidad como encargados de vigilar la seguridad pública del municipio de Torreón. Por lo tanto, al no ser los Agentes de Tránsito y Vialidad miembros de la Dirección de Seguridad Pública, no están facultados para aplicar el *Protocolo*.

107. Asimismo, el principio de legalidad demanda la sujeción de todas las autoridades Estatales y Municipales a cumplir con la normatividad vigente; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades deben tener apoyo estricto en una norma legal, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la *CPEUM*.

108. El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la *CPEUM*, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

109. De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y en caso de apartarse de ellos deberá fincarsele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.

¹⁵ Reglamento de Movilidad Urbana de Torreón. Artículo 136 fracción I, apartados c y d.

110.El ejercicio indebido en la función pública, es el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica entre el Estado y sus empleados, realizada por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, que afecte a los derechos de terceros¹⁶.

111. Se traduce en una acción u omisión negativa al deber público, se considera así a cualquier incumplimiento de sus obligaciones en el ámbito de su competencia, estrictamente sus actos deben de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

112.En los casos que se acumularon, y que forman parte de este expediente, se actualizó una violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de ejercicio indebido de la función pública por los Agentes de Tránsito y Vialidad, como ha quedado expuesto en la presente Recomendación.

113. En todos los casos que se narraron, se advirtió que los Agentes de Tránsito y Vialidad de Torreón, hicieron el llenado de los Informes Policiales Homologados, para poner a disposición del Agente del Ministerio Público a las personas que cometieron delitos, sin embargo, del Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado se establece que el Informe Policial Homologado es el medio a través de los cuales los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes¹⁷.

2. Violación al derecho a la integridad y seguridad personal

114.La integridad y seguridad personal es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

115.La integridad es un bien jurídico cuya protección tiene como objetivo que las personas puedan desarrollarse con plenitud, así como otorgar las condiciones que le permitan al ser humano gozar de una vida plena en sus funciones orgánicas, corporales, psíquicas y espirituales. Este derecho abarca tres ámbitos, el físico, el psíquico y el moral, en el presente apartado por referiremos al aspecto físico, el cual podemos afirmar hace referencia a la conservación del cuerpo humano y al equilibrio

¹⁶ Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos. CNDH. 1998. Pag. 159

¹⁷ Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del informe policial homologado. Sistema Nacional de Seguridad Pública.

funcional y fisiológico.

116. Este derecho consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones¹⁸, es preciso señalar que este derecho no se presenta de manera aislada, sino que puede afectar con una misma acción diversos derechos, como lo es la libertad o la no discriminación, tortura, desaparición forzada de personas y trato degradante e inhumano.

117. Por lo tanto, es considerado uno de los valores fundamentales para el disfrute de la vida humana, al vincularse con la seguridad y la dignidad humana, en tal sentido, toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud.

118. Entre los derechos que forman parte de este apartado, se encuentra el derecho a no ser sometido a tortura, a no ser sujeto a desaparición forzada, a la protección contra toda forma de violencia tanto en la esfera pública como privada, a la posesión y portación de armas, el derecho a no ser sometido a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes, y el derecho a no ser sometido al uso desproporcionado de la fuerza pública.

a). Instrumentos internacionales:

119. En el presente apartado, abordaremos lo concerniente a los ordenamientos tanto nacionales como internacionales en los cuales se estipula la protección al derecho a integridad y seguridad personal, deben acatarse puntualmente.

120. La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, esto es, al término de la Segunda Guerra Mundial, momento en que se advirtieron atrocidades y genocidios de lesa humanidad, por lo que ese instrumento tuvo por objeto instaurar los derechos primordiales de todo ser humano a los cuales sus países miembros se obligan a respetarlos, de entre ellos, en su artículo 5 estableció claramente el derecho a la integridad personal¹⁹.

121. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada el 22 de noviembre de 1969 y conocida como "*Pacto de San José*", establece también en su artículo 5.1 y 5.2 aborda el derecho a

¹⁸ Soberanes, J. (2008). Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos. Editorial Porrúa, México.

¹⁹ ONU: Asamblea General (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos, Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A (III), París, Francia. Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

la integridad personal, estableciendo la prohibición de que las personas sean sometidas a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes²⁰.

122.Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el día 16 de diciembre de 1986, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 3 de febrero de 1987, establece en sus artículos 6 y 7, la obligación de los Estados parte tomarán medidas para prevenir y sancionar otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción.²¹

123.La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General en su resolución 39/46, establece en su artículo 16.1 la prohibición de actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no se lleguen a ser tortura.²²

124.El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 18 de diciembre de 1980 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, establece en sus artículos 7 y 10.1, el derecho a la integridad personal, indicando que las personas privadas de su libertad serán tratadas humanamente y con el respeto debido a la dignidad del ser humano²³.

125.El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, tales como lo dispuesto por

²⁰ OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Artículo 5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Artículo 5.2. Nadie debe ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad humana inherente al ser humano.

²¹ OEA (1985). *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. OAS Treaty Series, No. 67. *Artículo 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción.*

Los Estados partes se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad. Igualmente, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar, además, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 7. Los Estados partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura.

²² ONU: Asamblea General (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Resolución 39/46. United Nations, Treaty Series, vol. 1465, p. 85. *Artículo 16.1. "Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes"*

²³ ONU: Asamblea General (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Resolución 2200 A (XXI), Nueva York, EE.UU., Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171. *Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.*

Artículo 10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

el artículo 2, el cual establece que respetarán y protegerán tanto la dignidad como los derechos humanos de todas las personas²⁴.

126. Para el caso en estudio atendemos a instrumentos que establecen los derechos de las personas privadas de su libertad, como lo es el “*Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión*”, en las que se establecen los principios 1, 3, 9, 24 y 26, los cuales la autoridad esencialmente debe cumplir al momento de tener bajo su custodia a una persona privada de su libertad²⁵.

127. Los principios I, IX.2 y IX.3, señalados en los “*Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*”, establecen el derecho a la integridad personal de las personas privadas de su libertad, señalando que serán tratadas humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad humana.²⁶

128. La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, establece en sus artículos 2 y 5 que los actos de tortura

²⁴ ONU, Asamblea General (1979). *Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Resolución 34/169. Ginebra, Suiza. Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

²⁵ ONU: Asamblea General (1988). *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión*. Resolución 43/173. Principio 1. Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
Principio 3. No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.
Principio 9. Las autoridades que arresten a una persona la mantengan detenida o investiguen el caso sólo podrán ejercer las atribuciones que les confiera la ley, y el ejercicio de esas atribuciones estará sujeto a recurso ante un juez u otra autoridad.
Principio 24. Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.
Principio 26. Quedará debida constancia en registros del hecho de que una persona detenida o presa ha sido sometida a un examen médico, del nombre del médico y de los resultados de dicho examen. Se garantizará el acceso a esos registros. Las modalidades a tal efecto serán conformes a las normas pertinentes del derecho interno.

²⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Resolución 1/08. OEA/Ser/L/V/II.131 doc. 26. Principio I. “Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.
En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.
Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona...”
Principio IX.2. Los datos de las personas ingresadas a los lugares de privación de libertad deberán ser consignados en un registro oficial, el cual será accesible a la persona privada de libertad, a su representante y a las autoridades competentes. El registro contendrá, por lo menos, los siguientes datos: ... b. Información relativa a la integridad personal y al estado de salud de la persona privada de libertad; ...”
Principio IX.3. “Toda persona privada de libertad tendrá derecho a que se le practique un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial, practicado por personal de salud idóneo inmediatamente después de su ingreso al establecimiento de reclusión o de internamiento, con el fin de constatar su estado de salud físico o mental, y la existencia de cualquier herida, daño corporal o mental; asegurar la identificación y tratamiento de cualquier problema significativo de salud; o para verificar quejas sobre posibles malos tratos o torturas o determinar la necesidad de atención y tratamiento.
La información médica o psicológica será incorporada en el registro oficial respectivo, y cuando sea necesario, en razón de la gravedad del resultado, será trasladada de manera inmediata a la autoridad competente”..

u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los derechos humanos proclamados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.²⁷

129. Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, establece disposiciones generales y especiales que los gobiernos y organismos encargados de hacer cumplir la ley deben establecer para el desempeño de sus funciones, para el presente caso, resalta lo establecido en el punto 4, 6, 15 y 20.²⁸

130. Antes de iniciar con el análisis del presente apartado, es importante recordar lo expuesto por la Corte IDH en los Casos *Lori Berenson Mejía vs. Perú*, *De la Cruz Flores vs. Perú* y *Tibi vs. Ecuador*, en los cuales determinó que: “...la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes están estrictamente prohibidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La prohibición de la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes es absoluta e inderogable, aun en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas”²⁹

b). Instrumentos nacionales:

²⁷ ONU: Asamblea General (1975). *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes*. Resolución 3452 (XXX). Artículo 2. Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 5. En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá, asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas.

²⁸ ONU (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. La Habana, Cuba. Principio 4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

Principio 6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.

Principio 15. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

Principio 20. En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos.

²⁹ Corte IDH (2004). *Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú (Fondo, Reparaciones y Costas)*. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C No. 119, párr. 100; *Caso De la Cruz Flores Vs. Perú (Fondo, Reparaciones y Costas)*. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C No. 115, párr. 125; y *Caso Tibi Vs. Ecuador (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*. Sentencia de 07 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párr. 143.

131.La *CPEUM* como instrumento legal de mayor jerarquía en nuestro país, establece en sus artículos 16, párrafo primero, 19, párrafo séptimo y 22 párrafo primero, los cuales establecen la prohibición de que una persona sea molestada a menos que exista un mandamiento escrito de autoridad competente, aún y cuando se encuentren privadas de su libertad. De igual manera resultan aplicables los artículos 20, inciso B, fracción II, que entre los derechos de toda persona imputada prevé la prohibición de actos en contra de su integridad personal.³⁰

132.El Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé en su artículo 113 los derechos del imputado, entre los cuales se destaca el de no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad³¹.

133.La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, desde el segundo párrafo del artículo 1 establece el derecho a la integridad personal de las personas y posteriormente en su artículo 29 prevé sanciones para los servidores públicos que, en el ejercicio de su encargo, realicen actos que pudieran constituir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes³².

c). Instrumentos locales:

134.En el orden local, la *CPECZ*, en su artículo 108, primer párrafo, protege el derecho de las personas a la integridad personal, señalando que la seguridad pública es una función que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas.³³

2.1. Estudio de Lesiones

³⁰ CPEUM (1917). *Artículo 16. "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."*
Artículo 19. "...Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".
Artículo 20. "B. De los derechos de toda persona imputada: ... II. A declarar o guardar silencio. Desde el momento de su detención se le hará saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio..."
Artículo 22. "Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado..."

³¹ CNPP (2014). *Artículo 113. Derechos del imputado. El imputado tendrá los siguientes derechos:*
VI. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad.

³² Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2017). *Artículo 1. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*
Artículo 29. Al servidor público que, en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona, se le aplicará una sanción de tres meses a tres años de prisión y hasta doscientos días multa.

³³ CPECZ (1918). *Artículo 108. "La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el estado y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, su investigación y persecución, la reinserción social del sentenciado, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución..."*

135.El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley, establece en su artículo 1 que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión, y en el numeral 2 agrega que respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.³⁴

136. Así mismo, el artículo 3 de Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, establece que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

137. Al respecto, cabe mencionar que en el artículo 1 dispone que la expresión “funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente de arresto o detención.

138. Así mismo, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, dispone en su artículo 4 que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de los posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

139. Ahora bien, ésta facultad para utilizar la fuerza está consignada a las autoridades policiales, y como ha quedado precisado, los Agentes de Tránsitos no tienen esa función. De tal forma que, quedó acreditado, dentro de los propios los informes realizados por la autoridad, que tuvieron que utilizar la fuerza para someter a las personas, sin embargo, lo procedente ahí era que solicitaran el auxilio de la autoridad policial competente, por lo que el hecho de que utilizaran la fuerza y causaran lesiones a los agraviados es violatoria a derechos humanos.

140. Aunado a lo anterior, aún y cuando los Agentes de Tránsitos no están facultados para utilizar la fuerza, cobra relevancia lo expuesto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la tesis aislada titulada “*SEGURIDAD PÚBLICA. LA RAZONABILIDAD EN EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICÍACOS EXIGE LA VERIFICACIÓN DE SU*

³⁴ ONU: Asamblea General (1979). *Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Resolución 34/169. Ginebra, Suiza. *Artículos 1 y 2*.

LEGALIDAD”³⁵, mediante el cual señaló lo siguiente:

“...La legalidad en el uso de la fuerza pública por parte de los cuerpos policiacos es un principio exigido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer los principios rectores de la función de seguridad pública y también es un elemento necesario para analizar la razonabilidad en el uso de la fuerza. Desde esta última perspectiva, la verificación de la legalidad en el uso de la fuerza pública requiere que: 1) Encuentre fundamento en una norma jurídica preestablecida, constitucional o legal, pudiendo estar complementada por normas reglamentarias e inclusive protocolarias, a fin de que con base en lo dispuesto se actúe cuando la normativa respectiva lo autorice, tomando en cuenta que la naturaleza y riesgos que implica esa actividad para los derechos humanos de los civiles tornan necesaria la existencia de directrices en la ley conforme a las cuales los agentes del Estado hagan uso de la fuerza pública, especialmente de la letal; 2) La autoridad que haga uso de ella sea la autorizada por la ley para hacerlo; y, 3) El fin perseguido con su uso sea lícito, legítimo y constitucionalmente admisible. Esto es, se trata de una valoración particular del caso que puede involucrar variables de orden fáctico y que comprende tanto la verificación de la legalidad de la causa bajo la cual se justificaría la acción de uso de la fuerza pública como los objetivos con ella perseguidos. Así, en tanto el fin perseguido por la acción encuadre en el marco de las facultades y deberes del Estado, la acción policiaca y el uso de la fuerza podrán ser constitucionalmente disponibles para cumplir con su función auxiliar de aquél...”

141.De igual manera, lo expuesto por la Primera Sala de la SCJN, en la tesis aislada titulada “DETENCIONES MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA. DEBERES DE LAS AUTORIDADES PARA QUE AQUÉLLAS NO SE CONSIDEREN VIOLATORIAS DE DERECHOS FUNDAMENTALES”³⁶, mediante la cual señaló lo siguiente:

“...Tratándose de detenciones en que las autoridades emplean la fuerza pública, los funcionarios encargados de aplicarla deben respetar determinados derechos y garantías para considerar que actúan dentro de un marco de legalidad, de modo que aquélla no implique una violación del derecho a la integridad personal del detenido. Por lo tanto, las limitaciones a este derecho deben ser fundamentadas de manera adecuada y absolutamente excepcionales, en las que en todo momento deben respetarse los siguientes deberes: a) el empleo de la fuerza estrictamente necesaria para el fin buscado debe realizarse con pleno respeto a los derechos humanos del detenido; b) los funcionarios facultados para llevar a cabo la detención deben estar debidamente identificados; c) deben exponerse las razones de la detención, lo cual incluye no sólo el fundamento legal general del aseguramiento sino también la información de los suficientes elementos de hecho que sirvan de base a la denuncia, como el acto ilícito comentado y la identidad de la presunta víctima; en ese sentido, por razones se entiende la causa oficial de la detención y no las motivaciones subjetivas del agente que la realiza; d) debe establecerse claramente bajo la responsabilidad de cuáles agentes es privado de la libertad el detenido, lo cual impone una clara cadena de custodia; e) debe verificarse la integridad personal o las lesiones de la persona detenida; y f) debe constar en un documento la

³⁵ Pleno de la SCJN (2011). Seguridad Pública. LA RAZONABILIDAD EN EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIACOS EXIGE LA VERIFICACIÓN DE SU LEGALIDAD. Tesis Aislada P.LIII/2010. Novena Época, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y Gaceta. Enero 2011, tomo XXIII, p.61.

³⁶ Primera Sala de la SCJN (2015). DETENCIONES MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA. DEBERES DE LAS AUTORIDADES PARA QUE AQUÉLLAS NO SE CONSIDEREN VIOLATORIAS DE DERECHOS FUNDAMENTALES. Tesis Aislada 1ª. CCLXXXVI/2015. Décima Época, publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, libro 23, octubre 2015, tomo II, p. 1652.

información completa e inmediata de la puesta a disposición del sujeto detenido ante la autoridad que debe calificar su detención...”

142.En concordancia con lo anterior, se encuentra lo establecido por la Primera Sala de la SCJN, en la tesis aislada titulada “DETENCIONES MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA. PARÁMETROS ESENCIALES QUE LAS AUTORIDADES DEBEN OBSERVAR PARA ESTIMAR QUE AQUÉLLAS SON ACORDES AL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL”³⁷, mediante la cual refirió lo siguiente:

“...El artículo 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula el derecho fundamental de toda persona a no recibir mal trato durante las aprehensiones o detenciones; asimismo, el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el derecho de toda persona a la libertad y seguridad personales y protege el derecho a no ser privado de la libertad de manera ilegal o arbitraria. Por tanto, en un contexto donde las fuerzas policiales realizan una detención, el uso de la fuerza pública debe ser limitado y ceñirse al cumplimiento estricto de los siguientes parámetros esenciales: 1) Legitimidad, que se refiere tanto a la facultad de quien la realiza como a la finalidad de la medida, es decir, que la misma sea inherente a las actividades de ciertos funcionarios para preservar el orden y la seguridad pública, pero únicamente puede ser utilizada en casos muy específicos y cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado. 2) Necesidad, que supone el que la fuerza pública debe ser utilizada solamente cuando sea absolutamente necesaria, pero deben agotarse previamente los medios no violentos que existan para lograr el objetivo que se busca, de manera que sólo opere cuando las alternativas menos restrictivas ya fueron agotadas y no dieron resultados, en función de las respuestas que el agente o corporación deba ir dando a los estímulos que reciba, por lo que es preciso verificar si la persona que se pretende detener representa una amenaza o un peligro real o inminente para los agentes o terceros. 3) Idoneidad, que implica su uso como el medio adecuado para lograr la detención. 4) Proporcionalidad, que exige la existencia de una correlación entre la usada y el motivo que la detona, pues el nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido; así, los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza según corresponda...”

143.En consecuencia, atendiendo al contenido de las tesis antes señaladas, los Agentes de Tránsitos de la ciudad de Torreón, aún y cuando no tiene autorizado el uso de la fuerza, no acataron lo dispuesto para un empleo legítimo de la fuerza, sin un respeto de los parámetros establecidos para su aplicación:

“A) Legitimidad: De las evidencias recabadas por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se desprende que la agresión física sufrida por E11 fue ocasionada por uno de los

³⁷ Primera Sala de la SCJN (2015). DETENCIONES MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA. PARÁMETROS ESENCIALES QUE LAS AUTORIDADES DEBEN OBSERVAR PARA ESTIMAR QUE AQUÉLLAS SON ACORDES AL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL. Tesis Aislada 1ª. CCLXXXVII/2015. Décima Época, publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, libro 23, octubre de 2015, tomo II, p. 1653.

agentes, posterior a que éste les cuestionó sobre la variación en la droga que le fuera encontrada y en la que estaba en el cuarto al que fue conducido para la toma de fotografías; por lo que no se advierte que el policía haya utilizado medios que le permitieran evitar llegar al uso de la fuerza y por tanto, su acción no fue legítima al no utilizar los medios eficaces para garantizar el resultado esperado, ya que E11 ya se encontraba privado de su libertad para ese momento.

B) Necesidad: El referido elemento policial no agotó los medios no violentos que existían para lograr el objetivo buscado, además de que no obra dato alguno que permita corroborar que E11 representara una amenaza o un peligro real o inminente para los agentes o terceros; por lo tanto, su acción no resultaba necesaria en ese momento.

C) Idoneidad: Las acciones proferidas por los Policías Municipales, no resultaban idóneas para lograr un objetivo, ya que E11 ya se encontraba sometido y más aún al estar esposado y boca abajo dentro de la unidad se encontraba en total estado de indefensión.

D) Proporcionalidad: No existe una correlación entre la fuerza utilizada por el policía y el motivo que la detona, puesto que la lesión que documentada demuestra que el nivel de fuerza utilizado por los agentes no resultaba acorde a la situación, puesto que como ha quedado establecido, éste ya no representaba una amenaza.”

144. Los planteamientos antes expuestos, nos permiten arribar a la conclusión de que los Agentes de Tránsitos municipales de Torreón no debieron utilizar el uso de la fuerza y, posterior a su utilización, no ejercieron una moderación o proporcionalidad a la gravedad del delito o falta cometida y el objetivo que se perseguía.

V. Reparación del daño

145. Un Estado constitucional y democrático, garante de la protección de los derechos humanos, tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción y omisión de los servidores públicos, mediante una reparación integral del daño³⁸.

146. Por lo anterior, se destaca la importancia de emitir la presente Recomendación, la cual estriba no tan solo para restituir los derechos de los agraviados, sino también para dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

147. Es de suma importancia destacar que en atención a que *los agraviados* tienen el carácter de

³⁸ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2010). *Reparación del daño: obligación de justicia*. Revista de Derechos Humanos, Distrito Federal, México.

víctimas, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fueron objeto de violación a sus derechos humanos por los Agentes de Tránsito y Vialidad de Torreón por la ilegalidad en que actuaron y por las lesiones que les fueron causadas; por consiguiente, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

148.Desde una perspectiva universal, en el año de 2005, las Naciones Unidas establecieron un precedente fundamental en materia de reparación integral, la resolución *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*³⁹, el cual dispone que:

“...conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva [...] en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.” (Principio núm. 18).

149.El citado instrumento internacional refiere, a su vez, que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario y establece que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.

150.Es preciso determinar el concepto de reparación integral mismo que deriva del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴⁰, el cual establece que cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegido en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados y si ello fuere procedente, *“se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”*⁴¹.

³⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*. Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

⁴⁰ OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. *Artículo 63.1*.

⁴¹ Calderón, J. (2015). *La evolución de la “Reparación Integral” en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, México.

151. Por lo tanto, la reparación de daño abarca la acreditación de daños en la esfera material (daño material) e inmaterial (daño moral), y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica y social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones; y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial (Calderón, 2013)⁴².

152. Ahora bien, en el marco nacional, la reparación del daño toma el rango de derecho humano y se encuentra establecido por la *CPEUM* en su artículo 1º, párrafo tercero, el cual prevé la reparación de las violaciones a los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes y consecuentemente, se menciona en los artículos 17 y 20 apartado C⁴³.

153. La garantía de reparación es constituida en el último párrafo del artículo 109 de la *CPEUM* (antes ubicada en el artículo 113) cuya ley reglamentaria se denomina *Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado*, en la que su artículo 2º, segundo párrafo, define que será aplicable para cumplimentar las Recomendaciones de los Organismos Públicos de los Derechos Humanos⁴⁴.

154. Por lo tanto, resulta aplicable como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso, a velar por la protección de víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral. El referido ordenamiento en su artículo 2º, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos⁴⁵.

155. Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4º de la referida Ley, se otorgará la calidad de víctima a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y como víctimas indirectas a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella⁴⁶.

156. A su vez, el referido ordenamiento establece en su artículo 7º que los derechos de las víctimas que prevé la referida Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad

⁴² Calderón, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer.

⁴³ CPEUM (1917). *Artículos 1, última parte del párrafo tercero; 17 párrafos cuarto y quinto; y 20 apartado C, fracción IV*.

⁴⁴ Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (2004). *Artículo 2, segundo párrafo*.

⁴⁵ Ley General de Víctimas (2013). *Artículo 2, fracción I*.

⁴⁶ Ley General de Víctimas (2013). *Artículo 4 párrafo primero y cuarto*.

con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a sus derechos, estableciendo entre los derechos enumerados a una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral⁴⁷.

157.En el ámbito Local, la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 1° que el referido ordenamiento contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión delitos y violaciones a los derechos humanos⁴⁸.

158.Posteriormente en su artículo 4° establece que podrá considerarse como víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades y organizaciones sociales que hubieren sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos⁴⁹.

159.En fecha 1° de marzo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial de Coahuila, la *Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza*, y en su artículo 2° establece que la ley es aplicable para cumplimentar las Recomendaciones emitidas por la CDHEC⁵⁰.

160.Por consiguiente, la presente recomendación expondrá lo referido a las medidas que conforman una reparación integral señaladas en la *Ley General de Víctimas* y la *Ley de Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza*, así como en los diversos instrumentos internacionales, tomando en cuenta que el derecho a la reparación es uno de los pilares básicos de un régimen democrático y que quedó acreditada la intervención de los Agentes de Tránsito y Vialidad de Torreón, Coahuila.

161.Entonces, con la finalidad de establecer lineamientos que permitan disponer de las medidas necesarias para reparar integralmente el daño a las víctimas, se recomienda se tomen en cuenta los parámetros nacionales e internacionales sobre reparación integral del daño. En consecuencia, debido a las circunstancias específicas del caso, los Agravados tienen derecho a que se le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, lo que se puede otorgar en diversas formas, mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, siendo aplicables al presente caso, las siguientes:

⁴⁷ Ley General de Víctimas (2013). *Artículo 7, fracción I*.

⁴⁸ Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). *Artículo 1*.

⁴⁹ Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). *Artículo 4*.

⁵⁰ Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza (2019). *Artículo 2*.

a. Rehabilitación

162. Respecto a la medida de rehabilitación, esta pretende lo que concierne a las afectaciones físicas, psíquicas o morales que puedan ser objeto de atención médica o psicológica. Por lo tanto, se recomienda se ofrezca a los Agravados la atención médica, psicológica y psiquiátrica especializada, además deberá brindársele servicio y asesoría jurídica tendiente a facilitar el disfrute pleno y tranquilo del ejercicio de sus derechos, tal y como se señala en el artículo 62 fracción I de la Ley General de Víctimas⁵¹ y lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza⁵².

b. Compensación

163. De igual manera, son aplicables al presente caso las medidas de compensación, que incluyen cubrir los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicas evaluables que sean consecuencia de la violación de los derechos humanos generados, siendo concretamente el ejercicio indebido de la función pública y la violación al derecho a la integridad y seguridad personal en que incurrieron los Agentes de Tránsito y Vialidad de Torreón. Para poder llevar a cabo la presente medida se tomará en cuenta el artículo 64 de la Ley General de Víctimas⁵³ y artículo 46 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza⁵⁴.

c. Satisfacción

164. En cuanto a las medidas de satisfacción, estas tienen el objetivo de reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reorientar su vida o memoria, por lo cual se deberán iniciar y/o continuar con los procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de los Agentes de Tránsito y Vialidad por las acciones y omisiones que fueron expuestas, para que se apliquen las sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, según lo señala el artículo 73 de la Ley General de Víctimas⁵⁵ y el artículo 55 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza⁵⁶.

d. No repetición

⁵¹ Ley General de Víctimas (2013). *Artículo 62, fracción I.*

⁵² Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). *Artículo 44, fracción I.*

⁵³ Ley General de Víctimas (2013). *Artículo 64, fracciones I y II.*

⁵⁴ Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). *Artículo 46.*

⁵⁵ Ley General de Víctimas (2013). *Artículo 73, fracciones I y V.*

⁵⁶ Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). *Artículo 55, fracciones I y V.*

165.En relación con las medidas de no repetición, las que tienen doble finalidad, una la particular para las víctimas y otra que lo es de carácter general para toda la sociedad, que consiste en evitar que se genere otro hecho similar de esa naturaleza. Para tal efecto, tomando en cuenta el artículo 74 fracción VIII y IX de la Ley General de Víctimas⁵⁷, así como lo establecido por el artículo 56 fracciones VIII y IX de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza⁵⁸, se deberá proporcionar capacitación continua tanto a los Agentes de Tránsito y Vialidad, en los temas relativos a:

- a). Que no se les capacite como primeros respondientes sino como Autoridad Coadyuvante..
- b) Que se implementen cursos de capacitación con perspectiva de derechos humanos a los oficiales de tránsito y vialidad para un manejo adecuado y en paz con los ciudadanos.
- c) Que el R. Ayuntamiento de Torreón lleve a cabo campañas publicitarias para los ciudadanos en materia de tránsito y vialidad en las que se deje claro las facultades de los Agentes de Tránsito y se procure una relación adecuada con la ciudadanía.

166.Asimismo, se recomienda crea un protocolo de actuación interno, en donde se establezcan las directrices que los Agentes de Tránsitos deberán de seguir en situaciones en donde sobrepasen sus facultades legales a fin de salvaguardar el orden social dentro de su competencia territorial. Lo anterior deberá de contar con una perspectiva de derechos humanos.

VI. Observaciones Generales:

167.Es preciso dejar asentado que la *CDHEC* no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de arresto y detención. Al contrario, esta Comisión ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.

168.Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Tránsito y Vialidad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, en estricta protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

⁵⁷ Ley General de Víctimas (2013). *Artículo 74, fracciones VIII y IX.*

⁵⁸ Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). *Artículo 56, fracciones VIII y IX.*

169. En este contexto, al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los *Agraviados* en que incurrieron los Agentes de Tránsito y Vialidad, por lo que es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que acontezcan nuevos eventos similares en los cuales se violenten los derechos humanos de las personas.

VII. Puntos Resolutivos:

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Los hechos investigados de oficio por la *CDHEC* y otros presentados por los *Agraviados* cometidos por Agentes de Tránsito y Vialidad de Torreón, son violatorios de los derechos humanos.

Segundo. Agentes de Tránsito y Vialidad de Torreón, son responsables de violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica al efectuar detenciones de personas con las que han tenido relación por hechos suscitados en materia de Tránsito y Vialidad, no obstante que le corresponde esa función a la autoridad policial, además de violentar los derechos humanos de los *agraviados* al causarles las lesiones que quedaron demostradas a los *agraviados* Ag6, Ag13, Ag14, Ag16 y Ag17, sin que estuviesen facultados para hacer el uso de la fuerza.

Tercero. Al Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, y al Director de Tránsito y Vialidad en su carácter de superiores jerárquicos de los Agentes de Tránsito y Vialidad, me permito formular las siguientes:

VIII. Recomendaciones:

A) Al Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza y al Director de Tránsito y Vialidad de Torreón, Coahuila:

PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias y pertinentes para que los Agentes de Tránsito y Vialidad de Torreón, erradiquen la práctica de efectuar detenciones a los ciudadanos.

SEGUNDA. Se inicien y/o continúen con los procedimientos de responsabilidad a los Agentes de Tránsito y Vialidad de Torreón por el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron al haber efectuado las detenciones de los ciudadanos con los que estuvieron involucrados por hechos de tránsito, además por las violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal, al haber causado lesiones a los ciudadanos en un uso excesivo de la fuerza. Una vez sustanciados esos

procedimientos administrativos, se impongan las sanciones que en derecho correspondan, debiendo informar puntualmente a la CDHEC del resultado de los mismos.

TERCERA. En atención a la irregularidad cometida por los Agentes de Tránsito y Vialidad, de conformidad con la CPEUM, la *Ley General de Víctimas*, el artículo 126 de la *Ley de la CDHEC*⁵⁹, la *Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, la *Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza* y normatividad aplicable, hágase la reparación a los Ag de los daños sufridos.

CUARTA. Como garantía a la no repetición, otórguense cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad de Torreón, a mandos medios y altos, capacitación que deberá realizarse como autoridad coadyuvante. Asimismo, que los Agentes de Tránsito y Vialidad, sean capacitados en el tema relativo a la manera de proceder ante la comisión de un delito en flagrancia, y el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos, con la finalidad de que sus actuaciones se realicen con pleno respeto a lo ordenado por la CPEUM, tratados internacionales y leyes internas; evaluándose su cumplimiento en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.

QUINTA. Que se publicite e identifique plenamente quiénes son catalogados como Agentes de Tránsito y Vialidad y quiénes son los catalogados como Policías de Tránsito.

SEXTA. Crear un protocolo de actuación interno, en donde se establezcan las directrices que los Agentes de Tránsitos deberán de seguir en situaciones en donde sobrepasen sus facultades legales, a fin de salvaguardar el orden social dentro de su competencia territorial. Lo anterior deberá de contar con una perspectiva de derechos humanos.

Notifíquese la presente Recomendación por medio de atento oficio al **Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza y al Director de Tránsito y Vialidad**, en su calidad de superiores jerárquicos de la autoridad responsable, para que atienda a lo siguiente:

- a). En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, deberá informarlo a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. (Véase parte de los artículos 130 de la *Ley de la CDHEC* y 102 de su Reglamento Interior⁶⁰)
- b). Posterior a la aceptación, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán

⁵⁹ Ley de la CDHEC. *Artículo 126.*

⁶⁰ Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130, primera parte del párrafo primero.*
Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 102, primer párrafo.*

de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación. (Véase parte de los artículos 130 de la Ley de la CDHEC y 102 de su Reglamento Interior⁶¹)

c). En el caso de no aceptar la Recomendación deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, (Véase lo dispuesto por el artículo 130 segundo párrafo de la *Ley de la CDHEC*⁶²).

d). Se hace de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, (Véase lo establecido en los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la *CPEUM* y 195, tercer párrafo de la *CPECZ*⁶³).

e). Asimismo, hago de su conocimiento que cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información (Véase de artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁶⁴).

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma, Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.-----

Dr. Hugo Morales Valdés
Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos
del Estado de Coahuila de Zaragoza

⁶¹ Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130, segunda parte del párrafo primero.*
Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 102, párrafos segundo y tercero.*

⁶² Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130, segundo párrafo.*

⁶³ CPEUM (1917). *Artículo 102, apartado B, segundo párrafo.*

CPECZ (1918). *Artículo 195, tercer párrafo, punto 13.*

⁶⁴ Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016). *Artículo 63.*